

EL ABOGADO **ACTUAL**

Frente al derecho informático
y su enseñanza

Coord. Evelyn Téllez, Alberto Ramírez
y Miguel Casillas



Universidad Veracruzana



Biblioteca **Digital**
de Humanidades



EL ABOGADO **ACTUAL**

Frente al derecho informático
y su enseñanza

Coord. Evelyn Téllez, Alberto Ramírez
y Miguel Casillas



Universidad Veracruzana



Biblioteca **Digital**
de Humanidades



Universidad Veracruzana

Dra. Sara Deifilia Ladrón de Guevara González
Rectoría

Dra. María Magdalena Hernández Alarcón
Secretaría Académica

Mtro. Salvador Francisco Tapia Spinoso
Secretaría de Administración y Finanzas

Dr. Édgar García Valencia
Dirección Editorial

Mtro. José Luis Martínez Suárez
Dirección General del Área Académica de Humanidades

El abogado actual

Frente al derecho informático y su enseñanza

Coord. Evelyn Téllez, Alberto Ramírez Martinell y Miguel Casillas

ISBN: 978-607-502-630-5

Primera edición, 2017

Coordinación editorial: Martha Ordaz

Diseño de portada e interiores: Héctor OPOCHMA López

Cuidado editorial: Andrea López Monroy

D.R. © 2017, Biblioteca Digital de Humanidades

Área Académica de Humanidades

Edif. A de Rectoría Lomas del Estadio s/n,

Col. Centro, Zona Universitaria Xalapa, Veracruz, CP 91000

D.R. © 2017, Universidad Veracruzana,

Hidalgo 9, Col. Centro 91000

Dirección General Editorial Hidalgo 9, Centro, Xalapa, Ver.

Apartado postal 97, CP 91000 diredit@uv.mx

Tel. / fax: (228) 8 18 59 80 | 8 18 13 88

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra,
sea cual fuere el medio, sin la anuencia por escrito del
titular de los derechos.

Índice

Introducción

Evelyn Téllez Carvajal, Alberto Ramírez Martinell, Miguel Casillas 6

Prólogo

Sergio Carrera Riva Palacio 9

Capítulo 1

Perfil tecnológico del abogado

Derecho informático en la formación de los
estudiantes de Derecho en México

Evelyn Téllez Carvajal 10

Apropiación tecnológica en los estudiantes
de la licenciatura de Derecho de la Universidad Veracruzana

Tania Karina Álvarez Mendoza 29

Ensayo de definición del perfil tecnológico del abogado

Miguel Casillas, Alberto Ramírez Martinell, Marisol Luna, Verónica Marini 42

Capítulo 2

Temas selectos de Derecho y TIC

Derechos de las personas usuarias de Internet

Ernesto Ibarra Sánchez 61

El gobierno y la regulación de Internet

Francisco Javier Chan Chan 80

Hacia un ecosistema en México que fomente el uso legítimo
y seguro de los datos personales digitales

Sergio Rangel Garrocho 92

Resolución electrónica de disputas en el comercio
electrónico: Concilianet, análisis casuístico

Amanda María Arely Orduña 105

Grooming, una conducta a tipificar

Alberto Enrique Nava Garcés 121

Acerca de los autores 139

Introducción

Dos características de los seres humanos son su capacidad de adaptación al cambio y su facultad de aprendizaje; ambas resultan hoy, por las cuestiones tecnológicas, más necesarias que nunca en el ejercicio profesional. Todos los campos del conocimiento, las disciplinas y las profesiones están transformando rápidamente sus prácticas, recursos y paradigmas con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante TIC). La revolución tecnológica y la cultura digital atraviesan todos los espacios sociales, incluido el ejercicio profesional de los abogados.

La presente obra surge como resultado de las preguntas sobre cómo se preparan los estudiosos del Derecho ante una serie de cambios disciplinarios promovidos por las TIC, por un lado, y por el otro sobre cuáles son los temas que actualmente se presentan en el ejercicio cotidiano del jurista en relación con el uso de dichas tecnologías.

Esta investigación reunió a diversos especialistas en temáticas referentes al impacto que han tenido las TIC en el campo del Derecho, tanto en lo que refiere a la formación como al desempeño diario de la profesión de los abogados.

Investigadores del INFOTEC, Centro Público de Investigación e Innovación en TIC, y de la Universidad Veracruzana trabajamos de manera conjunta para compilar un libro que fuera de utilidad para los interesados en la intersección del ámbito del Derecho y las tecnologías, al presentar el estado en el que se encuentra la formación de los juristas en la materia y al mismo tiempo proporcionar material de utilidad para aquellos profesionistas que hoy por hoy se encuentran trabajando el tema.

Con esta aportación quisimos hacer evidentes los retos venideros en cuanto a la definición de un rumbo para la formación de profesionistas actualizados en el área jurídica, capaces de analizar y resolver problemas del campo del Derecho mediante el uso y aplicación de las TIC, pero sin pretender ser exhaustivos en el tema, sino más bien dando una aproximación general que muestre el abanico de posibilidades y áreas de oportunidad que tenemos por delante.

Así, amable lector, la obra que tiene en sus manos se organiza en dos partes: en la primera encontrará tres artículos; inicia con una evaluación de la enseñanza de los temas del Derecho informático, también llamado Derecho de las nuevas tecnologías en nuestro entorno universitario, tanto público como privado. El segundo y tercer artículos de esta primera parte ofrecen datos sobre el perfil tecnológico con el que los estudiantes de Derecho deberían ser formados para poder hacer frente a los retos de la sociedad actual, tomando ventaja de los recursos tecnológicos que sirven de base para que las instituciones universitarias se autoevalúen en cuanto a este perfil y puedan encontrar áreas para trabajar y mejorar. En ambos artículos se usa el marco de los saberes digitales, noción que permite valorar las percepciones y valoraciones de las comunidades académicas tanto de forma cuantitativa –mediante encuestas

masivas— como cualitativa, a través de talleres de trabajo con grupos pequeños de académicos.

En la segunda parte de la obra hemos incluido cinco artículos que versan sobre temas de gobierno digital, los derechos de los usuarios de Internet, la protección de datos personales en los medios digitales, la resolución de disputas en el comercio electrónico y, finalmente, el *grooming* como una nueva conducta delictiva.

Seleccionamos el tema de gobierno digital en virtud de que el uso de Internet ha cambiado inclusive la manera de comunicarnos, y a través de portales digitales los ciudadanos y el gobierno hemos encontrado una forma distinta de acercarnos. Este, sin lugar a dudas, es un tema al que aún le falta mucho para estar acabado y que representa áreas de interés que necesitan desarrollarse.

Elegimos también incorporar los derechos de los usuarios de Internet porque estamos conscientes de que todavía hay bastante por hacer para convertirnos en una sociedad consciente de lo vulnerable que podemos encontrarnos ante el incesante avance tecnológico y la innumerable cantidad de conductas que se pueden desplegar con el uso de las redes sociales, drones con cámaras de video, banca electrónica y muchos otros aspectos relevantes que debemos cuestionarnos como usuarios de estos servicios.

El tercer artículo es sobre datos personales en medios digitales, tema de importancia creciente, ya que quienes usamos Internet compartimos información personal que nos hace identificables al punto que incluso podemos estar geo-localizables para personas ante las cuales no nos interesaría estar tan visibles. Esta situación forzosamente nos debe llevar a reflexionar sobre nuestros datos personales que están disponibles en línea y las maneras en que debemos cuidar nuestra huella digital.

El penúltimo artículo es una muestra en la práctica de las soluciones que desde las instituciones se están realizando a fin de que los medios tecnológicos sirvan para resolver problemáticas derivadas del comercio electrónico, pues como ya habíamos anotado, nuestras tendencias de consumo se han transformado también con el uso de Internet y por ello es necesario que sepamos qué medios de solución de controversias existen entre consumidores y proveedores, con la participación estatal que respalde estas dinámicas y, lo más importante: este tipo de casos son mucho más ágiles y menos onerosos para las partes en conflicto, pues un estudio que deja ver que las TIC pueden resultar muy útiles para solucionar asuntos litigiosos.

Para finalizar, presentamos un artículo que analiza el *grooming*, el cual incorporamos para subrayar la importancia de los tipos penales que intentan frenar conductas delictivas consideradas como «nuevas», en cuya comisión se emplean inevitablemente las TIC. Estimamos que lo anterior nos conduce a reflexionar sobre la transformación del entorno en el que trabajan los abogados penalistas, un área bastante impactada por el uso de TIC para cometer actos contrarios al Derecho.

Estos trabajos representan solamente una muestra de los diversos temas de Derecho informático que ya deberían haber sido debatidos e incorpo-

rados de manera transversal en las asignaturas de las licenciaturas en Derecho impartidas en nuestro país.

No tenemos duda de que debido a lo novedoso del tema y a un limitado volumen de literatura sobre el mismo nuestras propuestas y labor de investigación serán bien recibidas por usted, quien es el encargado de juzgar el contenido.

Agradecemos al INFOTEC y a la Universidad Veracruzana por haber apoyado este proyecto que inició en 2015 y que finalmente hoy ve la luz.

Evelyn Téllez Carvajal
Alberto Ramírez Martinell
Miguel Casillas
Ciudad de México y Xalapa, Veracruz
Septiembre de 2017

Prólogo

La impresionante difusión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), así como el progreso en el apropiamiento de las mismas por personas y organizaciones han favorecido el desarrollo de la sociedad, pero también han creado espacios para el surgimiento de conductas que atentan contra la privacidad e incluso amenazan la seguridad y el patrimonio.

INFOTEC, Centro público de investigación en tecnologías de información y comunicación, con el apoyo de la UNAM y la Secretaría de Economía, decidió crear una maestría en Derecho y TIC para favorecer la especialización de los abogados y profesionales interesados en el mejor uso de estas tecnologías con plena seguridad jurídica, incidiendo así en la oferta de profesionistas capaces de atender nuevos retos a los que se enfrenta el ejercicio de la abogacía.

Este texto podemos asemejarlo a un caleidoscopio y, como tal, al girarlo a contraluz podemos apreciar distintos ángulos de un mismo contenido –tecnología– para el ejercicio de una profesión que impacta el campo del Derecho.

Los coordinadores de esta obra, académicos adscritos a las universidades Veracruzana, Panamericana y al INFOTEC, compendian diversos tópicos con la finalidad de evidenciar la necesidad de desarrollar las habilidades digitales de los profesionales del Derecho, así como para despertar su interés por el estudio y campo de actuación en materias como la privacidad, la intervención del gobierno en el ambiente digital o el abuso infantil a través del Internet, por señalar algunos.

Demos la bienvenida a este tipo de obras que abonan al mejor entendimiento del desafío que nos impone el progreso tecnológico cuando tiene un efecto sobre la conducta humana y la forma en que las personas convivimos en sociedad.

Sergio Carrera Riva Palacio
Director Ejecutivo INFOTEC
Noviembre de 2017

Capítulo 1

Perfil tecnológico del abogado Derecho informático en la formación de los estudiantes de Derecho en México

Evelyn Téllez Carvajal

Introducción

Anteriormente no se incluían contenidos de Derecho cibernético o Telemática jurídica en los planes y programas de estudio universitarios en las escuelas y facultades de Derecho, pues el diseño de dichos planes y programas atendían a la realidad que se vivía entonces, cuando la revolución tecnológica aún no permeaba la sociedad y las conductas humanas, como lo hace hoy en un contexto globalizado.

Los orígenes de los estudios universitarios en México se remontan a más de 400 años, en contraste con los más de nueve siglos de las universidades europeas como la de Bolonia, en Italia, cuyo origen data de 1088, o los más de 600 años de la de Heidelberg, en Alemania, fundada en 1386. Esta diferencia de por lo menos 500 años se hace evidente en la falta de una constante modernización y actualización en nuestros planes y programas de estudio.

La universidad en México copió cátedras que eran impartidas en otras escuelas, principalmente las españolas, debido a nuestro contexto histórico, por ello se incluyeron materias como Teología, Sagradas Escrituras, Cánones, Artes (lógica, física y matemáticas), Derecho civil, Instituto y leyes y Gramática. Nuestro país replicaba las mismas materias que se dictaban en París, Bolonia y Oxford, pero la oferta para los estudiantes mexicanos era muy limitada (Cruz Miramontes, 1990, p. 25).¹

No podemos olvidar que el Derecho es producto de la cultura (Álvarez Ledesma, 2010, p. 41) y por ello con el paso del tiempo, en general, las cátedras universitarias se modifican para incluir nuevos contenidos; tal como sucede hoy en día con los cursos de Derecho y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Como ocurrió en su momento «[c]on el transcurso del tiempo y el advenimiento de nuevas ideas, descubrimientos e innovaciones, se fue transformando el contexto de la enseñanza y así el pensamiento de los filósofos más influyentes del siglo XVII, como Descartes, Locke, Bacon, Leibniz o bien las

1. R. Miramontes Cruz, «La Educación y la enseñanza del derecho internacional público», *Lecturas Jurídicas* 82 (enero-junio, 1990): 27.

ideas de Galileo y Kepler se hicieron presentes»,² lo que se tradujo en cambios en las cátedras.

En el siglo XVIII, el Siglo de las Luces, se transformó la educación en laica y con el fin de la Colonia en México los cursos que se comenzaron a impartir fueron Derecho canónico, Economía política, Filosofía del Derecho, Derecho natural y gentes, Ética y Derecho patrio, por lo que la enseñanza del Derecho nuevamente se modificó.

Durante los años de 1930 a 1945, los planes y programas de Derecho en nuestro país recibieron influencia de las grandes oleadas de migrantes españoles que incluso se desempeñaron como profesores en las aulas mexicanas. Personajes como Luis Recasens Siches, Felipe Sánchez Román y Niceto Alcalá-Zamora y Castillo destacan por sus enseñanzas y métodos.

Hablar de la enseñanza de las ciencias jurídicas es hacer referencia a sus contenidos, métodos y medios. El contenido lo definen los programas, que son esenciales. Los métodos a utilizar deben determinarse según resulten para lograr los objetivos de la enseñanza. Y los medios son los instrumentos con que cuenta el maestro que enseña materias jurídicas, tanto desde el punto de vista teórico, como en sentido práctico, [es] indiscutible que las exigencias de la producción, estrechamente relacionadas con el estado de las ciencias jurídicas y las necesidades en interés de la sociedad, han determinado el contenido de la enseñanza a través de la historia [...].³

Ahora la enseñanza del Derecho enfrenta el reto de incorporar el estudio y regulación del uso de las TIC, que avanzan a una velocidad vertiginosa. A esto se suma un componente más, que es la apuesta por las buenas prácticas; es decir, que los individuos definan y normen sus conductas sin necesidad de la tutela del Estado, alejándose un poco de la definición clásica del Derecho objetivo como el «conjunto de normas jurídicas»⁴ que eran monopolio del Estado. En la actualidad dicha regulación se inclina por comportamientos cada vez más alejados de la tutela estatal, pero que subsisten al lado de un derecho tradicional.

Como producto cultural, los elementos de las TIC que impactan en el Derecho deben ser entendidos y enseñados en las aulas. Por ello, en esta ocasión decidí aproximar tanto a los abogados como a los no versados en la materia a construir una idea respecto del tema, misma que nos lleve al debate, discusión y, sobre todo, a la creación de propuestas para que finalmente logremos abordar los temas de Derecho y TIC que tanta falta hacen en los planes y programas de estudio de las licenciaturas en Derecho en México.

2. R. Miramontes Cruz, «La Educación y la enseñanza del derecho internacional público», *Lecturas Jurídicas* 82, 91.

3. E. López Betancourt, «La enseñanza del derecho», *Amicus Curiae*. Revista electrónica de la Facultad de Derecho 3 (2009): 1. http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/10_feb_09/LA_ENSE.pdf (consultada el 1 de noviembre de 2016).

4. García Máynez, E. *Introducción al Estudio del Derecho*, 53ª reimp (México: Porrúa, 2002), 36.

Con ese objetivo, la presente aportación se divide en dos apartados. En el primero de ellos se analiza la incorporación de temas de TIC y Derecho en la enseñanza universitaria de la licenciatura y en algunas de las ofertas de posgrado que palian de cierta forma esta deficiencia, sin que lleguen a ser suficientes por ahora. En el segundo apartado se hace una breve reflexión sobre la divulgación de las investigaciones en la materia, a fin de que sea el lector quien juzgue la pertinencia y relevancia de revisar e incorporar temas de Derecho informático, entendiéndose éste como el «estudio de las transformaciones que el derecho ha ido realizando como imposición de las actividades que surgen a partir del uso generalizado de las nuevas tecnologías», y la informática del derecho, que se refiere a la «implementación de herramientas tecnológicas utilizadas por los operadores jurídicos»,⁵ en la formación académica de nuestros futuros licenciados en Derecho.

El Derecho informático en planes y programas de estudio actuales en México

Hoy día podemos hablar de dos grandes revoluciones industriales que pretenden dar cuenta de una evolución tecnológica. La primera revolución industrial se identifica con aquel movimiento que se gestó en Inglaterra y que dio paso a la mecanización de la industria y su consecuente impacto en la agricultura, la incorporación de fuerzas motrices en la industria y el desarrollo de las fábricas, lo que permitió un aumento en la actividad económica en lo que conocemos como el modelo capitalista de producción, responsable de la aceleración de los transportes y las comunicaciones.

Por cuanto hace a la segunda revolución industrial, es complicado definir su inicio o incluso afirmar si ya concluyó, pues algunos la ubican en 1860 y otros en 1880; a ciencia cierta no se reconoce una fecha exacta, pero se identifica como la primera globalización e internacionalización de la economía a escala mundial. En este periodo el uso de fertilizantes, plaguicidas, variaciones genéticas en el campo, junto con la revolución de la información y las telecomunicaciones, hizo que se transitara de una sociedad de la información a una de la comunicación y el conocimiento.

Jeremy Rifkin, sociólogo, economista y asesor político norteamericano, investiga el impacto de los cambios científicos y tecnológicos en la economía, la sociedad y el medio ambiente. Él expone el impacto de la revolución tecnológica en el modo de vida de los seres humanos, las culturas y las costumbres.⁶

Así, antes se hablaba de un ciudadano del mundo haciendo referencia a que «el planeta se estaba achicando» debido a que las comunicaciones y los traslados eran mucho más rápidos y de fácil acceso; hoy se habla de una ciudadanía digital, de un gobierno digital, de la cultura digital, en la que pareciera que ya no se necesita movilidad y en la que lo más valioso no es estar, sino pertenecer y participar en un entorno virtual.

5. E. Villanueva y V. Díaz, *Derecho de las Nuevas Tecnologías en el siglo xx (derecho informático)*. (México: Oxford University Press México, 2015), XIII.

6. J. Rifkin, *La Tercera Revolución Industrial* (México: Paidós, 2011).

Los avances tecnológicos son ambivalentes, pues por un lado han acortado distancias y facilitado el almacenamiento de información; pero por otro, han permitido también el surgimiento de situaciones como la sobrevigilancia de los Estados o incluso de particulares a los ciudadanos, con lo que en ocasiones se vulnera la vida privada y familiar de las personas, o se comenten ilícitos como usurpación de la identidad.

No es nuevo escuchar sobre escándalos de obtención de metadatos alrededor del mundo, evidenciando la incapacidad de los sistemas legales actuales para proteger, prevenir, investigar y sancionar las violaciones a derechos y libertades de la sociedad. Tampoco es nuevo que con motivo de la aparición de modernas armas, drones, vehículos no tripulados de combate, es decir autónomos, necesitamos saber cómo proteger nuestros derechos ante los riesgos que representan estos avances científicos y tecnológicos, o por lo menos debemos conocer las posibles consecuencias que representan en nuestra vida y decidir si queremos ser parte de esos cambios o no.

Por lo anterior, la enseñanza del Derecho debe considerarse en tres aspectos, principalmente: 1) «en su relevancia social (que es fundamentalmente política)»; 2. «[en] la del discurso de los juristas sobre el derecho (la ciencia jurídica)» y 3. «[en] la de los propios juristas, en tanto profesionales del derecho».⁷ Así,

[...] los métodos y las técnicas para la enseñanza del derecho en México, como en muchos otros países se ha distinguido por su carácter tradicionalista y por su dificultad para encontrar un equilibrio entre la formación teórica y la práctica. En la última mitad del siglo xx, como respuesta a esta situación y buscando provocar cambios sustanciales en las formas de abordar el estudio del derecho en las universidades, se celebraron conferencias Latinoamericanas en Facultades de derecho. En la segunda de estas conferencias, realizada en 1961 en la ciudad de Lima, Perú, se llegó a la conclusión de que la docencia jurídica debía ser 'activa' y conciliar la enseñanza teórica con la práctica.⁸

A pesar de lo añejo de este discurso todavía no se logra un adecuado equilibrio entre la teoría y la praxis del Derecho en nuestras aulas, por lo que la incorporación de nuevas asignaturas relativas a las TIC se antoja aún más complicado, ya que no sólo se trata de teorías por construir e impartir, sino de un Derecho vivo que se debe practicar.

La enseñanza del Derecho informático presenta de por sí una problemática, pues aún es un tema inacabado, ya sea que se imparta como una materia totalmente independiente o que se incluya de manera transversal.

7. A. Bárcena, «Profesores de derecho régimen autoritario un ensayo de sociología de la docencia jurídica» en *Estudios en Homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La Enseñanza del Derecho*, coords. David Cienfuegos Salgado y María del Carmen Macías Vázquez (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2007).

8. M. E. Cárdenas Méndez, «Ensayo sobre didáctica y pedagogía jurídicas» en *Estudios en Homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La Enseñanza del Derecho*, coords. David Cienfuegos Salgado y María del Carmen Macías Vázquez (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007), 90.

En los diseños de los planes y programas de estudio de las universidades en México aún no se integran adecuadamente los temas de Derecho informático, porque no se ha planteado ni siquiera la «pregunta obligada, en el ámbito del contenido de la enseñanza jurídica, [que] es sin duda el para qué se enseña, que (*sic*) enseñar y cómo hacerlo».⁹

De la respuesta a estas interrogantes deriva la necesaria actualización de los planes y programas de estudio en cuanto a asignaturas, materias y contenidos, revisados con seriedad en lo referente al Derecho informático como objeto de estudio (telemática jurídica) y como informática jurídica (agente del Derecho) (Villanueva y Díaz, 2015).

Metodología utilizada para identificar la oferta académica en Derecho informático o asignaturas afines en las distintas universidades que imparten la carrera en los estados de la República mexicana

A través de base de datos que el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM tiene disponible en su página de internet obtuve qué universidades imparten la carrera de Derecho en los distintos estados que conforman la República mexicana. Seleccioné solo aquellas que contaban con portales electrónicos para conocer la oferta académica en nivel de pregrado en Derecho y que tuvieran alguna relación con las TIC. El resultado es que la oferta de la materia de Derecho informático es escasa, al igual que los temas relacionados con Derecho y las TIC, como la protección de datos en medios digitales, la propiedad intelectual en dichos medios e incluso derecho de las telecomunicaciones o comercio electrónico, por citar algunos ejemplos.

En la citada consulta se observa información escasa o incompleta sobre los planes y programas de estudio, inclusive en algunos casos no se dan a conocer los créditos de la carrera o únicamente están disponibles en la red las asignaturas del plan de estudios en general y no se pudo saber si en la oferta de materias optativas se encuentran algunas otras, como informática jurídica, por lo que no fue posible tomar en consideración para el presente estudio a las instituciones con tal particularidad. De esta manera, sólo se consideraron aquellas universidades en cuyas páginas electrónicas ponen a disposición sus planes y programas de estudio en los que se contempla al Derecho informático, en materias optativas u obligatorias, o bien si en algún momento se abordan, ya sea en estudios de posgrado, como pueden ser maestrías o doctorados.

En virtud de lo anterior, se concluye que en la mayoría de los casos el Derecho informático se imparte dentro de la opción de materias optativas.

A continuación se expone la relación de la oferta académica que se encontró en el presente estudio acerca de la enseñanza del Derecho y las TIC en las universidades por entidad federativa, de acuerdo con la información proporcionada a través de sus respectivas páginas web.

9. E. López Betancourt, «La enseñanza del derecho», *Amicus Curiae*. Revista electrónica de la Facultad de Derecho 3 (2009), 1. http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/10_feb_09/LA_ENSE.pdf (consultada el 1 de noviembre de 2016).

Resultados del análisis de la oferta educativa de Derecho informático o similar en planes y programas

Aguascalientes

En Aguascalientes se encontraron dos universidades con referencias en sus ofertas educativas en Derecho y TIC. La Universidad Autónoma de Aguascalientes (<http://uaa.mx>) brinda la licenciatura en Derecho, cuya duración es de 10 semestres con 392 créditos. Llama la atención que en su perfil para ingreso solicita a los aspirantes una evaluación en el área de TIC (http://www.aau.mx/direcciones/dgdp/catalogo/ciencias_sociales_humanidades/lic_derecho.pdf). Sin embargo, en el plan de estudios publicado en línea no hay materias relacionadas con el perfil solicitado.

Por su parte, en la Universidad Panamericana (<http://up.edu.mx>) la licenciatura en Derecho es de 10 semestres, no se incluyen materias referentes al Derecho y las TIC (<http://up.edu.mx/es/licenciatura/ags/derecho>), pero cuenta con una maestría en Propiedad industrial, derechos de autor y nuevas tecnologías, que se imparte en el plantel de la Ciudad de México (<http://up.edu.mx/es/licenciatura/mex/derecho>). En ninguna de las dos se indica el total de créditos a cubrir. La maestría se divide en cuatro bloques: Bloque 1. Propiedad Industrial; Bloque 2. Derechos de autor; Bloque 3. Procedimientos administrativos en materia de propiedad industrial y derechos de autor, y Bloque 4. Nuevas tecnologías.

En este último bloque, las materias que se cursan son:

1. Nombres de dominio
2. Protección al consumidor en los medios electrónicos
3. Derecho de las telecomunicaciones
4. BYOD, Big Data, Cloud & Wearable Computing y su impacto en la productividad de la empresa
5. Firma electrónica y firma digital
6. Contratación por medios electrónicos
7. Prestadores de servicios de certificación y conservación de mensajes de datos
8. Protección de datos personales
9. Seguridad en el comercio electrónico
10. Publicidad comparativa
11. Mundos virtuales y redes sociales
12. Delitos informáticos.

Es una de las pocas casas de estudios que ha incorporado contenidos específicos en comercio electrónico, delitos informáticos, nombres de dominio y firma electrónica, tan demandados hoy en día.

Baja California

La Universidad de Baja California (<http://www.uabc.mx/>) oferta la licenciatura de Derecho en los campus Mexicali y Tijuana, en ambos se cursa en nueve semestres con un total de 398 créditos. En su abanico de materias optativas se encuentra Software aplicado al Derecho (<http://derecho.mxl.uabc.mx/mapa-curricular.php>), materia que se divide en seis unidades temáticas:

- I. Introducción a la computación
- II. Elementos de la computadora personal
- III. Internet y correo electrónico
- IV. Utilización del procesador de palabras
- V. Elaboración de presentaciones
- VI. Software jurídico «Jurisprudencias y Tesis aisladas 2007»

La materia en realidad no trata temas de Derecho informático, sino constituye un curso introductorio a la computación y a un buscador de jurisprudencia y tesis aisladas, de allí el nombre de Software aplicado.

Guerrero

16

El Centro de Estudios Superiores del Valle de Iguala (<http://cesuniversidad.edu.mx>) cuenta con la licenciatura en Derecho, misma que se cursa en ocho semestres. En la información publicada en línea no se dice el total de créditos del plan de estudios, pero se observa que ofrece como materia optativa Introducción a la Informática jurídica (<http://cesuniversidad.edu.mx/index.php/oferta-educativa/licenciatura-en-derecho>). Desafortunadamente los contenidos de esta materia no están disponibles en su portal.

16

Hidalgo

Por su parte, la licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (<http://www.uaeh.edu.mx/>) se cursa en 10 semestres, con un total de 444 créditos (http://www.uaeh.edu.mx/campus/icshu/investigacion/aadj/oferta/lic_derecho.html). La UA EH ofrece la materia optativa en Propiedad intelectual, patentes, marcas y transferencia de tecnología. Lamentablemente, como en el caso anterior, la información que se puede consultar en línea no proporciona los contenidos del curso.

Michoacán

La licenciatura en Derecho que imparte la Universidad Latina de América, (http://www.unla.mx/index.php?option=com_content&view=article&i-

d=101&Itemid=121) se cursa en ocho semestres, pero no especifica el número de créditos que la conforman (<http://www.unla.mx/images/Media/Licenciaturas/folletos/Derecho.pdf>). En el octavo semestre, según el plan de estudios de 2014, se incluye la materia de Derecho informático como obligatoria y no optativa, aunque en la mayoría de los casos se cursa en la modalidad optativa. Desafortunadamente el contenido de la materia no se encuentra disponible en línea.

Morelos

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en su licenciatura de Derecho (<http://www.uaem.mx/>), que se cursa en 10 semestres con un total de 348 créditos, incorpora como materia optativa Derecho informático y comercio electrónico. Como electiva también se encuentra Propiedad industrial e intelectual (http://www.uaem.mx/sites/default/files/programas_educativos/plan_derecho.pdf), que específicamente indica que «Pretende un conocimiento preciso de la propiedad intelectual, toda vez que se ha convertido en las dos últimas décadas en una rama jurídica de gran importancia debido al notable incremento en la comercialización, de la cual reclama actualmente un mayor número de profesionales especializados, así como la digitalización de la propiedad intelectual en internet».

Por otra parte, la Universidad ICEL campus Morelos, (<http://icel.edu.mx/campus/morelos>) en su plan de 45 materias correspondiente a la licenciatura en Derecho, integrada por 315 créditos, ofrece en el tercer semestre la materia de Tecnologías de la Comunicación (<http://icel.edu.mx/derecho-licenciatura>); empero, el programa de la materia no se puede consultar a detalle en línea.

Nuevo León

Dentro del plan de estudios de 10 semestres (no detalla el número de créditos) para la licenciatura en Derecho que ofrece la Universidad Autónoma de Nuevo León (<http://www.uanl.mx/>), resaltan dos asignaturas que se relacionan con las TIC: Informática jurídica, en el segundo semestre, y como optativa Derecho de las nuevas tecnologías (<http://www.uanl.mx/sites/default/files/Licenciatura%20en%20Derecho.pdf>). En su página no se encuentran los contenidos.

Puebla

En el plan de estudios de la licenciatura de Derecho que la Universidad de las Américas (<http://www.udlap.mx/inicio.aspx>) imparte en ocho semestres, con un total de 300 créditos –de las escuelas consultadas es la que menos créditos tiene en su plan de estudios–, se incluye la asignatura obligatoria de Derecho informático en el quinto semestre y en su objetivo señala que «el alumno

[será] capaz de establecer por escrito el concepto, naturaleza, características, clasificación y valor probatorio de los documentos electrónicos, conforme a la doctrina, la jurisprudencia y la legislación nacional e internacional existente» (<http://www.udlap.mx/ofertaacademica/planestudios.aspx?cveCarrera=LDE>). No se puede tener acceso a los contenidos temáticos en línea.

Asimismo, la Universidad Madero (<http://www.umad.edu.mx/>), en su plan de estudios de la licenciatura en Derecho que se cursa en 10 semestres (en la página electrónica no se especifica el total de créditos), en el séptimo semestre se imparte la materia de Derecho informático como obligatoria (<http://www.umad.edu.mx/index.php/licenciatura-en-derecho>). Como en otros casos, los temas que se abordan en la asignatura no están disponibles en la red.

La Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (<http://www.upaep.mx/>) no incorpora en su licenciatura en Derecho materias relacionadas con las TIC (http://www.upaep.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=199&Itemid=167); sin embargo, ofrece la maestría (http://www.upaep.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=8947&Itemid=26&opc=3) y el doctorado en Derecho (http://www.upaep.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=8948&Itemid=27&opc=3) en los cuales se incluyen las materias de Informática jurídica y Telecomunicaciones en materia jurídica. La primera «Describe las implicaciones de la informática en el mundo moderno y su relación con el comercio electrónico, resumiendo los componentes del sistema normativo que tengan incidencia en el campo del Derecho, para identificar la complejidad jurídica que supone la introducción de las tecnologías de la información aplicables al Derecho y al comercio electrónico» y «Maneja la normatividad vigente en el ejercicio de la actividad profesional que regula y protege los derechos y obligaciones que se generan en los actos de gobierno electrónico, ciberjusticia, contratos informáticos, comercio electrónico, acceso a la información y datos personales, identificando los principales problemas que surgen en la interpretación de la norma, con el fin de promover un Estado de Derecho en el área»¹⁰.

En materia de Telecomunicaciones relativas al campo jurídico, se señala que «Distingue los elementos jurídicos relacionados con la comunicación, a partir de la revisión holística del Derecho que permitirá explorar las telecomunicaciones, la radiodifusión, la publicidad privada y comunicación social pública, para integrar el aparato epistemológico de la disciplina» y «Observa el papel de las instituciones del Estado capaces de regular la materia de comunicaciones, discutiendo la normatividad que regula cualquier tipo de comunicación, para identificar las áreas de oportunidad que aún están pendientes a nivel federal».¹¹

10. Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, «Catálogo de asignaturas», http://www.upaep.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=6995&Itemid=2250 (consultada el 23 de noviembre de 2016).

11. Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, «Catálogo de asignaturas», http://www.upaep.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=6995&Itemid=2250 (consultada el 23 de noviembre de 2016).

Querétaro

La Universidad Autónoma de Querétaro (<http://www.uaq.mx/>), en su oferta de asignaturas optativas en el último ciclo de la licenciatura en Derecho, compuesta por un total de 392 créditos en nueve ciclos,¹² incluye la materia de Informática jurídica como optativa. Desafortunadamente, como en casos anteriores, no está disponible el contenido de la materia.

Sonora

La Universidad de Sonora es una de las pocas que cuenta con asignaturas obligatorias encaminadas a la enseñanza y aprendizaje del Derecho informático. Desde las primeras materias de la licenciatura en Derecho, que se cursa en nueve semestres y tiene 385 créditos, se imparte Nuevas tecnologías de la información y comunicación, Regulación del uso y aplicación del internet y Taller avanzado de tecnologías jurídicas.¹³ Los contenidos temáticos no están disponibles.

Tamaulipas

La licenciatura en Derecho en el Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas se cursa en cuatro bloques, en los cuales se toman distintas asignaturas hasta completar 414 créditos.¹⁴ Dentro del bloque denominado Profesional Electivo se encuentran las asignaturas de Derecho de las telecomunicaciones (incluye Derecho de las Telecomunicaciones, Competencia Económica, Inversión extranjera y Derecho informático).

En la Universidad Anáhuac del Sur, la licenciatura en Derecho se cursa en 10 semestres con un total de 488 créditos (de las consultadas para este estudio, es la que mayor número de créditos pide). En su oferta educativa incorpora la asignatura de Derecho de la tecnología, en el campus Tampico, con carácter de preespecialidad.¹⁵ Sin embargo, en línea no es posible conocer más sobre los contenidos de la misma.

12. Facultad de Derecho, «Licenciatura en Derecho», Universidad Autónoma de Querétaro, <http://www.uaq.mx/ofertaeducativa/prog-derecho/mapa-ld.pdf> (consultada el 23 de noviembre de 2016).

13. Dirección de Servicios Escolares, «Licenciatura en Derecho», Universidad de Sonora, http://www.uson.mx/oferta_educativa/asignaturas_2012/LIC_DERECHO.pdf (consultada el 1 de noviembre de 2016).

14. Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas, «¿Por qué estudiar Derecho en el IEST Anáhuac?» <http://www.iest.edu.mx/derecho> (consultada el 23 de noviembre de 2016).

15. Facultad de Derecho, «Grandes líderes y mejores personas», Universidad Anáhuac México Sur, <http://issuu.com/universidad-anahuac-mexico-sur/docs/derecho> (consultada el 23 de noviembre de 2016).

Veracruz

El programa de estudios de la licenciatura en Derecho que ofrece la Universidad Cristóbal Colón consta de nueve semestres (la página en Internet no ofrece información acerca del número de créditos). Dentro de la carrera existe la materia optativa de Derecho informático,¹⁶ pero en su portal no se pueden consultar las unidades temáticas que la componen.

Yucatán

En la Universidad Autónoma de Yucatán la licenciatura en Derecho se cursa en 10 semestres, con un total de 400 créditos.¹⁷ En el tercer semestre se imparte la asignatura de Derecho informático como materia obligatoria, pero a través del portal no es posible conocer el contenido de la misma.

Ciudad de México

En la licenciatura en Derecho que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual se cursa en 10 semestres con un total de 450 créditos, se incluyen las asignaturas optativas Informática jurídica, Propiedad intelectual en la sociedad de la información y Marco jurídico de la infraestructura de las redes de comunicación, además de que reúne en una misma materia los derechos de la personalidad y derechos de la información.¹⁸

La oferta de posgrado cuenta con el campo de conocimiento y líneas de investigación en Derecho a la información, donde se incluyen las de tecnocracia electrónica, protección de la información genética, expedientes electrónicos y portales electrónicos de instituciones públicas.¹⁹

La Universidad el Pedregal brinda la licenciatura en Derecho en ocho semestres, pero a través de su página en Internet no se puede conocer el número de créditos que se obtienen. En su formación a los futuros licenciados en Derecho contempla como materia obligatoria Informática jurídica, en el tercer semestre. No se publica más información al respecto en su página.²⁰

En el portal electrónico de la Universidad Intercontinental, se publica información de la licenciatura en Derecho; se observa un listado de 46 asignaturas, dentro de las cuales está Derecho informático; sin embargo, no es posible

16. Universidad Cristóbal Colón, «Licenciaturas en sistema escolarizado», <http://www.ucc.mx/oferta-academica/licenciaturas/oferta.cfm?en=derecho&m=1> (consultada el 23 de noviembre de 2016).

17. Facultad de Derecho, «Licenciatura en Derecho», Universidad de Yucatán, <http://www.derecho.uady.mx/licencia.php> (consultada el 23 de noviembre de 2016).

18. Facultad de Derecho, «Descripción sintética del plan de estudios, licenciatura en Derecho», unam, https://escolar1.unam.mx/planes/f_derecho/DERECHO.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).

19. Programa de Posgrado en Derecho, «Antecedentes», unam, http://derecho.posgrado.unam.mx/site_cpd/public/nuestropos (consultada el 23 de noviembre de 2016).

20. Derecho, «¿Por qué estudiar en la UdelP?», Universidad del Pedregal, http://www.upedregal.edu.mx/portal/lic_derecho.html (consultada el 23 de noviembre de 2016).

conocer si es obligatoria u optativa y tampoco se puede saber el número de créditos que se obtienen al cursar la carrera.²¹

La Universidad Tecnológica de México ofrece la licenciatura en Derecho, que se cursa en nueve o 12 cuatrimestres, en la que se imparten dos materias obligatorias relacionadas con el tema, Informática aplicada al Derecho en el tercer cuatrimestre y Propiedad intelectual y transferencia de tecnología en el octavo cuatrimestre. No se obtuvo información sobre los contenidos temáticos de las asignaturas ni el número de créditos de la licenciatura.

Finalmente, conviene reiterar que las anteriores son de las pocas universidades que incluyen como obligatorias este tipo de asignaturas, en la mayoría con carácter de optativas. En sus respectivas páginas no se difunde la propuesta académica.

En el siguiente cuadro se resume la oferta en licenciatura de las universidades arriba mencionadas, se observa si las materias relacionadas con Derecho y TIC son obligatorias u optativas y, en su caso, si se trata de asignaturas propias de los grados de maestría o doctorado. En el caso de aquellas que se ofertan como obligatorias en la licenciatura, se señala entre paréntesis en qué semestre o cuatrimestre se cursan.

Cuadro 1

Estado	Universidad	Semestres	Créditos	Obligatoria	Optativa	Maestría
Aguascalientes	Universidad Autónoma de Aguascalientes	10	392			
	Universidad Panamericana	10				Propiedad industrial, derechos de autor y nuevas tecnologías
Baja California	Universidad de Baja California	9	398		Software aplicado al derecho	
Guerrero	Centro de Estudios Superiores del Valle de Iguala	8			Introducción a la informática jurídica	
Hidalgo	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	10	444		Propiedad intelectual, patentes, marcas y transferencia de tecnología	

21. Universidad Intercontinental, «Licenciatura en Derecho», <http://www.uic.edu.mx/derecho/> (consultada el 23 de noviembre de 2016).

Michoacán	Universidad Latina de América	8		Derecho informático (8)		
Morelos	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	10	348		Derecho informático y comercio electrónico y Propiedad intelectual e industrial (con orientación a la PI en internet)	
	Universidad ICEL		315	Tecnologías de la Comunicación (3)		
Nuevo León	Universidad Autónoma de Nuevo León	10		Informática jurídica (2)	Derecho de las nuevas tecnologías	
Puebla	Universidad de las Américas	8	300	Derecho informático (5)		
	Universidad Madero	10		Derecho informático (7)		
	Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla					En maestría y doctorado se imparte la materia de Informática jurídica y la de Telecomunicaciones
Querétaro	Universidad Autónoma de Querétaro	9	392		Informática jurídica	
Sonora	Universidad de Sonora	9	385	Nuevas tecnologías de la información y comunicación, Regulación del uso y aplicación del internet y Taller avanzado de tecnologías jurídicas		

Tamaulipas	Estudios Superiores de Tamaulipas		414		Derecho de las telecomunicaciones y derecho informático	
	Universidad Anáhuac del Sur	10	488	Derecho de la tecnología		
Veracruz	Universidad Cristóbal Colón	9			Derecho informático	
Yucatán	Universidad Autónoma de Yucatán	10	400	Derecho informático (3)		
Ciudad de México	Universidad Nacional Autónoma de México	10	450		Informática jurídica, propiedad intelectual en la sociedad de la información, marco jurídico de la infraestructura de las redes de comunicación	Derecho a la información
	Universidad del Pedregal	8		Informática jurídica (3)		
	Universidad Intercontinental			Derecho Informático		
	Universidad Tecnológica de México	9/12 cuatrimestres		Informática jurídica aplicada al derecho (3) y Propiedad intelectual y transferencia tecnológica (8)		

Nota: Los espacios en blanco obedecen a que esta información no está disponible en línea.

Temas de Derecho informático en otras latitudes

En otras latitudes existen cursos mucho más especializados en Derecho y TIC que aún no contemplamos en las cátedras universitarias en México, como son derecho de la criptología, la responsabilidad de contenidos en Internet y la cuestión de libertades fundamentales en los nombres de dominio, por mencionar algunos.

Dos ejemplos tomados aleatoriamente para el presente trabajo son la Universidad de Lussanne, en Suiza, que ofrece la maestría en derecho, criminalística y seguridad de las tecnologías de la información (<http://www.unil.ch/enseignement/home/menuinst/masters/droit-criminalite-et-securit.html>) en cuyos cursos se encuentran las asignaturas siguientes:

1. Análisis de la criminalidad y tecnología de la información y comunicación
2. Criptología e identidades en la sociedad de la información
3. Cibercriminalidad y ciberpoder
4. Derecho de las telecomunicaciones
5. Derecho del comercio electrónico
6. Derecho penal informático
7. Introducción al derecho penal en el medio informático,
8. Libertad de la información en la gobernanza en Internet
9. Propiedad intelectual en Internet
10. Trazo numérico e investigación de créditos
11. Análisis criminal operacional
12. Ciberseguridad y auditoría de seguridad
13. Expertos en escritura y firmas
14. Datos biométricos
15. Administración de marcas
16. Procesos de negocios y sistemas de información
17. Coordinación de escenarios de crimen
18. Ciberespacio e Internet, minería de datos
19. Almacenamiento de datos
20. Datación y cronología
21. Leyes de innovación, interpretación del índice científico, programación por objetos y sistemas de información.

Y el caso de la Universidad de París Oeste de Nanterre,²² que ofrece la maestría en nuevas tecnologías y sociedad de la información, cuyas asignaturas incluyen:

1. Propiedad intelectual aplicada a las TIC,
2. derecho penal aplicado a las TIC,
3. Protección de datos personales en Internet,
4. derecho de redes y comunicaciones electrónicas,
5. principios de informática, de redes y sitios.

Como se observa los temas en derecho y TIC son mucho más específicos y variados por lo que es necesario que «[r]ecordemos que los hechos sociales, al ser manifestaciones de la actuación humana, presentan una variedad in-

22. (<http://www.parisetudiant.com/etudiant/orientation/formation/paris-ouest-nanterre-la-defense/droit-des-nouvelles-technologies-et-societe-de-l-information.html>)

agotable de situaciones, lo que hace necesario que se les someta a las leyes generales, de ahí uno de los principios del decálogo del abogado «estudia, el derecho se transforma constantemente, sino sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado».²³

No son pocas las áreas jurídicas que se han visto impactadas con los temas de las también llamadas «Nuevas tecnologías» como son la Propiedad Intelectual (como es el audio, el video y la imagen descargadas desde Internet), la protección de datos (como aquellos datos que se captan por medio de las cámaras de video vigilancia o la geolocalización en tiempo real), el derecho laboral (como el teletrabajo), el derecho penal (como los ciberdelitos), el derecho mercantil (como los actos de comercio realizados a través de la Red), y el derecho constitucional (como la gobernanza en la Red y el gobierno electrónico).

La investigación en Derecho y TIC

En la difusión de las investigaciones que se llevan a cabo en materia de derecho y TIC se han identificado 66 revistas a lo largo y ancho del planeta, a modo de ejemplo mencionamos solamente las siguientes:

Artificial Intelligence and Law (Países Bajos)

Canadian Journal of Law and Technology (2002-) (Canadá)

Computer and Telecommunications Law Review (Reino Unido)

Computer Law and Security Review (Países Bajos)

Digital Evidence and Electronic Signature Law Review (Reino Unido)

European Journal of Law and Technology [digital] (Reino Unido)

The Indian Journal of Law and Technology (2005-) (India)

Information and Communications Technology Law (Reino Unido)

International Journal of Communications Law and Policy [digital] (Alemania)

International Journal of Legal Information Design (2009-) (Suiza)

International Journal of Liability and Scientific Enquiry (2007-) (Suiza)

Journal of Digital Forensic Practice (2006-) (Reino Unido)

Journal of International Commercial Law and Technology [digital] (2006-) (Dinamarca)

Journal of Law, Information and Science (Australia)

Law, Probability and Risk (2002-) (Reino Unido)

SCRIPTed: a Journal of Law, Technology & Society (2004-) [digital] (Reino Unido)

Sungkyunkwan Journal of Science & Technology Law (2007-) (Corea)

University of Ottawa Law and Technology Journal (2003-) (Canadá).

23. M. López Olvera, «Otro punto de vista sobre la enseñanza-aprendizaje del derecho en México», en *Estudios en Homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La enseñanza del derecho*, coord. David Cienfuegos Salgado y María del Carmen Macías Vázquez (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, unam, 2007), 242.

Algunos ejemplos de lo que se escribe en este tipo de revistas son los siguientes:

Berkeley Technology Law Journal, disponible en <http://btlj.org/category/journal/>, cuyo primer volumen data de 1986 y se encuentra disponible tanto en formato digital como impreso. Es una revista dirigida por los alumnos de la uc Berkeley School of Law (Boalt Hall) se centra en temas de propiedad intelectual, altas tecnologías y biotecnología.

La revista *Columbia Science and Technology Law Review*, disponible en <http://www.stlr.org/> es una revista especializada dentro de los temas que se abordan van desde Internet y biotecnología hasta nanotecnología y telecomunicaciones. Artículos sobre el impacto de los avances tecnológicos y los campos tradicionales del derecho como los contratos, evidencias e impuestos. Se han tratado temas recientes sobre los robots autónomos militares y se ha analizado los problemas legales que pueden suscitarse al poder decidir automáticamente por computadora a través de algoritmos.

La revista *Stanford Technology Law Review* (<http://stlr.stanford.edu/>) se encuentra disponible solamente en formato digital dentro de su contenido se ofrece análisis legal, políticas y negocios que se interrelacionan con la propiedad intelectual, la ciencia, la tecnología y la industria.

El anuario *European Journal of Law and Technology* (EJLT) es una publicación de acceso abierto y cuenta con temas de derecho y tecnologías en el contexto europeo.

Otro anuario impórtate de destacar es el *Harvard Journal of Law and Technology* (<http://jolt.law.harvard.edu/>), dirigido por los estudiantes. Aborda temas de la inserción de la ley y la tecnología, de propiedad intelectual, patentes, derechos de autor y marcas, de ciberderecho, cibercrimen, Internet y privacidad.

En español destaca la *Revista Aranzandi de Derecho y Nuevas Tecnologías* que trata temas desde que van desde el Derecho civil, mercantil e internacional privado, hasta de Derecho penal, financiero, fiscal, administrativo, notarial y registral y del trabajo.

La *Revista chilena de Derecho Informático* de la facultad de Derecho de la Universidad de Chile inició en 2006. Finalmente la *Revista Derecho y Tecnología de Venezuela* está disponible desde 2009 en <http://www.latindex.unam.mx/buscador/ficRev.html?folio=18559&opcion=1>.

Como se observa, en nuestro idioma hay una carencia respecto de la creación y difusión de la doctrina en la materia, por lo que es un campo fértil en que habremos de abonar.

Conclusiones

La expansión del comercio, las operaciones transnacionales de las empresas, la integración de las plazas financieras en un gran mercado de alcance planetario y el espectacular desarrollo de la información han estrechado los vínculos entre los países, creando inclusive bloques multinacionales, los cuales nos obligan a ampliar conocimientos y estudios en la materia internacional y ello afecta directamente a la enseñanza del Derecho.²⁴

Una de las conclusiones a las que se llega es que la oferta académica en cuanto a temas de Derecho y TIC es escasa en las universidades en México, aunado a que falta uniformidad, distinción y especificación sobre conceptos como Derecho informático, informática jurídica y telemática jurídica.

Otra conclusión es que, en cuanto a cursos de posgrado, se replica esta situación además de que se hace poca doctrina en la materia en idioma español. Por ello, que la oferta en posgrado cuente también con la participación de centros públicos como INFOTEC, Centro Público de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación sirve para hacer frente a esta situación, ya que en la actualidad cuenta con una maestría en Derecho de las TIC,²⁵ en cuya oferta académica se encuentran las especialidades de Ciberseguridad, Protección de Datos Digitales y Propiedad Intelectual en medios digitales, con cuya labor poco a poco contribuye a la creación de doctrina en la materia, sobre todo a fomentar una apropiación de estas tecnologías.

Es necesario reconocer que se necesita formar especialistas en cada una de estas áreas, porque el momento de impartir cátedras sobre Derecho de las nuevas tecnologías nos ha alcanzado y aún contamos con poquísimos profesores capaces de impartir estas asignaturas.

Como se mencionó al inicio del presente artículo, la mejor conclusión es aquella a la que el amable lector pueda llegar después de leer y reflexionar sobre la información que se presenta en este trabajo y desee sumarse para paliar la falencia en la enseñanza de temas de derecho y TIC en todos niveles en México.

24. E. Mendoza, «Internacionalización del delito y globalización», *Revista de la Facultad de Derecho de México* 215-216 (1997), 337.

25. INFOTEC, «Posgrados», <https://posgrados.infotec.mx/portal/maestrias/derecho-tic>

Bibliografía

- ÁLVAREZ LEDESMA Y M. IGNACIO. 2010. *Introducción al Derecho*. 2ª ed. México: McGraw Hill.
- BÁRCENA ZUBIETA, A. 2007. Profesores de derecho, régimen autoritario un ensayo de sociología de la docencia jurídica. En Cienfuegos y Macías Vázquez 2007.
- CÁRDENAS MÉNDEZ, M. E. 2007. Ensayo sobre didáctica y pedagogía jurídicas. En Cienfuegos y Macías 2007, 87-98.
- CIENFUEGOS SALGADO, D. Y M. C. MACÍAS VÁZQUEZ, COORDS. 2007. *Estudios en Homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La enseñanza del derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- GARCÍA MÁYNEZ, E. 2002. *Introducción al Estudio del Derecho*. 53ª reimp. México: Porrúa.
- LÓPEZ BETANCOURT, E. 2009. La enseñanza del derecho. *Amicus Curiae. Revista electrónica de la Facultad de Derecho* (2009): 1-11. http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/10_feb_09/LA_ENSE.pdf (consultada el 1 de noviembre de 2016).
- LÓPEZ OLVERA, M. A. 2007. Otro punto de vista sobre la enseñanza-aprendizaje del derecho en México. En Cienfuegos y Macías 2007.
- MACÍAS VÁZQUEZ, M. C. 2007. Ensayo sobre didáctica y pedagogías jurídicas. En Cienfuegos y Macías 2007.
- MENDOZA BREMAUNTZ, E. 1997. Internacionalización del delito y globalización. *Revista de la Facultad de Derecho de México* 215-216, sección doctrina.
- MIRAMONTES CRUZ, R. 1990. La Educación y la enseñanza del derecho internacional público. *Lecturas Jurídicas* 82 (enero-junio), 100 pp.
- LECTURAS JURÍDICAS, Edición especial xxxv Aniversario de la Fundación de la Facultad de Derecho de la uach.
- RIFKIN, J. 2011. *La Tercera Revolución Industrial*. México: Paidós.
- Villanueva, E. y V. Díaz. *Derecho de las Nuevas Tecnologías (en el siglo XX de-recho informático)*. México: Oxford University Press México, 2015.

Apropiación tecnológica en los estudiantes de la licenciatura de Derecho de la Universidad Veracruzana

Tania Karina Álvarez Mendoza

Resumen

En este capítulo se presenta un acercamiento a la apropiación tecnológica de los estudiantes de la licenciatura en Derecho en la Universidad Veracruzana, a través de medir 10 de sus saberes digitales.

El estudio se realizó con alumnos de dos generaciones de la mencionada licenciatura: la que ingresó en el año 2010, y que representan a los informantes que estaban por egresar, y la de 2013, compuesta por estudiantes que al momento de levantar los datos acababan de ingresar a la facultad y a su formación disciplinar.

En la intervención se identificó que ambas generaciones presentaban similitud en cuanto a los conocimientos digitales más desarrollados, mientras que se pudo notar que la generación 2010 poseía una apropiación tecnológica más alta. También fue posible observar algunas diferencias en el uso de ciertas herramientas tecnológicas.

Introducción

En este documento se exponen los resultados de la investigación sobre el grado de apropiación tecnológica (GAT) de los estudiantes de la licenciatura de Derecho en la Universidad Veracruzana (UV), con el objetivo de describir primeramente el GAT de los estudiantes y asimismo colaborar en la construcción de conocimiento respecto del aprovechamiento que los universitarios hacen de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), a partir de la disciplina como eje de análisis. Para lograr lo anterior, la investigación se llevó a cabo desde un enfoque cuantitativo, mediante la aplicación de un cuestionario que recabó información sobre la apropiación tecnológica de los estudiantes, organizado con base en lo que Ramírez y Casillas²⁶ denominan saberes digitales mínimos para el uso académico, los cuales buscan dar cuenta de los conocimientos y habilidades que utilizan en el manejo de las TIC.

Los resultados presentados en este capítulo se desprenden de la Tesis de Maestría «Diferencias en la Apropiación Tecnológica de los estudiantes de

26. A. Ramírez Martinell y M. A. Casillas, «Los saberes digitales de los universitarios», en *Educación virtual y universidad, un modelo de evolución* (México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2015), 77-106.

la Universidad Veracruzana, las licenciaturas de Biología, Ingeniería Civil, Historia y Derecho»,²⁷ realizada en el Instituto de Investigaciones en Educación de la UV entre 2012 y 2014. La indagación buscó identificar similitudes y diferencias entre alumnos de nivel licenciatura de cuatro áreas de conocimiento distintas, logrando, además, describir a cada una de ellas en su intensidad, uso y afinidad hacia las TIC a través de la construcción de indicadores para medir saberes digitales y el GAT de los estudiantes. Esta tesis se insertó en el proyecto de investigación *Brecha Digital entre estudiantes y profesores de la Universidad Veracruzana, capital tecnológico, trayectorias escolares y desempeño académico*, espacio donde se generó el instrumento empleado para recabar los datos de las percepciones tecnológicas de los universitarios.

El cuestionario se aplicó a 66 estudiantes de la licenciatura de Derecho en la UV, modalidad escolarizada de la región Xalapa, pertenecientes a dos generaciones distintas, 2013, la cual estuvo representada por jóvenes que iniciaban su carrera y su formación dentro de un campo disciplinar; mientras que a la generación 2010 la representaron estudiantes que estaban próximos a egresar, por lo que se consideró que tendrían una formación más completa dentro de su disciplina. Para el análisis de los datos se construyeron índices de saberes digitales y de apropiación tecnológica, con los cuales se buscó reconocer las diferencias entre generaciones.

Las TIC y las universidades

En el contexto de la globalización y la hegemonía de las sociedades de la información y del conocimiento, resalta la importancia de la educación como agente de cambio social y como promotor del desarrollo económico. El papel de la educación superior es clave en estos procesos, ya que forma capital humano y es un espacio para la producción de conocimientos, lo que se confirma en diversos documentos emitidos por instancias internacionales tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial (BM) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (Unesco); en dichos escritos se plasma una visión en favor del desarrollo de la sociedad del conocimiento, donde el uso óptimo de las TIC es un factor importante en el progreso.²⁸

La toma de decisiones del Estado mexicano también se ve influenciada por las recomendaciones de estas instancias internacionales, lo cual se puede ver reflejado en diversos Planes Nacionales de Desarrollo y en los Programas Sectoriales de Educación, donde se plantea que las TIC pueden ser promotoras

27. T. Álvarez, «Diferencias en la apropiación tecnológica de los estudiantes de la Universidad Veracruzana: las licenciaturas de Biología, Ingeniería Civil, Historia y Derecho» (tesis de maestría en Investigación Educativa, Instituto de Investigaciones en Educación, Universidad Veracruzana, 2015).

28. C. Alaniz, «La influencia del extranjero en la educación: FMI, BM, OCDE y todos los demás», *Casa del tiempo* (2009): 9-15; Banco Mundial, *Educación Superior en los países en Desarrollo: Peligros y Promesas* (Chile: Banco Mundial, 2000); OCDE, *Reviews of Tertiary Education: Mexico* (OCDE, 2008); Unesco, *Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, la nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo* (París, Unesco, 2009).

de la calidad educativa; opción para abastecer la demanda y recurso indispensable en las aulas con el propósito de formar a los estudiantes para una sociedad que basa su economía en la información. Sin embargo, la Universidad es una organización compleja, los procesos de masificación de la matrícula y de diversificación de la oferta dificultan encontrar características sociales, culturales y económicas homogéneas entre los estudiantes.²⁹

Otra fuente que abona a dicha complejidad es la manera en cómo se organiza el trabajo y el conocimiento en las universidades³⁰ a través de distintas áreas de conocimiento y al interior de éstas, a su vez, por disciplinas, que van desarrollando lo que podría llamarse una tradición disciplinar en la que comparten visiones del conocimiento y del trabajo, así como diferentes valores y prácticas sociales, académicas y laborales.³¹

Por su parte, los universitarios, al inscribirse en una licenciatura, de *facto* se vuelven aspirantes a la comunidad disciplinaria correspondiente; incorporan rasgos epistemológicos y sociales útiles para apropiarse de la cultura disciplinaria relativa al ámbito laboral y académico. Por tal motivo, consideramos que la frecuencia de uso, aprovechamiento y aplicación que han dado a las TIC varía según el área de conocimiento a la cual se adscriben.

La UV, como otras universidades, ha trabajado por dotar de acceso y conectividad a su comunidad, a fin de que los recursos disponibles se aprovechen al máximo de acuerdo con las características y necesidades particulares de las distintas comunidades académicas, buscando incorporar a las TIC en las actividades sustantivas de los universitarios, como en la docencia, la investigación, procesos administrativos, y en las áreas de vinculación y difusión.

Por lo tanto, consideramos importante llevar a cabo abordajes que adviertan los principales resultados de la inclusión de las TIC a la vida universitaria, en cuanto a la frecuencia de uso y beneficio obtenido. Además de poner especial atención en las necesidades disciplinarias de los universitarios, que para el caso de este capítulo corresponde a la licenciatura en Derecho y a los estudiantes que al momento de realizar la intervención cursaban dicha licenciatura en la UV.

Preguntas de Investigación

La pregunta general de investigación que orientó esta intervención fue: ¿Cómo es la apropiación tecnológica de los estudiantes de la licenciatura de Derecho de la Universidad Veracruzana?

29. P. Bourdieu, «Los tres estados del capital cultural», en *Sociológica* 5 s/p J. Brunner, Educación superior en América Latina: cambios y desafíos (Chile: fce, 1990); B. Clark, *El sistema de educación superior. Una visión comparativa* (México: Editorial Nueva Imagen/ uam-Azcapotzalco, 1991); F. Dubet, «Los estudiantes». CPU-e Revista de Investigación Educativa, 2005.

30. Clark, *El sistema de educación superior*, 1991.

31. T. Becher, *Tribus y territorios académicos. La indagación intelectual y de las culturas de las disciplinas* (Barcelona: Gedisa, 2001); R. Grediaga, «Tradiciones disciplinarias, prestigio, redes y recursos como elementos clave del proceso de comunicación del conocimiento. El caso mexicano». *Sociológica* (2007), 45-80.

De la cual derivan dos preguntas específicas, a saber: 1) ¿Qué saberes digitales se encuentran más desarrollados en los estudiantes de la licenciatura de Derecho de la Universidad Veracruzana? 2) ¿Cuáles son las diferencias entre la apropiación tecnológica de estudiantes de las generaciones 2010 y 2013 en la licenciatura de Derecho de la Universidad Veracruzana?

Marco conceptual

La sociedad de la información requiere un conjunto de cambios y de nuevas características de la economía, la comunidad y la cultura que ocurren en muchas regiones en el mundo, las cuales giran en torno al intercambio de información, a la generación de nuevo conocimiento y al uso de las TIC como catalizador de tales cambios.³² Las TIC son la base para establecer redes de colaboración y crear nuevos saberes, así como del intercambio de información, por ello resulta necesario que los individuos se apropien de ellas de modo tal que les sea posible aprovecharlas para beneficio de sus actividades cotidianas, ya sea de estudio, trabajo o personales.

Para Cobo,³³ apropiación tecnológica es el aprovechamiento e incorporación de las tecnologías a la vida del usuario y para que esto suceda, es necesario tener dos condiciones previas: acceso y capacitación. Crovi³⁴ divide el empleo de las TIC en tres categorías: acceso, uso y apropiación, donde apropiación representa su integración a las prácticas sociales. En la parte cognitiva de la apropiación tecnológica podemos hablar de saberes digitales, que son conocimientos y habilidades necesarios para el uso de las TIC. Ramírez y Casillas³⁵ proponen 10 saberes digitales mínimos para su utilización académica, los cuales son:

1. **Dispositivos:** conocimientos y habilidades que se requieren para operar diferentes dispositivos digitales.
2. **Archivos:** conocimientos y habilidades que se necesitan para la manipulación de archivos.
3. **Recursos especializados:** conocimientos y habilidades necesarios para manejar software y fuentes de información especializadas.
4. **Textos:** conocimientos y habilidades útiles en la manipulación de procesadores de texto.
5. **Datos:** conocimientos y habilidades que se requieren para utilizar hojas de cálculo y bases de datos.

32. D. Bell, *El advenimiento de la sociedad post-industrial: Un intento de prognosis social* (Estados Unidos: Alianza Universidad, 2001); M. Castells, *La era de la Información: economía sociedad y cultura, volumen I, La sociedad en red* (México: Siglo xxi, 2002); Ana Flores, Garciela Galicia y Egbert Sánchez, «Una aproximación a la Sociedad de la Información y del Conocimiento», *Revista Mexicana de Orientación Educativa*, 2007, 19-28.

33. Cristóbal Cobo, *Aprendizaje adaptable y apropiación tecnológica: Reflexiones prospectivas* (México: flacso México, 2008).

34. Delia Crovi, *Acceso, uso y apropiación de las tic en comunidades académicas: Diagnóstico en la UNAM* (México: Plaza y Valdés eds., 2009).

35. A. Ramírez Martinell y M. A. Casillas, «Los saberes digitales de los universitarios», 2015.

6. Multimedia: conocimientos y habilidades necesarios para la reproducción, elaboración, edición e interacción de archivos multimedia.

7. Comunicación: conocimientos y habilidades necesarios para recibir o transmitir información en medios digitales.

8. Colaboración: Conocimientos y habilidades enfocados a la interacción social, difusión de información y para el trabajo grupal dentro de entornos digitales.

9. Ciudadanía digital: Conocimientos, valores, actitudes y habilidades referentes a los comportamientos, ejercicio de la ciudadanía y seguimiento de derechos y deberes de los usuarios de sistemas digitales.

10. Literacidad digital: conocimientos, habilidades y actitudes enfocadas a la búsqueda de contenido digital y a la creación de una postura crítica, con la finalidad de encontrar información fidedigna y útil.

La licenciatura que cursan los estudiantes es un factor que puede diferenciarlos en la adquisición de saberes digitales y apropiación tecnológica. En tanto que la disciplina académica es «una comunidad, una red de comunicaciones, una tradición, un conjunto particular de valores y creencias, un dominio, una modalidad de investigación y una estructura conceptual».³⁶

Metodología

En esta investigación se utilizó una metodología cuantitativa, se buscó plantear una propuesta de medición de la apropiación tecnológica, enfocándonos en los conocimientos y habilidades requeridos para el uso de las TIC, es decir, las competencias digitales.

Como ya se dijo, se trabajó con estudiantes de la licenciatura de Derecho, generaciones 2010 (alumnos que estaban por egresar) y 2013 (recién iniciaban la carrera), de manera que fuera posible captar diferencias según el avance en la formación disciplinar a la que pertenecían.

La cantidad de estudiantes –66, distribuidos entre las dos secciones de las generaciones 2010 y 2013– con la que se trabajó en 2014 se definió mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza de 90%, considerando la matrícula total de estudiantes de Derecho (1878), según el anuario estadístico de la UV para el año 2012.³⁷

El cuestionario aplicado para recabar datos se basó en los 10 saberes digitales mínimos que proponen Ramírez y Casillas³⁸, que incluyen alrededor de 30 baterías de preguntas de diferentes tamaños. Las respuestas fueron de opción múltiple, la mayoría en escala de *Likert*, algunas dicotómicas y solamente había un par de preguntas abiertas. Se buscó estructurar el sondeo de

36. T. Becher, *Tribus y territorios académicos. La indagación intelectual y de las culturas de las disciplinas*. (Barcelona: Gedisa, 2001) 38.

37. dpi-uv, *Anuario Estadístico de la Universidad Veracruzana 2012* (Xalapa: Universidad Veracruzana, 2012).

38. A. Ramírez Martinell y M. A. Casillas, «Los saberes digitales de los universitarios», 2015.

tal forma que el estudiante contestara lo que sabía, lo que sabía hacer y lo que pensaba acerca de las TIC. Este instrumento tenía una sección de preguntas para cada saber digital, además de un apartado de datos personales, una sección que recababa datos sobre el acceso a dispositivos y servicios tecnológicos, y una más que indagaba acerca de su afinidad tecnológica.

Una vez obtenidos los datos, se elaboraron los índices de trabajo mediante la técnica de componentes principales. Posteriormente se normalizaron en un rango de 0 a 10 para facilitar su análisis. Fueron 10 los índices de saberes digitales, uno del GAT y dos para las variables de contexto Acceso y Afinidad tecnológica de los estudiantes universitarios (2016). A partir de la construcción de estos indicadores fue posible medir los saberes digitales y la apropiación tecnológica, así como la comparación entre generaciones.

Resultados

Para hacer evidentes las diferencias entre los informantes, en la tabla 1 se muestran los saberes digitales, las variables de contexto y el índice del GAT de los estudiantes de las generaciones 2010 y 2013, así como la media correspondiente.

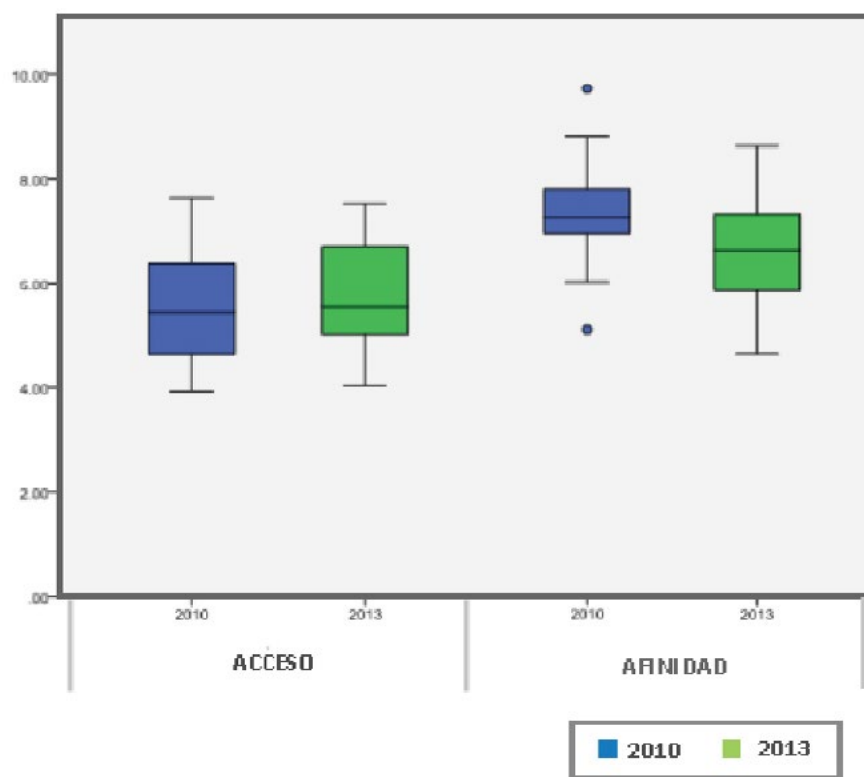
Tabla 1. Medias obtenidas en los índices construidos

	Índice	2010	2013	Media
Variables de contexto	Acceso	5.53	5.79	5.68
	Afinidad	7.35	6.68	6.96
Índices de saberes digitales	Dispositivos	7.73	7.11	7.38
	Archivos	7.82	7.10	7.40
	Recursos especializados	3.83	1.48	2.48
	Textos	7.57	6.50	6.96
	Datos	5.93	4.71	5.23
	Multimedia	6.99	6.35	6.62
	Comunicación	6.47	6.09	6.21
	Colaboración	5.59	5.20	5.37
	Ciudadanía	5.01	4.54	4.74
	Literacidad	8.97	8.33	8.60
Índice de apropiación tecnológica	Apropiación	6.78	5.98	6.32

Acceso y afinidad

El índice de Acceso de los estudiantes de Derecho tiene una media de 5.68 y es la única variable en la cual la generación 2013 alcanza un índice más elevado respecto de la de 2010, aunque la diferencia entre ambas es poca. Los alumnos de esta licenciatura obtuvieron un índice de Afinidad de 6.96, que se considera una Afinidad Media. 95.70% piensa que tener una computadora o laptop es indispensable para concluir su carrera universitaria y 97.82% que Internet es imprescindible, además de que mantienen una postura más crítica respecto de Internet, ya que sólo 44.60% considera que es la mejor fuente de información, 70.20% de estos estudiantes estima que quien domine las TIC tendrá mejores oportunidades de trabajo y 61.73% que alcanzará mejores resultados escolares. La dispersión y medias de los índices de Acceso y Afinidad de ambas generaciones se muestran en el siguiente diagrama de caja (figura 1), en donde se deja ver que la Afinidad de la generación 2010 presenta mayor concentración en los datos, aunque se aprecian dos valores extremos, uno inferior y otro superior.

Figura 1. Diagrama de caja de los índices Acceso y Afinidad por generación



Fuente: Elaboración propia con base en los datos recabados.

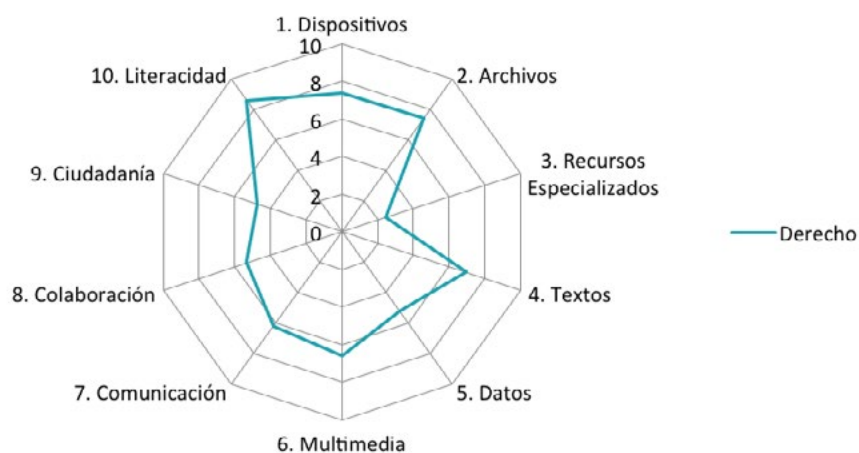
El dispositivo más popular entre los estudiantes encuestados es la computadora portátil; sin embargo, advertimos que el teléfono celular tiene la misma importancia. Acerca de estos dos dispositivos –computadora portátil y celular–, 89.10% de los estudiantes dijo poseer al menos uno; le siguen la computadora de escritorio, con 47.80%, y la tableta, con 32.60%.

El lugar de conexión más socorrido por los estudiantes es su propia casa, en donde 85.10% lo hace a través de un proveedor de Internet para atender tareas académicas, más que para fines personales. El siguiente lugar en sus preferencias de conexión es la universidad, que igualmente utilizan más para propósitos escolares; mientras tanto el celular, que es el siguiente dispositivo en frecuencia de conexión, lo emplean más para fines personales que académicos.

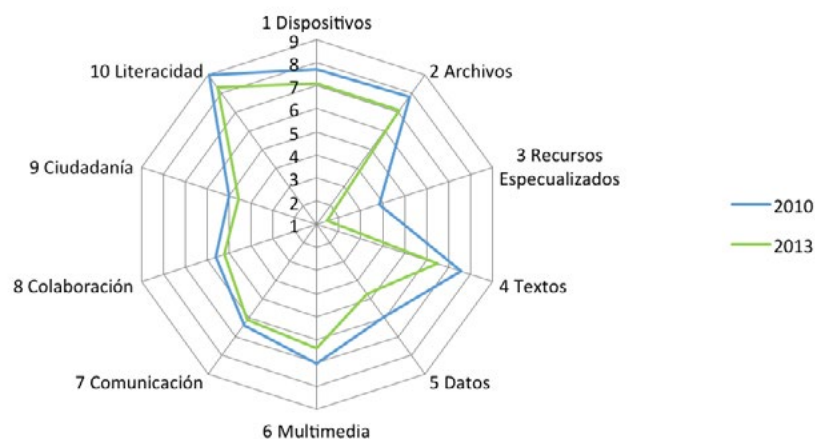
Saberes digitales de los estudiantes de Derecho

Se encontró que existe una tendencia general en el desarrollo de los saberes digitales de los alumnos encuestados que trasciende a las generaciones; como se puede apreciar en las figuras 2 y 3, los saberes digitales con la media más alta son Literacidad, seguido de Administración de Archivos y Uso de dispositivos. Por su parte, los saberes digitales más bajos son Uso de recursos especializados, aunque en el caso de este saber digital existe diferencia notable entre generaciones, pues la correspondiente a 2010 presenta una media más elevada; también son bajos los saberes digitales de Ciudadanía digital y de Datos. Se puede observar en la figura 3 que la generación 2010 sobresale en todos los valores de los indicadores elaborados.

Figura 2. Saberes digitales de los estudiantes de Derecho



Fuente: Elaboración propia con base en los datos recabados.

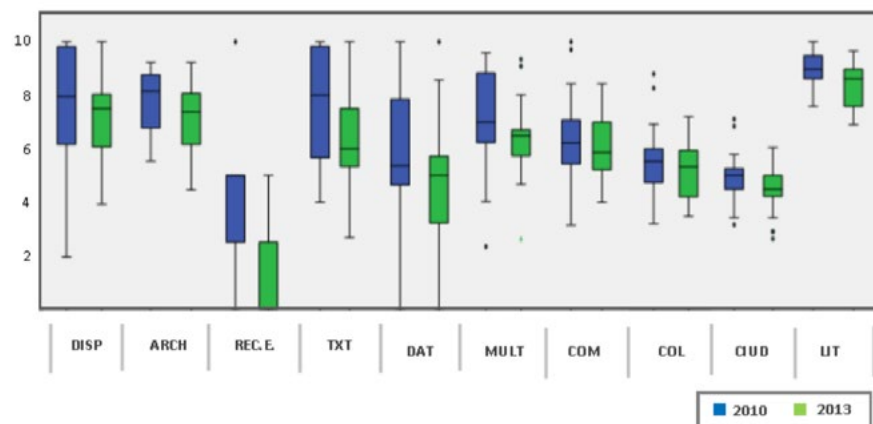
Figura 3. Saberes digitales de los estudiantes de Derecho por generación

Fuente: Elaboración propia con base en los datos recabados.

En el uso de Recursos especializados los estudiantes tuvieron una media de 2.48, que se ubica en el proyecto marco como baja, pero hay una diferencia importante entre generaciones. La de 2010 alcanzó una media de 3.8, mientras que la de 2013 de 1.4. Asimismo, sólo 6.38% de ellos conoce o utiliza al menos un software especializado, 10% en la generación 2010 y 3.70% en la de 2013; el único software especializado que mencionan es Photoshop, que como tal no está dirigido a la disciplina de Derecho. En la utilización de fuentes especializadas de información se encuentra que 59.57% de los estudiantes conoce al menos una relacionada con su disciplina, distribuido de la siguiente forma: 80.03% en los integrantes de la generación 2010 y 44.44% en la generación 2013. Recursos especializados y Datos son los saberes digitales donde existe más diferencia entre las generaciones, mientras que en los saberes digitales de Comunicación, Colaboración y Ciudadanía esta diferencia es menor (ver figura 3).

En la figura 4, diagrama de caja que brinda información sobre la dispersión, la concentración y las medias, se observan los datos relativos a los saberes digitales de los estudiantes de la licenciatura en Derecho, generaciones 2010 y 2013. Esto nos puede ayudar a comprender –más allá de las medias de los indicadores– qué tan homogéneos son los alumnos en el desarrollo de cada uno de los referidos saberes digitales.

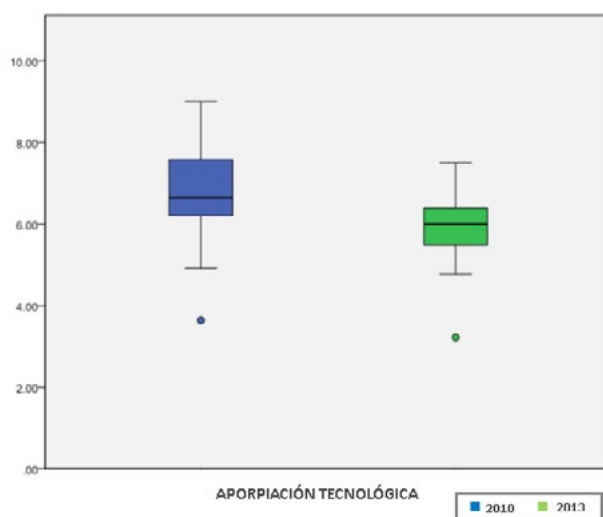
Los resultados arrojaron que Colaboración y Ciudadanía, aunque con medias bajas, son los saberes digitales en los que los estudiantes de Derecho son más homogéneos; mientras que aquellos en donde se aprecian más heterogéneos son Datos, Dispositivos y Archivos. Será importante resaltar la distribución de los datos del saber digital Recursos especializados, cuyas marcadas disparidades entre generaciones son observables en la media de la generación 2010, ubicada en la parte superior de la concentración de los datos, y en la de la generación 2013, localizada en la parte inferior.

Figura 4. Diagrama de caja de los índices de saberes digitales por generación

Fuente: Elaboración propia con base en los datos recabados.

Apropiación tecnológica

En este rubro, la generación 2010 obtuvo una media más elevada que la de 2013, aspecto que se repite en los 10 índices de los saberes digitales. En la figura 5 podemos ver la concentración de los datos para ambas generaciones, así como las medias respectivas. En cuanto al GAT, y aun cuando en las dos generaciones aparecen valores extremos, la de 2013 es un grupo más homogéneo.

Figura 5. Diagrama de caja del índice de Apropiación tecnológica por generación

Fuente: Elaboración propia con base en los datos recabados.

Conclusiones

En ambas generaciones de estudiantes de Derecho es observable la tendencia de un alto desarrollo de Literacidad digital, Manejo de archivos y Administración de dispositivos, mientras que de forma consistente se puede ver que Datos, Colaboración y Recursos especializados son bajos. Con esto es posible sostener que pese a que la generación 2010 presentó en esta intervención mayor desarrollo de los saberes digitales, existe similitud entre ambos grupos analizados sobre los saberes digitales más desarrollados, lo que apunta a un comportamiento disciplinario.

Aunque la variación de las medias de saberes digitales entre generaciones no es muy amplia –excepto en Recursos especializados–, se puede notar claramente que la generación 2010 tiene más desarrollados todos los saberes digitales y, por ende, un GAT más alto, lo que apoya la idea de que la disciplina influye en la adquisición de los conocimientos digitales académicos y que conforme los alumnos avanzan en su licenciatura, también obtienen estos conocimientos y habilidades.

Se espera que la presente investigación sirva como herramienta para contar con mayor información acerca de los estudiantes y el uso de TIC en esta disciplina; así como que la metodología y herramientas empleadas puedan mejorarse y aplicarse en universos más amplios en futuras investigaciones, para entonces poder formular aseveraciones más generalizables.

Bibliografía

- ALANIZ, C. 2009. La influencia del extranjero en la educación: FMI, BM, OCDE y todos los demás. *Casa del tiempo* 1 (9): 9-15.
- ÁLVAREZ, T. 2015. Diferencias en la apropiación tecnológica de los estudiantes de la Universidad Veracruzana: las licenciaturas de Biología, Ingeniería Civil, Historia y Derecho. Tesis de Maestría en Investigación Educativa, Instituto de Investigaciones en Educación, Universidad Veracruzana. Xalapa, Veracruz.
- BECHER, T. 2001. *Academic tribes and territories: Intellectual enquiry and the culture of disciplines*. New York: McGraw-Hill International.
- . (2001). *Tribus y territorios académicos. La indagación intelectual y de las culturas de las disciplinas*. Barcelona: Gedisa.
- BELL, D. 2001. *El advenimiento de la sociedad post-industrial: Un intento de prognosis social*. Estados Unidos: Alianza Universidad.
- BANCO MUNDIAL. 2000. *Educación Superior en los países en Desarrollo: Peligros y Promesas*. Chile: Banco Mundial.
- BOURDIEU, P. 1987. Los tres estados del capital cultural. *Sociológica* 5. s/p.
- BRUNNER, J. 1990. *Educación superior en américa latina: cambios y desafíos*. Chile: FCE.
- CASILLAS, M. A., RAMÍREZ MARTINELL, A. Y ORTEGA, J. C. 2016. Afinidad tecnológica de los estudiantes universitarios. *Revista Innovación Educativa del Instituto Politécnico Nacional*, 16(70): 151-175.
- CASTELLS, M. 2002. *La era de la Información: economía sociedad y cultura*. Vol.I *La sociedad en red*. México: Siglo XXI.
- CLARK, B. 1991. *El sistema de educación superior. Una visión comparativa*. México: Editorial nueva imagen/ uam-Azcapotzalco.
- COBO, C. 2008. *Aprendizaje adaptable y apropiación tecnológica: Reflexiones prospectivas*. México: flacso México.
- CROVI, D. 2009. *Acceso, uso y apropiación de las tic en comunidades académicas: Diagnóstico en la unam*. México: Plaza y Valdés Editores.
- DPI-UV. 2012. *Anuario Estadístico de la Universidad Veracruzana 2012*. Xalapa: Universidad Veracruzana.
- DUBET, F. 2005. Los estudiantes. *CPU-e Revista de Investigación Educativa* 1: 1-78.
- FLORES, A., GALICIA, G., Y SÁNCHEZ, E. 2007. Una aproximación a la Sociedad de la Información y del Conocimiento. *Revista Mexicana de Orientación Educativa*: 19-28.
- GREDIAGA, R. 2007. Tradiciones disciplinarias, prestigio, redes y recursos como elementos clave del proceso de comunicación del conocimiento. El caso Mexicano. *Sociológica* 22(65): 45-80.
- OCDE. 2008. *Reviews of Tertiary Education: Mexico*. ocde. <https://www.oecd.org/mexico/37746196.pdf> (Consultada el 7 de noviembre de 2017)
- RAMÍREZ MARTINELL, A., CASILLAS, M. A. Y OJEDA, M. M. 2012. Brecha Digital en Educación Superior: Grado de apropiación tecnológica, capital cultural, trayectorias escolares y desempeño académico. Proyecto de investiga-

ción. Universidad Veracruzana. http://www.uv.mx/blogs/brechadigital/files/2014/02/brecha_digital_noviembre_2013_v2015.pdf (Consultada el 1 de noviembre de 2016)

RAMÍREZ MARTINELL, A. Y CASILLAS, M. A. 2015. Los saberes digitales de los universitarios. En *Educación virtual y universidad, un modelo de evolución*, 77-106. Serie Estudios Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanidades. México: Universidad Autónoma Metropolitana.

UNESCO. 2009. *Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, la nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo*. París: Unesco.

Ensayo de definición del perfil tecnológico del abogado

Miguel Casillas
Alberto Ramírez Martinell
Marisol Luna
Verónica Marini

Introducción

Como todas las profesiones modernas, en los inicios del siglo XXI la del abogado está sujeta a profundas transformaciones que no derivan de una revolución paradigmática³⁹ desde el interior del campo,⁴⁰ sino del impulso exógeno que acarrea la incorporación de las naciones a la sociedad de la información,⁴¹ misma que se está desarrollando con el uso amplificado de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Desde finales del siglo pasado hemos vivido una intensa revolución tecnológica que de modo incesante continúa un proceso de expansión y generalización del uso de dispositivos digitales en todas las esferas de la vida social. Gracias al aumento y diversificación en la oferta, al abaratamiento de algunos equipos, a las opciones de portabilidad, a la ampliación de infraestructura para redes de datos móviles y a la variedad de modelos de los equipos, cada día es mayor la posesión y uso de dichos dispositivos en prácticamente todos los ámbitos de la cotidianidad de las personas.

Después del surgimiento de las computadoras, específicamente de las personales, el avance tecnológico en relación con la telefonía móvil y el cómputo dio lugar a la creación de *laptops*, tabletas y teléfonos inteligentes, cuyas características principales son la portabilidad, su hiperconectividad y su ubicuidad. Estos recursos favorecen el uso de redes sociales desde cualquier lugar donde se tenga servicio de Internet, la búsqueda y acceso a la información y la construcción de una identidad digital a partir de fotos, comentarios, lugares visitados, gustos y contactos.

Esta revolución tecnológica ha dado lugar a una nueva cultura digital, que hemos definido como aquella que comprende el conjunto de referentes,

39. T. Kuhn, *La estructura de las revoluciones científicas* (México: Fondo de Cultura Económica, 1971); L. Karpik, *Les Avocats: Entre l'État, le public et le marché, XIIIe-XXe siècle* (París: Gallimard, 1995).

40. P. Bourdieu, *Respuestas por una antropología reflexiva* (México: Grijalbo, 1995); P. Bourdieu y J. C. Passeron, *La reproducción: elementos para una teoría del sistema de enseñanza* (España: Laia/Barcelona, 1981); M. A. Casillas, «Notas para leer los campos», *Casa del tiempo*, (Julio-agosto 2000), 2-9.

41. M. A. Casillas, A. Ramírez Martinell, M. Carvajal y K. Valencia, «La integración de México a la sociedad de la información», en *Derecho y tic. Vertientes actuales*, coord. C. E. Téllez (México: Infotec, 2016).

técnicas, prácticas, actitudes, modos de pensamiento, representaciones sociales y valores que surgen en torno al ciberespacio y al uso masivo de las computadoras y dispositivos digitales portátiles.

Las principales dimensiones sociales de la cultura digital se distinguen porque la realidad se amplió con la realidad virtual, la realidad aumentada y las plataformas digitales para la comunicación y socialización. Hoy la información es ampliamente accesible. Hay un aceleramiento del tiempo histórico y un redimensionamiento del mundo. El uso de las redes sociales ha favorecido el consumo y la consolidación de ideologías dominantes que dan lugar a dinámicas sociales estandarizadas a nivel global. Todas las ramas y procesos económicos han incorporado las computadoras e Internet en sus prácticas laborales. Han cambiado la comunicación humana, las prácticas e interacciones sociales cotidianas. Se han diversificado las formas de encuentro e interacción. Se ha favorecido la rendición de cuentas y la transparencia; y existen nuevas expresiones del juego.⁴²

Esta nueva cultura digital está dando lugar a una importante transformación de la educación, particularmente en el contexto universitario. Surgen nuevas formas de lectura, de escritura, de socializar, de relacionarse, de aprender, de producir y difundir el conocimiento. La figura del maestro, el rol de estudiante, la función de la escuela y sus procesos están siendo transformados con una serie de incorporaciones tecnológicas. Los recursos de aprendizaje se están diversificando y cada día hay más innovaciones. La comunicación entre pares y docentes se establece en línea, las tareas y proyectos se trabajan y entregan en formato electrónico. Cada día es más frecuente el libre acceso a bienes culturales que antes eran prácticamente de uso exclusivo.

En la vida de las instituciones de educación superior, específicamente, se han transformado la gestión, la administración, la enseñanza, la investigación, la difusión y las formas de comunicación e interacción. La enseñanza se ha modificado con la utilización de videoconferencias, simuladores, software y fuentes de información especializadas, así como el estudio con libros y antologías accesibles en formato digital. Los nuevos modos de producción del conocimiento científico y humanístico tienen una base tecnológica muy desarrollada. A nivel universitario, el mayor dinamismo del cambio tecnológico está ocurriendo en las disciplinas académicas con el diseño de *software*, aplicaciones y aparatos especializados, donde las fuentes de información son cada vez más diversas, específicas y numerosas.

La nueva cultura digital y el entorno tecnológico que la acompaña está generando cambios en el ejercicio de la abogacía; un antiguo oficio basado

42. Miguel Casillas y Ramírez, «El Habitus digital: una propuesta para su observación» (ponencia presentada en el coloquio «Haciendo trabajar a Pierre Bourdieu desde América Latina y el Caribe, Habitus y campo en la investigación social», Ciudad de México/Cuernavaca, México, octubre, 2016), 3.

en el papel está migrando a un tratamiento digital de datos; un ejercicio profesional sustentado en un entorno altamente burocrático y de relaciones cara a cara, está transitando a un ambiente virtual de vínculos e intercambios de información, a protocolos y procedimientos estandarizados y automatizados, a nuevas formas de comunicación y entrega de escritos y documentos. La digitalización ha favorecido la transparencia y la rendición de cuentas; incluso, los viejos referentes de autoridad –como el saber memorístico de las leyes– se ven confrontados por las nuevas habilidades en la búsqueda de datos; el antiguo monopolio del conocimiento y aproximación a las leyes se pulveriza con el acceso abierto y gratuito a toda la jurisprudencia.

Son varios los objetivos de este capítulo: promover una discusión sobre el perfil tecnológico que debe caracterizar la formación de los estudiantes de Derecho, incentivar una reflexión sobre los usos de las TIC en el ejercicio del Derecho y avanzar en una orientación para la reforma de los planes y programas de estudio de nuestras facultades. Se trata de una propuesta acotada al ámbito escolar especializado en la formación de abogados, que tiene la intención de hacer progresar el sentido de la enseñanza y formalizar un conjunto de saberes digitales mínimos necesarios que todo egresado de nuestros programas educativos debe dominar.

Esta propuesta tiene como base el análisis colectivo de un distinguido grupo de académicos, todos doctores con alto grado de reconocimiento, que participaron de un ejercicio para delimitar el perfil del egresado de la maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional de la Universidad Veracruzana. No buscamos que las reflexiones de esta intervención sean cuestiones normativas o el principio de una imposición arbitraria; por el contrario, es un planteamiento para una discusión que tiene como base el pensamiento experto y la construcción colegiada de acuerdos entre académicos.

Delimitación del caso de estudio

La maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional es un programa educativo que forma a profesionales en el conocimiento jurídico, el cual les permite interpretar ordenamientos de carácter nacional e internacional a partir de la reflexión y el análisis, para aplicarlos eficientemente en la resolución de problemáticas existentes en temas relativos a la justicia constitucional, los derechos humanos y la responsabilidad pública, con un enfoque holístico y ético.

El mapa curricular de la referida maestría está constituido por cuatro áreas: básica, disciplinar, de intervención y optativa, obteniéndose como resultado 108 créditos del programa. Cabe mencionar que se distribuyen 16 horas totales del curso, 25 horas de teoría y 58 horas de laboratorio. El egresado podrá incorporarse a los diversos campos de trabajo dentro de los siguientes organismos, aplicando los conocimientos adquiridos:

- Dependencias de la administración pública federal, local y municipal

- Poder Judicial de la Federación
- H. Congreso de la Unión
- Comisión Nacional y/o Estatal de Derechos Humanos
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De acuerdo con su página oficial (<https://www.uv.mx/veracruz/mdh/>), las instalaciones de la Coordinación del Programa Educativo, maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, cuentan con el equipo de TIC y artículos de oficina necesarios para llevar a cabo las tareas de gestión, desde donde se mantiene informados a los estudiantes y se resguardan los archivos de los mismos.

Este programa de maestría tiene como propósito fomentar el desarrollo académico y fortalecer la movilidad de los estudiantes, ya que busca que se beneficien académicamente, que obtengan un intercambio de conocimientos, desarrollen proyectos afines, compartan experiencias con expertos en el área, diseñen estrategias de aprendizaje que fortalezcan sus saberes, enriquezcan su trayectoria académica, puedan acumular vivencias nuevas y conozcan novedosos métodos de trabajo.

El personal del núcleo académico de la maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional posee una formación y desempeño profesional íntimamente relacionado con el programa educativo. La diversidad de adscripciones de los profesores miembros representa una de las fortalezas del Programa, toda vez que la formación, la experiencia adquirida tanto en la práctica profesional como en la entidad a la que pertenecen hacen epicentro en el Sistema de Enseñanza Abierta, específicamente en la región Veracruz; dependencia, región y modalidad que desde su creación carecía de programas de este tipo. En los documentos oficiales del Programa Educativo de posgrado se consigna el perfil del egresado de la siguiente manera:

Competencia. Incoar con visión integral, eficaz y eficiente, desde las diversas posibilidades de intervención, juicios de protección y defensa de los derechos humanos en las jurisdicciones nacional e interamericana. Asimismo, juicios que salvaguarden la regularidad constitucional del Estado mexicano.

Conocimientos. La Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional formará egresados con un dominio en la ejecución de los diversos instrumentos de protección y defensa de los derechos humanos del ámbito nacional e interamericano. Asimismo, en la incoación de los diversos mecanismos de la justicia constitucional establecidos en el orden jurídico nacional.

Habilidades. El egresado perfeccionará su capacidad de análisis con planeamientos críticos fundados sólidamente, de tal forma que le permitan integrar soluciones a los problemas jurídicos que se le planteen; asimismo desarrollará el autoconocimiento en virtud de su constante

adaptación a la realidad social, económica y cultural, consolidándose con ello la habilidad de aprender a aprender, a investigar y diseñar creativamente programas de acción para la solución de problemas, debidamente planeados, organizados y controlados de tal forma que estén aptos para desarrollarse profesionalmente.

Actitudes. El egresado desarrollará actitudes que lo enaltezcan como una persona ética, responsable y apegada a las normas; con capacidad de autocritica que le facilite corregir sus deficiencias en congruencia con los estándares de los valores humanos que le permitan ejercer su profesión con respeto y responsabilidad social.

Valores. Toda sociedad es en esencia conflictiva, pero sólo los regímenes democráticos y apegados a la legalidad y a la legitimidad resuelven las tensiones entre los intereses divergentes sin emplear la fuerza, asimismo, mantienen un absoluto e indeclinable respeto por los derechos humanos de los gobernados. En tal perspectiva y ante la aspiración de construir dicho estado democrático y de derecho, valores tales como solidaridad, tolerancia, respeto a la pluralidad y aprecio por el orden jurídico, entre otros, serán prioritariamente fomentados entre los alumnos del Programa Educativo.⁴³

Como puede observarse, al igual que en otros programas educativos, este perfil consigna aspectos y cualidades de los egresados de la maestría en términos disciplinarios, de sus conocimientos y capacidades, y en términos de la ética profesional. Sin embargo, hay una gran ambigüedad en lo que respecta a los conocimientos, habilidades, actitudes y valores asociados con el dominio de las TIC específicas para el ejercicio del Derecho. Hasta ahora, la mayoría de los programas de licenciatura y posgrado de las instituciones de educación superior no han establecido cuánto deben saber los estudiantes en materia de TIC.

El nuevo perfil tecnológico de los abogados

Como en todos los oficios de la sociedad, está ocurriendo una intensa transformación de la labor del abogado, impulsada por el uso de las TIC. Frey y Osborne⁴⁴ realizaron una categorización de distintas profesiones en función del grado de susceptibilidad a la *informatización* (incorporación de software y uso de computadoras en las prácticas laborales), implementaron una novedosa metodología para estimar la probabilidad e impacto en el mercado laboral de la *informatización* de 702 ocupaciones. Los autores señalan que dicho impacto está ampliamente abordado en la literatura y que existe

43. Universidad Veracruzana, «Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional», <https://www.uv.mx/veracruz/mdh/> (consultada el 1 de noviembre de 2016).

44. C. B. Frey y M. A. Osborne, *The future of employment: how susceptible are jobs to computerisation?* (University of Oxford, Oxford Martin Programme on Technology and Employment, 2013). <http://www.oxfordmartin.ox.ac.uk/publications/view/1314> (consultada el 1 de noviembre de 2016).

información que ejemplifica una disminución de empleos que requieren la realización de actividades rutinarias, porque pueden realizarse mediante algoritmos sofisticados.

El cambio tecnológico ha impulsado la educación continua y la necesidad de reaprender. Según Autor y Dorn,⁴⁵ se ha hecho una reasignación en los puestos de trabajo en el ámbito de la producción, donde empleados de mandos medios han sido cambiados a áreas operativas en virtud de que los empleos que requieren esfuerzo físico son menos susceptibles a la *informatización*. Por ello, el personal de puestos medios requiere adaptación para realizar tareas físicas o acceder a un grado de estudios superior.⁴⁶ Al mismo tiempo, apuntan que debido a la disminución en los costos de equipos de cómputo y el énfasis en las habilidades para resolver problemas, hay un incremento en empleos que demandan mayores habilidades cognitivas por encima de las manuales, lo que motiva que las personas tengan que volver a la escuela.

A partir de Brynjolfsson y McAfee, Frey y Osborne⁴⁷ afirman que las innovaciones tecnológicas aún están en crecimiento y el desarrollo de *software* más sofisticado ha provocado conflictos en el mercado laboral, al hacer que los trabajadores sean despedidos. La expansión de empleos con habilidades superiores se puede explicar porque disminuye el precio de las tareas rutinarias gracias a las computadoras y el trabajo se centra más en servicios creativos. El progreso tecnológico ha producido cambios en la composición de ocupaciones y oficios, incluidos los campos de la agricultura, artesanías, manufactura, servicios y labores directivas.

De acuerdo con Frey y Osborne, la *informatización* ha sido históricamente reducida a actividades operativas basadas en reglas explícitas, es decir, tareas manuales.⁴⁸ Sin embargo, con el actual avance tecnológico, los algoritmos para el procesamiento de grandes volúmenes de datos permiten el reconocimiento de patrones, lo que posibilita que una computadora pueda efectuar fácilmente el trabajo de una amplia gama de tareas no rutinarias que requieran de un esfuerzo cognitivo para su resolución.⁴⁹ Además, robots avanzados están generando sentidos y destrezas para efectuar un mayor número de tareas manuales,⁵⁰ por lo cual se prevé que la naturaleza del trabajo cambiará en to-

45. En C. B. Frey y M. A. Osborne, *The future of employment: how susceptible are jobs to computerisation?*

46. M. Goos y A. Manning, «Lousy and lovely jobs: The rising polarization of work in Britain» y D. Autor y D. Dorn, «The growth of low skill service jobs and the polarization of the US labor market, en C. B. Frey y M. A. Osborne, *The future of employment: how susceptible are jobs to computerisation?*

47. C. B. Frey y M. A. Osborne, *The future of employment: how susceptible are jobs to computerisation?*

48. M. Goos y A. Manning, «Lousy and lovely jobs: The rising polarization of work in Britain» y D. Autor y D. Dorn, «The growth of low skill service jobs and the polarization of the US labor market, en C. B. Frey y M. A. Osborne, *The future of employment: how susceptible are jobs to computerisation?*

49. mgi, «Disruptive technologies: Advances that will transform life, business, and the global economy. Tech». Rep., McKinsey Global Institute, 2013.

50. ifr, «World robotics 2012. Tech. Rep., International Federation of Robotics» (August 30, 2012b.); Robotics-vo, «A Roadmap for US Robotics. From Internet to Robotics. 2013 Edition. Robotics in the United States of America»; mgi, «Disruptive technologies: Advances that will transform life, business, and the global economy», Tech. Rep., McKinsey Global Institute, 2013.

das las industrias y ocupaciones.

Para el caso del Derecho, los mismos autores señalan que la *informatización* ha entrado en el dominio de servicios legales y financieros; mencionan que los algoritmos sofisticados que existen en estas áreas son gradualmente tomados de acciones realizadas por asistentes jurídicos, contratos o abogados. Más específicamente, los despachos de abogados ahora confían en las computadoras que pueden explorar miles de informes legales y precedentes para ayudar en la investigación de pre-prueba. Un ejemplo citado con frecuencia es el sistema Clearwell de Symantec, que usa análisis de idiomas para identificar conceptos generales en documentos; el sistema, que puede visualizar gráficamente los resultados, demostró ser capaz de examinar y clasificar más de 570 mil documentos en dos días.⁵¹ En el mismo sentido, el extendido uso de videocámaras, así como de otros sensores colocados en postes y propiedades públicas y privadas, para capturar sonido e imágenes probablemente esté teniendo un impacto en el número de trabajadores implicados en la aplicación de la ley y en sus nuevas características profesionales.

En la citada publicación de Frey y Osborne se clasifican las ocupaciones en tres grupos, dependiendo de su susceptibilidad a la *informatización*; es decir, a la posibilidad de que las actividades desarrolladas por humanos sean atendidas por una computadora. Identificaron grupos de profesiones con riesgo alto, medio y bajo de ser *informatizadas*. Las que implican tareas manuales y rutinarias son las que se ubican en el grupo de alto riesgo; las que requieren de habilidades heurísticas o que entrañan el desarrollo de nuevas ideas y artefactos, de inteligencia social, son las menos susceptibles. Para el caso del Derecho, se encontró que –a pesar de que algunas tareas de los asistentes legales pueden ser sustituidas por un procesador– la profesión se ubica en un nivel de bajo riesgo, lo que no exime a sus practicantes de una indispensable actualización tecnológica.

Esta evidente transformación en el oficio, en las prácticas profesionales y en la vida social misma debe ser asumida reflexivamente por los académicos expertos de cada campo profesional y reflejada en la formación de los estudiantes universitarios. Es imperiosa una discusión que conduzca a la modernización de los planes y programas de estudio de todas las carreras y niveles educativos, que precise cuáles son los saberes digitales que distinguen a cada campo disciplinario y a sus especialidades, y que formalice el compromiso con una educación moderna y contemporánea.

Metodología de intervención

Con esa idea en mente fue que diseñamos una metodología en la que los profesores de un programa académico se reúnen en una sesión de aproximadamente tres horas de duración, con el fin de definir, colegiadamente, los conoci-

51. Markoff, 2011 en C. B. Frey y M. A. Osborne, *The future of employment: how susceptible are jobs to computerisation?*

mientos teóricos y prácticos sobre TIC que sus estudiantes deberán alcanzar al finalizar su programa educativo. Las discusiones de los académicos son estructuradas y reportadas de manera ordenada en 10 saberes digitales que permiten un análisis de acciones y actitudes frente a las tecnologías digitales, sin incluir necesariamente el uso de un *software* específico –sea propietario o de código abierto–.

Hemos desarrollado antes el fundamento de los saberes digitales,⁵² pero vale la pena recordar que se trata de conocimientos genéricos que agrupan el total de acciones que se pueden realizar con las TIC, que comprenden conocimientos de orden conceptual y de orden instrumental, y cuyo grado de dominio nos ha permitido medir el grado de apropiación tecnológica de los estudiantes y de profesores universitarios. Los saberes digitales son de dos tipos: informáticos e informacionales. El lector encontrará en el portal www.uv.mx/blogs/brechadigital las hojas de trabajo que nos sirvieron en este tipo de talleres y que incluyen, además de la definición, las dimensiones cognitiva e instrumental propias de cada saber. En la siguiente tabla ofrecemos, no obstante, una sucinta descripción de cada uno de los 10 saberes digitales.

Tabla 1. Saberes digitales

Saberes digitales informáticos	Definición
Usar dispositivos	Conocimientos y habilidades necesarias para la operación de sistemas digitales (computadoras, tabletas, smartphones, cajeros automáticos, kioscos digitales), mediante la interacción con elementos gráficos del sistema operativo (menús, iconos, botones, notificaciones, herramientas); físicos (monitor, teclado, mouse, bocinas, panel táctil); o a través de conexiones con dispositivos periféricos (impresora, escáner, cañón, televisión, cámara web, micrófono) o con redes de datos (alámbricas o inalámbricas).
Administrar archivos	Conocimientos y habilidades necesarias para la manipulación (copiar, pegar, borrar, renombrar, buscar, comprimir, convertir, etc.), edición (tanto de su contenido como de sus atributos) y transferencia de archivos, ya sea de manera local (disco duro interno o externo, disco óptico, memoria usb); por proximidad (bluetooth, casting, airdrop) o de forma remota (como adjunto, por inbox o en la nube).

52. A. Ramírez, «Saberes Digitales Mínimos: Punto de partida para la incorporación de tic en el currículum universitario», en *Innovación Educativa, experiencias desde el ámbito del proyecto aula*, coord. R. H. Vargas (México: fesi, 2012); A. Ramírez y M. Casillas, *Hojas de trabajo de los saberes digitales*, Blog del proyecto Brecha Digital en Educación Superior, http://www.uv.mx/blogs/brechadigital/2014/08/24/hojas_saberes_digitales/ (consultada el 1 de noviembre de 2016); M. A. Casillas, A. Ramírez y V. Ortiz, «El capital tecnológico, una nueva especie de capital cultural. Una propuesta para su medición», *Háblame de TIC. Tecnología digital en la Educación Superior*, comps. A. Ramírez y M. A. Casillas (Córdoba, Argentina: Brujas, 2014), 23-38; A. Ramírez, A. T. Morales y P. A. Olguín, «Marcos de referencia de Saberes Digitales», *Revista de Educación Mediática y TIC*, 4(2), 2015; A. Ramírez y M. Casillas, «Los saberes digitales de los universitarios», en *Educación Virtual y Universidad, un modelo de evaluación* (México: uam, 2015), pp. 77-106.

Usar programas y sistemas de información especializados	Conocimientos y habilidades referidas a dos elementos: al software, cuyas funciones y fines específicos son relevantes para enriquecer procesos y/o resolver tareas propias de una disciplina, por ejemplo: diseño gráfico, programación, análisis estadístico, etc.; y a las fuentes de información digital especializadas, tales como bibliotecas virtuales, revistas electrónicas e impresas, páginas web y blogs, entre otras.
Crear y manipular contenido de texto y texto enriquecido	Conocimientos y habilidades para la creación (apertura de un documento nuevo, elaboración de una entrada en un blog), edición (copiar, pegar, cortar), formato (cambiar los atributos de la fuente, determinar un estilo, configurar la forma del párrafo) y manipulación de los elementos (contar palabras, hacer búsquedas, revisar ortografía, registrar cambios en las versiones del documento) de un texto plano; o la inserción de elementos audiovisuales (efectos, animaciones, transiciones) de un texto enriquecido (como una presentación, un cartel, una infografía).
Crear y manipular conjuntos de datos	Conocimientos y habilidades para la creación (en programas de hojas de cálculo, de estadística o en bases datos), agrupación (trabajar con registros, celdas, columnas y filas), edición (copiar, cortar y pegar registros y datos), manipulación (aplicar fórmulas y algoritmos, ordenar datos, asignar filtros, realizar consultas y crear reportes) y visualización de datos (creación de gráficas).
Crear y manipular medios y multimedia	Conocimientos y habilidades para identificar (por el contenido o atributos del archivo), reproducir (visualizar videos, animaciones e imágenes y escuchar música o grabaciones de voz), producir (realizar video, componer audio, tomar fotografías), editar (modificación o alteración de medios) e integrar medios en un producto multimedia y su respectiva distribución en diversos soportes digitales. Medios: son instrumentos o formas de contenido a través de los cuales realizamos el proceso comunicacional: texto, contenido gráfico, infografías, audios, videos y animaciones. Multimedia: que utiliza conjunta y simultáneamente diversos medios. Ejemplo: un interactivo que integre texto, video y una galería de fotos.
Comunicarse en entornos digitales	Conocimientos y habilidades para transmitir información (voz, mensajes de texto, fotos o videollamadas) a uno o más destinatarios; o recibirla de uno o más remitentes de manera sincrónica (llamada, videoconferencia o chat) o asincrónica (correo electrónico, mensajes de texto, correo de voz).
Socializar y colaborar en entornos digitales	Conocimientos y habilidades orientados a la difusión de información (blogs, microblogs), interacción social (redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram), presencia en web (indicar «me gusta», hacer comentarios en servidores de medios o blogs, marcado social) y trabajo grupal mediado por web (plataformas de colaboración como google docs o entornos virtuales de aprendizaje como Moodle y Eminus).

Saberes informacionales	
Ejercer y respetar una ciudadanía digital	Conocimientos, valores, actitudes y habilidades referentes a las acciones (usos sociales, comportamientos éticos, respeto a la propiedad intelectual, integridad de datos, difusión de información sensible); al ejercicio de la ciudadanía (participación ciudadana, denuncia pública, movimientos sociales, infoactivismo) y a las normas relativas a los derechos y deberes de los usuarios de sistemas digitales en el espacio público y específicamente en el contexto escolar. La ciudadanía digital (ciberciudadanía o e-ciudadanía) también considera la regulación a través de normas y leyes, convenciones y prácticas socialmente aceptadas, actitudes y criterios personales. Asimismo, se relaciona con el manejo de algunas reglas escritas o normas sobre el comportamiento y el buen uso de estas tecnologías (Netiquette). Una ciudadanía responsable nos ayuda a prevenir los riesgos que se pueden originar a partir del uso de las tic cotidianamente (robo, phishing, difamación, ciberbullying o ciberacoso).
Literacidad digital	Conocimientos, habilidades y actitudes dirigidas a la búsqueda efectiva de contenido digital y a su manejo, mediante la consideración de palabras clave y metadatos; adopción de una postura crítica (consulta en bases de datos especializadas, realización de búsquedas avanzadas); aplicación de estrategias determinadas (uso de operadores booleanos, definición de filtros); y consideraciones para un manejo adecuado de la información (referencias, difusión, comunicación).

La metodología para la incorporación de las TIC al currículum universitario – que ya hemos abordado previamente—⁵³ consiste entonces en la convocatoria de un grupo representativo de profesores de un programa educativo para que, de forma colegiada, discutan sobre los saberes digitales que esperan desarrollar en los egresados de su facultad. El taller se realiza en las instalaciones donde se imparte la carrera a analizar y es organizado por un grupo de investigadores, directivos y profesores de la facultad.

El taller con los profesores de la maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional se llevó a cabo en octubre de 2016, en la sede del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. Asistió una docena de distinguidos doctores en Derecho, muchos de ellos integrantes del Sistema Nacional de Investigadores y con enorme experiencia en la enseñanza de esta ciencia. Todos los participantes colaboran también con el programa de licenciatura en Derecho de la UV y conocen las características de la docencia que ocurre en las facultades de esta casa de estudios. Muchos de los profesores tienen una actitud pro-tecnológica y son conscientes de las transformaciones que están sucediendo en la práctica del Derecho.

El resultado de la reflexión colectiva desarrollada por los participantes nos permitió establecer por consenso un conjunto de acuerdos. La revolución tecnológica que está sufriendo el ejercicio del Derecho es ineludible y debe ser

53. A. Ramírez y M. Casillas, «Una metodología para la incorporación de las tic al currículum universitario», en *Háblame de TIC 3: Educación Virtual y Recursos Educativos*, coords. M. A. Casillas y A. Ramírez Martinell (Córdoba, Argentina: Brujas, 2016), 31-49.

considerada en la formación de los estudiantes para su pleno ejercicio profesional. Está claro que el conocimiento de las TIC no podrá impartirse mediante asignaturas complementarias al currículum, sino atravesar los contenidos de todos los programas de estudio. También está claro que es necesario actualizar el perfil del egresado de los programas educativos, de tal manera que los graduados de las licenciaturas dispongan de las habilidades tecnológicas suficientes tanto para continuar estudios de posgrado, como para incorporarse a la práctica profesional.

Rasgos del nuevo perfil del egresado

El perfil del egresado reescrito en función de las TIC deberá comprender, además de lo enunciado en las hojas de trabajo,⁵⁴ a manera de conocimientos cognitivos e instrumentales genéricos, lo siguiente:

Saber usar dispositivos. Con base en lo expresado por los profesores respecto del saber denominado usar dispositivos, se puede afirmar que el egresado de la maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional deberá:

- Tener un dominio amplio de ambientes gráficos, especialmente de aquellos que se utilizan en teléfonos inteligentes, computadoras personales y tabletas, que son dispositivos de uso común en la disciplina.
- Utilizar el teléfono inteligente principalmente para la lectura de documentos electrónicos, así como para la captura y edición de video, audio e imágenes.
- Ser capaz de transmitir la información que se genera en dispositivos portátiles, así como consultar en línea las bases de datos especializadas, por lo que requiere un conocimiento general que le permita conectarse a las redes alámbricas o inalámbricas disponibles, primordialmente vía WiFi.

Saber administrar archivos. En cuanto a saber administrar archivos, los profesores expresaron que los egresados tendrán que ser capaces de:

- Sistematizar (organizar) el conjunto de archivos con la finalidad de recuperarlos de manera ágil para consulta, ya sea realizando búsquedas por nombre de archivos, parte de nombres de archivos o elementos en el contenido del mismo.
- Ubicar dónde se encuentran almacenados los archivos (de manera local o remota).
- Extraer, transferir y administrar archivos de medios generados mediante el uso de elementos portátiles, por ejemplo, de un smartphone o tableta, considerando para ello la compresión necesaria para su ma-

54. A. Ramírez y M. Casillas, *Hojas de trabajo de los saberes digitales*.

nipulación, transferencia u hospedaje en sistemas locales (dispositivos de almacenamiento) o remotos (nube).

- Descargar y subir (adjuntar) archivos tanto en correos electrónicos como en redes sociales genéricas (Facebook), plataformas educativas (Eminus y Moodle), así como en servicios de almacenamiento en la nube (DropBox, Google Drive).
- Conocer la diferencia entre formatos y poder transformar un archivo de un formato dado a otro equivalente, como el de una imagen bmp a jpg, dependiendo de la calidad deseada.

Saber usar programas y sistemas de información especializados. El *software* que resulta deseable para los estudiantes de este programa educativo se divide, principalmente, en 12 tipos, según su funcionalidad:

- Software de sistema. Se requiere el manejo de sistemas operativos (Windows y Apple para escritorio y portátiles, así como iOS y Android para móviles).
- Software de presentación. Los estudiantes deben ser capaces de utilizar PowerPoint, Prezi y PowerToon, entre otros, con el propósito de realizar presentaciones dinámicas y efectivas.
- Software de edición de video. Se espera que los estudiantes utilicen principalmente Apps para editar videos (como FilmoraGo y VidTrim Pro).
- Software para la edición de imágenes. Se requiere que los alumnos manipulen y editen imágenes (Snapseed).
- Software para manejar referencias bibliográficas. Los estudiantes necesitan utilizar software para guardar, modificar y usar citas bibliográficas de determinados documentos (como Zotero, Mendeley o EndNote). Además de ser capaces de que una vez que se tienen las citas bibliográficas en un documento (como los archivos de Word), crear automáticamente bibliografías, como una lista de referencias en un trabajo escolar, en artículos o ensayos.
- Software para la elaboración de documentos. Los estudiantes requieren elaborar documentos a los cuales se les pueda aplicar un formato específico, deben mostrar la capacidad de colaborar en la edición de dicho documento (mediante el control de cambios), así como usar referencias bibliográficas automatizadas.
- Software de hojas de cálculo. Se requiere un nivel básico del mismo, principalmente para la elaboración de gráficas sencillas.
- Software de comunicación. Es necesario que los alumnos puedan establecer comunicaciones informales de texto, voz y video a través de Internet (VoIP), como Skype o el uso de aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp. Para la comunicación formal es imprescindible el uso de correo electrónico institucional.
- Software especializado para consulta de información del Poder Judicial como TribunalVirtual del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- Software de almacenamiento en la nube para información que no es sensible, como DropBox y Google Drive.

- Software para promover el activismo, como las plataformas virtuales de Avaaz.org y Change.org
- Software para visualizar archivos de texto, principalmente con extensiones pdf.

Saber usar fuentes de información especializada. Por cuanto hace a las fuentes de información, se considera necesario que los alumnos consulten lo siguiente:

- Sitios web oficiales nacionales (del dominio .gob.mx), designados para entidades gubernamentales mexicanas como el Gobierno federal, estatal y municipal, secretarías y dependencias, etcétera. Un listado ilustrativo, mas no exhaustivo, de las mismas es www.scjn.gob.mx, www.segobver.gob.mx, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>, <http://www.amij.org.mx>, <http://www.oas.org/es/cidh/>.
- Sitios web oficiales de organismos nacionales e internacionales, como <http://www.cndh.org.mx/>, <http://www.corteidh.or.cr/>, <https://www.amnesty.org/es/> y <http://www.oas.org/es/cidh/>
- Newsletter de sitios oficiales brindados por sitios web oficiales de los anteriormente listados.
- Bibliotecas especializadas como la Humans Rights Library, de la Universidad de Minnesota; la Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM; la Biblioteca Digital de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Biblioteca Virtual de la Corte IDH.
- Buscadores genéricos como Google Académico y específicos como los ofrecidos en los sitios Web oficiales tanto nacionales como internacionales.
- Revistas especializadas, como las que se encuentran en <http://revistas.juridicas.unam.mx/>, <http://revistaidh.org/ridh> o las del Conacyt.
- Sitios con estadísticas básicas como el INEGI.
- Plataformas especializadas de transparencia, como el Sistema de Información del Gobierno federal (Infomex).
- Blogs de académicos y operadores jurídicos reconocidos, así como blogs de organismos nacionales o internacionales especializados, como el blog de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH).
- Podcast de Derecho, como <http://podcast.unam.mx>.
- Twitter de organismos nacionales e internacionales, entre ellos @ONU_derechos, @SCJN, @CNDH en México, @CIDH, @CorteIDH, etc.
- Twitter de personajes importantes del área del Derecho, como @JR-Cossio, @dvalades, @MiguelCarbonell y @CMPelayoMoller.

Sabe crear y manipular contenido de texto y texto enriquecido. En relación con este saber, el egresado de la maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional deberá eliminar el uso de machotes establecidos, romper con los formalismos y asumir al Derecho como una práctica social moralmente relevante; es decir, como el instrumento o medio que permite la discusión de-

mocrática y la justifique a partir de principios, valores y derechos.⁵⁵ En su enseñanza se promueve y procura la formación y el ejercicio de la autonomía personal, el fortalecimiento de la dignidad humana y la igualdad entre los individuos. Por tanto, deberá producir textos originales:

- Dar formato (negritas, cursivas, tipo y tamaño de letra) y editar un texto en procesadores de palabras (*word*), en blogs o administradores de diapositivas (PowerPoint, Prezi).
- Realizar encabezados y pies de página, márgenes, aparato crítico; insertar imágenes, insertar vínculos, manejar tablas, gráficos; manejar control de cambios para la elaboración de demandas-oficios.
- Vincular organizadores bibliográficos con el procesador de palabras para el manejo de referencias.
- Crear y editar documentos en línea para realizar trabajo colaborativo.

Sabe crear y manipular conjuntos de datos. Respecto de la creación y manipulación de datos, se analizó que el egresado de la maestría en Derechos Humanos no requiere poseer conocimientos y habilidades específicas sobre este rubro.

Sabe crear y manipular medios y multimedia. El egresado de la maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional deberá:

- Capturar imágenes con el celular, así como editarlas y compartirlas.
- Utilizar aplicaciones del teléfono, como *SmartVoice*, para capturar audio y compartirlo.
- Descargar sesiones del Pleno.
- Producir videos.

Saber comunicarse en entornos digitales. Un egresado de la referida maestría debe saber lo siguiente, para la comunicación a través de medios digitales:

- Conocer los medios de comunicación digitales de mayor auge.
- Crear y mantener un perfil profesional en medios digitales.
- Distinguir entre medios de comunicación formal e informal, dado que debe procurar la formalidad en sus comunicaciones, así como ser consciente de la información que se comunica y si el medio puede o no ser vulnerable a ser interferido.
- Comunicarse mediante videollamadas o videoconferencias, ya que esto puede ayudar a desarrollar y fortalecer habilidades de expresión oral para cuando lleven casos a nivel global y deban trabajar con tribunales internacionales; aunque se señala lo complicado de su uso en la práctica de casos jurídicos comunes, pues el abogado siempre debe cuidar la información que se maneja con los clientes.

55. R. Vázquez, «Modelos teóricos y enseñanza del Derecho», *Academia. Revista Jurídica Internacional*, 1(2): (2001): 245.

- Los lineamientos para utilizar audio, videos e imágenes como herramientas jurídicas (evidencias).
- Medios digitales para comunicar información relevante a su campo de acción, tales como autores, páginas de instituciones, fuentes especializadas, sentencias de otras cortes, etcétera.

Saber socializar y colaborar en entornos digitales. En términos de colaboración, un egresado de la maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional debe saber:

- Difundir información en medios digitales con correcto uso de formas.
- Emplear el sistema de alertas Google, Think Tanks como Resources for the Future, Center for American Progress, Cato Institute, para la actualización de información.
- Trabajar de manera colaborativa en documentos, tales como demandas, actas, entre otros.
- Dimensionar el alcance de los medios para fines de ciberactivismo.
- Colaborar con abogados con jurisprudencias distintas.
- Argumentar (de manera neutral) en páginas/blogs de discusión de temas de Derecho.

Saber ejercer y respetar una ciudadanía digital. En relación con ejercer una ciudadanía digital y con base en las ideas de los profesores participantes en este equipo, podemos decir que el maestro o maestra en Derechos Humanos y Justicia Constitucional deberá:

- Tener en cuenta el correcto uso ortográfico al redactar cualquier tipo de documento, ya sea correo electrónico, publicaciones en las diferentes redes sociales, mensajes por celular, etcétera. Siempre tomando en cuenta a quién va dirigido, considerando la mayor formalidad posible.
- Conocer las diferentes licencias de uso y manejo de derechos de autor que existen fuera y dentro de Internet, para utilizar correctamente los materiales tanto impresos como digitales a los que se puede acceder.
- Tomar en cuenta la administración de la información que se publica en Internet, a fin de mantener una imagen pública acorde con su perfil profesional. Asimismo, es importante saber manejar la información privada para no exponer contenidos personales o sensibles.
- Conocer los estilos y normas pertinentes para citar y realizar las referencias correctas al momento de emplear cualquier información digital o impresa.
- Aplicar la ética profesional en la redacción de textos.
- Informarse sobre nuestros derechos para proteger y protegerse del ciberacoso o ciberbullying.
- Tomar en cuenta el tema de Derecho de olvido para solicitar «eliminar» de la red determinada información sensible para los afectados.

- Conocer las aplicaciones que tiene la informática forense para disponer de las herramientas necesarias al momento de exigir justicia en temas que involucren medios digitales como pruebas legales.
- Propiciar una postura neutral y profesional en temas controversiales que generan diferentes puntos de opinión, creando siempre un ambiente que no infrinja los derechos humanos de los demás.
- Propiciar el respeto y la tolerancia al interactuar con la información que otros usuarios publican en los medios digitales, participando de una forma objetiva.

Literacidad digital. Acerca de la Literacidad digital, podemos decir que el egresado de la maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional deberá ser capaz de:

- Identificar información confiable a partir de publicaciones que sean oficiales y aprobadas por instituciones con validez oficial.
- Ser hábil para actualizar la información.
- Buscar la información estructuradamente, siguiendo un orden lógico de aprendizaje que influya en un proceso de búsqueda y entendimiento del tema.
- Hacer buen uso del Gobierno electrónico (páginas virtuales de las diferentes dependencias gubernamentales) para fines profesionales y/o personales.
- Conocer y utilizar las bibliotecas y repositorios digitales de las principales universidades de Derecho del país y del extranjero.

57

57

Conclusiones

Con este texto hemos querido provocar una reflexión sobre el perfil tecnológico que debe caracterizar a los estudiantes de Derecho, fomentar una discusión sobre los usos de las TIC en el ejercicio del Derecho y progresar en una orientación para la reforma de los planes y programas de estudio de nuestras facultades.

Hemos insistido en la urgente necesidad de que las universidades vuelvan la mirada y observen los cambios que están ocurriendo, que se hagan cargo de la pertinencia de sus enseñanzas y de la importancia de cambiar el currículo, de renovarlo para precisar su proyecto educacional en materia de TIC.

El presente capítulo no pretende ser más que una invitación al debate, a discutir para precisar el sentido de las transformaciones en las licenciaturas, con la finalidad de evolucionar en el reconocimiento de los saberes digitales propios de los abogados e incorporarlos a los planes y programas de estudio de una manera legítima y reflexiva.

Una vez que las instituciones de educación superior hayan definido con precisión los saberes digitales de cada una de las disciplinas y profesiones

que cultivan, estarán en mejores condiciones de racionalizar el gasto en equipo y conectividad, de precisar los conocimientos digitales deseables de sus profesores (y generar una capacitación específica y personalizada) y de avanzar en una discusión reflexiva, crítica y ordenada sobre el uso de las TIC en la sociedad contemporánea.

Bibliografía

- AUTOR, D. Y D. DORN. 2013. The growth of low skill service jobs and the polarization of the US labor market. *American Economic Review*, vol. forthcoming.
- BOURDIEU, P. 1995. *Respuestas por una antropología reflexiva*. México: Grijalbo.
- BOURDIEU, P. Y J. C. PASSERON. 1981. *La reproducción: elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. España: Laia/Barcelona.
- CASILLAS, M. A. 2000. Notas para leer los campos. *Casa del tiempo*, 18-19, 2 (julio-agosto), 2-9.
- CASILLAS, M., Y A. RAMÍREZ, A. 2016. El *Habitus* digital: una propuesta para su observación. Presentada en el *Coloquio Haciendo trabajar a Pierre Bourdieu desde América Latina y el Caribe, Habitus y campo en la investigación social*. Octubre, Ciudad de México/Cuernavaca, México.
- CASILLAS, M. A., A. RAMÍREZ Y V. ORTIZ. 2014. El capital tecnológico, una nueva especie de capital cultural. Una propuesta para su medición. En *Háblame de tic: Tecnología digital en la Educación Superior*, A. Ramírez y M. A. Casillas, 23-38. Córdoba, Argentina: Brujas.
- CASILLAS, M. A., A. RAMÍREZ MARTINELL, M. CARVAJAL Y K. VALENCIA. 2016. La integración de México a la sociedad de la información. En *Derecho y tic. Vertientes actuales*, coord. C. E. Téllez, 1-32. México: infotec.
- FREY, C. B., Y M. A. OSBORNE. SEPTIEMBRE, 2013. *The future of employment: how susceptible are jobs to computerisation?* University of Oxford, Oxford Martin Programme on Technology and Employment. <http://www.oxford-martin.ox.ac.uk/publications/view/1314> (consultada el 1 de noviembre de 2016.).
- GOOS, M. Y A. MANNING. 2007. Lousy and lovely jobs: The rising polarization of work. *Britain. The Review of Economics and Statistics* (89, 1): 118-133.
- IFR. 2012B. WORLD ROBOTICS 2012. Tech. Rep., International Federation of Robotics (August 30).
- KARPIK, L. 1995. *Les Avocats: Entre l'État, le public et le marché (XIIIe-XXe siècle)*. París: Gallimard.
- KUHN, T. (1971). *La estructura de las revoluciones científicas*. México: FCE.
- MGI. 2013. Disruptive technologies: Advances that will transform life, business, and the global economy. Tech. Rep., McKinsey Global Institute.
- RAMÍREZ, A. (2012). Saberes Digitales Mínimos: Punto de partida para la incorporación de tic en el currículum universitario. En *Innovación Educativa, experiencias desde el ámbito del proyecto aula*, coord. R. H. Vargas, 997-1004. México: FESI.
- RAMÍREZ, A. Y M. CASILLAS. 2014. *Hojas de trabajo de los saberes digitales*. Blog del proyecto de Brecha Digital en Educación Superior. http://www.uv.mx/blogs/brechadigital/2014/08/24/hojas_saberes_digitales/ (consultada el 1 de noviembre de 2016).
- . 2015. Los saberes digitales de los universitarios. En *Educación Virtual y Universidad, un modelo de evaluación*, coord. J. Micheli, 77-106. México: UAM.

- _____. 2016. Una metodología para la incorporación de las tic al currículum universitario. En *Háblame de tic 3: Educación Virtual y Recursos Educativos*, coords. M. A. Casillas y A. Ramírez Martinell, 31-49. Córdoba, Argentina: Brujas.
- RAMÍREZ, A., A. T. MORALES Y P. A. OLGUÍN. 2015. Marcos de referencia de Saberes Digitales. *Revista de Educación Mediática y tic* 4(2): 112-136.
- Robotics-vo. 2013. A Roadmap for US Robotics. From Internet to Robotics. 2013 Edition. Robotics in the United States of America.
- UNIVERSIDAD VERACRUZANA. (2016). Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional. <https://www.uv.mx/veracruz/mdh/> (consultada el 1 de noviembre de 2016).
- VÁZQUEZ, R. 2008. Modelos Teóricos y Enseñanza del Derecho. En *Revista sobre Enseñanza del Derecho* (12): 221-237.

Capítulo 2

Temas selectos de Derecho y TIC

Derechos de las personas usuarias de Internet

Ernesto Ibarra Sánchez

Introducción

Hablar de Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante TIC) implica reconocer el cambio de paradigma que se ha registrado en las sociedades de todo el mundo a partir del surgimiento de las mismas, principalmente de Internet. Es también importante identificar a las TIC como algo más que un simple conjunto de herramientas tecnológicas, es decir, reconocerlas como un elemento sociocultural que ha roto moldes y reconfigurado desde la forma de pensar como el comportamiento de los individuos y las organizaciones en todo el mundo.

Internet, como red de redes, ha impactado las diferentes conductas y actividades de la sociedad: la manera de trabajar, de comunicarse, de divertirse, de producir riqueza, de la administración pública y privada; eso ha modificado también el pensamiento de los individuos y a las organizaciones (empresas particulares y gubernamentales) de todo el planeta.

Un ejemplo claro del efecto de Internet se puede advertir tanto en la economía digital como en el desarrollo social. Y es que en el ámbito económico Internet se ha vuelto más que una plataforma para consumo de productos informacionales, se ha convertido en una herramienta muy poderosa para la producción e incremento del valor de muchos bienes y servicios.⁵⁶

De acuerdo con el documento «La nueva revolución digital: la revolución digital de la Internet del consumo a la Internet de la producción», publicado por la CEPAL y presentado en México en el marco de la eLAC2015:

El impacto económico de las tecnologías digitales, en particular Internet, ha sido objeto de estudios que evidencian su contribución positiva al crecimiento del PIB, la productividad y el empleo. Por la dificultad de la medición del valor de bienes y servicios intangibles, y la permeabilidad de estas tecnologías en todas las actividades, existe consenso en que las estimaciones dispo-

56. CEPAL. Repositorio. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38604/S1500587_es.pdf?sequence=1

nibles subestiman ese impacto. Aun así, hay evidencia de que, entre 2005 y 2010, Internet representaba entre 0,5% y un 5,4% del pib en los países en desarrollo, y un 1,7% y un 6,3% en las economías más avanzadas, con un promedio de contribución al crecimiento del pib del 7% y el 21%, respectivamente.⁵⁷

En lo social, se ha convertido en un canal de gran audiencia para el desarrollo de capacidades digitales, complementando la enseñanza-aprendizaje y permitiendo que las personas que no pueden acceder al conocimiento debido a la distancia, logren; por ejemplo, tomar clase a distancia, recibir servicios de salud, promover conductas que salven la vida o hagan feliz a otra persona a través de las TIC, sin importar dónde se encuentren. Internet es un habilitador para lograr las metas de la Agenda 2030.⁵⁸

Partiendo de esta reflexión y reconociendo el valor de la red para transformar a las personas y las sociedades, en el presente artículo de divulgación pretendemos abonar al empoderamiento social respecto de los derechos de los usuarios de Internet, por ello expondremos algunos de los principales derechos y libertades que debemos fomentar y proteger con la responsabilidad y compromiso adecuado. En tal sentido, este artículo abordará: 1) Derechos humanos en el contexto digital; 2) Derecho de acceso a Internet; 3) Derecho a la libertad de expresión; 4) Derecho a la privacidad y protección de datos personales; 5) Derecho de acceso a la información; 6) Accesibilidad como derecho; 7) Derechos de autor; 8) Derechos del usuario consumidor por Internet, 9) Derecho a la protección ante la delincuencia a través de TIC –ciberdelitos o delitos informáticos– y derecho a la seguridad de la información; 10) Derecho a una gestión pública a través de las TIC y trámites digitalizados; y 11) Derecho al uso, reutilización y redistribución de datos abiertos.

Este conjunto de derechos deriva de entender a las personas de manera integral, es decir, su despliegue de actos en el mundo físico y en el entorno digital, a través de las acciones u omisiones en Internet, o cualquier aplicativo como las aplicaciones móviles. De tal forma, el objetivo del presente artículo es contribuir al fomento y uso de Internet de manera libre y responsable, lo cual podrá suceder si contribuimos a comprender el significado de los derechos y las fronteras de las libertades, partiendo de un lema simple: «el respeto» dentro y fuera de Internet.

Derechos humanos en el contexto digital

Los derechos humanos son aquellos que corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, tienen justificación y origen en la defensa y protección

57. cepal. Repositorio. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38604/S1500587_es.pdf?sequence=1

58. onu, «La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/> (consultada el 1 de noviembre de 2016).

de la dignidad humana; es decir, todas aquellas manifestaciones y necesidades de un ser humano: vivir, respirar, comer, hablar, reunirse, estar a salvo, expresar sentimientos, ideas, la salud, la educación y todo aquello muy natural de la persona, que de no contar con un mínimo de respeto y protección, viviría humillada y afectada en su sentimiento de ser humano. Esa dignidad, para ser protegida, requiere de los derechos humanos como un conjunto de juicios de valor supremo que moldea el respeto a las personas y al entorno, necesarios para el desarrollo de los individuos en la sociedad y para el equilibrio entre autoridad o gobernante y la población o gobernado.

Los derechos humanos surgen como consecuencia de las violaciones graves a la dignidad de las personas, sobre todo después de haber sufrido actos atroces con motivo de las guerras mundiales, resultado de una reflexión moral de que el ser humano por naturaleza tiene la necesidad de que se proteja su dignidad y se debe reprochar y prevenir una serie de violaciones graves a la naturalidad del individuo, previendo también el abuso del poder de la autoridad contra los individuos; por ello, se firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y posteriormente diferentes instrumentos jurídicos vinculantes, como los tratados internacionales entre países o el reconocimiento de los derechos humanos en las cartas fundamentales o constituciones de cada nación, y complementariamente leyes secundarias o regulatorias de algún derecho humano donde se describe lo suficiente para que la gente que tenga las herramientas pueda identificar qué principios o rasgos de su dignidad son intocables por el gobierno, sus autoridades o incluso por otra persona.

Ahora bien, a partir de la Declaración antes mencionada y múltiples tratados internacionales, cada vez los países incorporan en su marco jurídico o en sus leyes la regulación de los derechos humanos para otorgar mayor fuerza a la prevención o cumplimiento de los mismos.

Un ejemplo de instrumentos vinculantes es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, las leyes secundarias son aquellas que regulan algún derecho de la Constitución o lo describen con mayor precisión, con la finalidad de abarcar los diferentes aspectos que giran en torno al precepto constitucional. Por ejemplo, los artículos 6 y 16, segundo párrafo de este último, señalan que: «Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino que en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado» y «Artículo 16. [...] Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de los datos [...]». Y derivado de este derecho fundamental (llamados así porque hay mención expresa en la Carta fundamental o Constitución) existe la ley secundaria que protege los datos personales respecto del sector público: Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública fede-

ral (Capítulo IV, Datos Personales⁵⁹ y una ley que custodia el mismo derecho ante el sector privado –Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares–.⁶⁰ De esta forma vemos cómo el sistema jurídico mexicano norma con leyes secundarias, pero obligatorias, el derecho fundamental y al mismo tiempo el derecho humano contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 12. Así, con el paso del tiempo Internet se ha convertido en una herramienta usada en el ejercicio de un sinnúmero de derechos humanos, por ejemplo en el acceso al conocimiento, a la cultura, a la educación o a la salud, y por ello se han pronunciado tanto organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales en favor de que Internet sea protegido y que los derechos humanos se fomenten y efectúen tanto en el mundo físico como en el digital.

Derecho de acceso a Internet

El acceso a Internet, como vimos antes, deriva de la importancia de garantizarlo para que se hagan efectivos otros tantos derechos humanos y, por tanto, requiere ser considerado como un medio de comunicación e información vital para el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales. Por ende, su protección debe ir más allá de la Carta Magna o Constitución, se tiene que contar con instituciones que comprendan su importancia y se sumen a la gobernanza de Internet, para que se mantenga como una red libre, abierta de extremo a extremo y que promueva el desarrollo sostenible y la convivencia de las personas, pues se trata de un instrumento tan poderoso, que exige aprovechar la oportunidad de construir el futuro de la humanidad.

En consecuencia de ese valor de Internet, se han emitido resoluciones en el marco de la ONU, donde se le menciona como un habilitador para el fomento y cumplimiento de los derechos humanos, entre ellos el de la libertad de expresión, privacidad, asociación, educación, acceso a la salud, al conocimiento y a la información; por ello se ha reconocido que es una herramienta que debe ser protegida por los Estados, en razón de que acceder a ella es fundamental para el ejercicio de las libertades y derechos humanos.

Veamos, por ejemplo, el caso del derecho humano a la educación. Si se tiene garantizado el acceso a Internet, la gente puede consultar un cúmulo de información de gran valor para el desarrollo de sus competencias y capacidades digitales, las cuales contribuyan a mejorar el nivel de vida de las personas y al crecimiento económico de las sociedades en la era digital. Asimismo, gracias a Internet se pueden conocer lugares de cualquier parte del mundo,

59. Cámara de Diputados, «Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública», http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244_140714.pdf En el artículo 70 se estipula que «En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se complementará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...».

60. Cámara de Diputados, «Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares», <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDPDP.pdf>

interactuar con personas de otras regiones del planeta y acceder a material de aprendizaje realizado por expertos en diferentes temas, con ello los usuarios podemos mejorar nuestras habilidades de manera autodidacta o incluso tener educación sin necesidad de trasladarnos al centro educativo o llevar a cabo algún pago, según sea el caso. En resumen, todo un amplio abanico de oportunidades al alcance de la población mundial, con lo que se logra un efecto democratizador y globalizador que permitirá reducir las brechas interculturales y fortalecer la humanidad entera, siempre que el enfoque sea humanista y centrado en el individuo, más que en la tecnología y sus capacidades.

Al respecto, nos parece oportuno señalar que «Internet no es en sí un derecho humano», como algunos han señalado, sino que el derecho humano consiste en el acceso a Internet⁶¹ y su justificación radica en que por medio de él se pueden hacer efectivos otros derechos humanos, como ya se ha dicho.

Aunado a que el acceso es de vital importancia, se debe reconocer y proteger la neutralidad en la red, lo cual implica que los prestadores de servicios y contenidos no puedan imponer restricciones o discriminaciones de temas, paquetes o plataformas por ninguna causa, sino permitir que en Internet se siga fomentando la innovación y la libre circulación de contenidos, de manera que subsista libre, seguro y abierto, descentralizado para los diferentes fines de uso.

Derecho a la libertad de expresión

La libertad de expresión también comprende la libertad de pensamiento y la libertad de manifestación, por ello la Resolución de la ONU sobre la protección de este derecho señala que:

Los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁶²

Lo anterior significa que Internet potencializa el derecho de acceso a la información, al conocimiento, a la libertad de ideas y expresión, a través de su despliegue y poder globalizador, democratizador y horizontal. En tal sentido, cobra importancia en México, ya que la libertad de expresión es, sin duda, uno de los

61. Asamblea General de Naciones Unidas. «Consejo General. 20 Periodo de Sesiones», 29 de junio de 2012, http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf (consultada el 1 de noviembre de 2016).

62. onu, «Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo de la Asamblea General de las Naciones Unidas», 2, http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf (consultada el 1 de noviembre de 2016).

pilares para el empoderamiento social y fortaleza de la democracia, incluso proteger Internet para la libertad de expresión contribuye a fomentar otros derechos, como el de la educación, la salud, etcétera.

A través de la libertad de expresión se puede criticar o posponer mecanismos para exigir el mejoramiento de servicios públicos o privados relacionados con algún derecho humano; para esto, un punto importante es la denuncia de aquellos actos que violen los derechos humanos, por lo que se debe proteger al Internet, por ser el canal que permite conocer, criticar y publicar de manera libre cómo garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

De igual forma, es determinante contar con la certeza de que las autoridades no tomarán represalia contra de quien se expresa con críticas. Al mismo tiempo, debe recordarse que el ejercicio de las libertades tiene el límite marcado por el derecho de otros; es decir, no podemos ejercer la libertad de expresión violando un derecho humano como la privacidad o la libertad de otra persona.

En Internet es muy fácil escribir o difundir algún comentario o idea sobre algo o sobre alguien. Sin embargo, en el ejercicio de dicha libertad no debemos olvidar que se trata de personas y que nuestro derecho a expresarnos no nos faculta para ofender o agredir, lo que sí podemos en todo momento es expresar nuestra opinión —tan crítica como se quiera—respetuosamente y lo más objetiva posible. Si asumimos este compromiso podremos ser agentes de cambio en el nivel de diálogo y participación a través de medios electrónicos.

No hay que perder de vista que la libertad de expresión se torna poco propositiva, o incluso violenta, cuando no se ejerce con compromiso y responsabilidad, y esto va dirigido sobre todo a los usuarios de redes sociales que con gran facilidad comentan, señalan y califican, e incluso profieren palabras altisonantes, odio y maldiciones a otras personas, sin proponer o criticar constructivamente, lo cual no contribuye al objetivo de la información, del diálogo y de la discusión de un tema para mejorar los fenómenos sociales. Como ejemplo, invitamos a que revisen los comentarios en Facebook de aquellos o aquellas que critican a los políticos o servidores públicos, y encontrarán que la mayoría son meras frases groseras o maldiciones, sin dejar ver propuestas críticas, objetivas o bien argumentadas.

Como reflexión final, debemos impulsar acciones para que la sociedad conozca cómo funciona Internet y los medios de comunicación, y cómo ejercer la libertad de expresión de forma que contribuya a fomentar la ética en la labor periodística, a formar lectores más críticos y estar atentos de que las autoridades no intenten mermar este derecho fundamental, sea a través de iniciativas de ley o actos de autoridad que atenten contra los principios de Internet libre, universal, sin censuras, colaborativo y descentralizado, donde los diferentes sectores puedan tener libertad de expresión, asociación y publicación.

Derecho de acceso a la información

La sociedad siempre ha generado información, pero cuando surgió la posibilidad de generar documentos electrónicos y mensajes en redes sociales, con la gran facilidad de reproducir y compartir a través de las TIC, comenzaron grandes transformaciones en el proceso comunicativo, con ello se incrementó el valor de la información para la economía, la transparencia y la rendición de cuentas. También, con información accesible se pueden ejercer los derechos humanos o utilizarla para la toma de decisiones en favor de la política pública o de la construcción de una comunidad más exigente que colabore en el diseño de las acciones de gobierno, tomando como ejemplo el Plan de Acción de Gobierno Abierto en México.⁶³

Así, para el goce de diferentes derechos fundamentales resulta importante garantizar el «acceso a la información», y para que esto suceda se requiere que Internet continúe siendo un potente instrumento para la generación, búsqueda y uso de información y datos, cuyo acercamiento permitirá fortalecer no sólo la transparencia, sino también los valores democráticos en las sociedades y favorecer el ejercicio de muchos otros derechos.

En este acceso a la información, a nivel gobierno federal, el usuario tiene derecho a contar con un portal institucional administrado por las dependencias y entidades que publique contenidos oportunos, objetivos, ciertos y que ayuden a evaluar las acciones de las autoridades y para conocer cómo y en qué se gastan los recursos públicos, además de que se conozcan las atribuciones, resultados de la gestión pública e información socialmente útil.⁶⁴

Más allá de cumplir con una obligación para la transparencia, las dependencias y entidades tienen en Internet una ventana que contribuye a que la población conozca asuntos de interés público y participe en la elaboración de leyes, de políticas y se sume al diálogo y discusiones de fenómenos del orden público. El acceso a la información –protegido por la Constitución y por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)– es pieza clave para la construcción de una sociedad más democrática y crítica, piedra angular de la participación ciudadana y cultura digital, herramienta contra la corrupción y elemento indispensable para hablar de gobierno y datos abiertos.

En suma, Internet es la herramienta catalizadora de la generación de contenidos, que al mismo tiempo permite acceder a información que gestionan organizaciones públicas y privadas, y es de utilidad para el desarrollo de políticas de transparencia y el fortalecimiento de la cultura, del conocimiento, la democracia y el desarrollo sostenible.

63. Alianza para el Gobierno Abierto. «Plan de Acción», <http://pa2015.mx/>; Cumbre Global de Gobierno Abierto, México, 27-29 de octubre de 2015, <http://ogpsummit.org/>

64. Congreso de la Unión, «Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública», 2015. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015 (consultada el 1 de noviembre de 2016).

Derecho a la privacidad y protección de datos personales

Como mencionamos, el derecho humano a la privacidad está reconocido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, también en la Constitución mexicana (artículos 6 y 16, segundo párrafo), aunado a que en ella también se estableció como derecho fundamental el de la protección de datos personales. Derivado de lo anterior, se tiene una ley que regula la protección del derecho en el sector público y otra en el ámbito privado. En principio, vale decir que dado que se trata de proteger un derecho humano, el marco jurídico nacional debiera contar con una ley integral, esto se lograría si existiera una ley secundaria que lo regulara, sin importa quién posea los datos (el sector público o privado), y que las instituciones federales o locales distribuyan su ámbito de protección bajo los mismos criterios y con la importancia de tal derecho para la vida democrática de México y el desarrollo sostenible.

Ahora bien, veamos qué derechos tenemos como usuarios de Internet ante el sector público:

- A que en los portales de Internet de cada dependencia o entidad señalen cómo tratan los datos personales, en caso de que recopilen alguno de los siguientes: nombre, domicilio, teléfono, edad, correo electrónico, religión, etcétera. Esta leyenda de información es la figura homóloga al aviso de privacidad que deberá realizar algún sujeto privado como empresa.
- A que en el caso de datos sensibles, deberá requerirse siempre de un consentimiento informado de manera expresa.
- A que se traten datos personales de manera adecuada y no excesiva;
- A que no se compartan o transfieran los datos, más que a otra dependencia o entidad que lo requiera –siempre que lo justifique y fundamente en la ley– y lo haga del conocimiento del INAI a través del sistema de datos personales, para que se tenga rastro de qué bases de datos tiene cada dependencia o entidad.
- A que se atiendan las solicitudes de acceso y corrección de datos, de modo que éstos sean actuales y precisos;
- A que se proteja la seguridad de la información, mediante medidas técnicas y de organización.

Aunado a lo anterior, debemos poner mucha atención en las aplicaciones móviles (o apps) que son del gobierno, ya que para cumplir con su finalidad y ofrecer un mejor servicio suelen recopilar más información de la estrictamente necesaria, por ello el usuario debe tener muy presente y revisar las políticas de privacidad y protección de datos personales, además de verificar que éstas tengan mecanismos de seguridad de la información para que estén protegidos y seguros.

Ante los particulares, tenemos también el derecho a:

- Ser informados de cómo serán tratados nuestros datos personales, mediante un aviso de privacidad, el cual deberá contener:

- I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;
- II. Las finalidades del tratamiento de datos;
- III. Las opiniones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;
- IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y
- VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.⁶⁵

En el caso de los datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

También se debe contemplar que, como usuarios titulares de los datos, se tiene el derecho de Acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), los cuales deberán ser atendidos por el particular que los trata y en caso de que no lo haga, se puede notificar al INAI para que investigue, en su calidad de institución garante del derecho a la protección de datos personales.

De manera general se puede decir que es de suma importancia: 1) Tomar el tiempo para reflexionar si se debe descargar o no cierta aplicación móvil. En caso de estar seguros de requerirlo, se debe 2) Conocer su política o aviso de privacidad; 3) Identificar si se solicitan los datos estrictamente necesarios o pertinentes según la finalidad y estar conscientes de que se están cediendo, a veces a cambio de poder descargar una app en versión gratuita; igual de importante es 4) Denunciar cualquier abuso en el tratamiento de datos personales, por ejemplo, si los solicitan de manera desproporcionada, si llaman constantemente de despachos de cobranza, empresas o tiendas sin que se haya proporcionado el número telefónico, o si se reciben correos indeseados.

Por otro lado, algunas recomendaciones que ayudarán a tener el control sobre la propia información son: 1) No publicar datos personales en redes sociales, ni propios y mucho menos de terceros, ya que esto puede poner en riesgo el adecuado tratamiento que lleve a cabo alguna autoridad pública o particular y 2) De poco sirven los esfuerzos del gobierno y las empresas responsables de proteger y brindar la privacidad adecuada si el usuario publica en redes datos personales con los cuales pueden asociarse otros más y obtener información valiosa, que incluso pueden ser utilizados para la comisión de algún delito.

65. Cámara de Diputados, «Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares», <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>, artículo 16 (consultada el

Accesibilidad como derecho

No se debe confundir el acceso a Internet, como un derecho o conjunto de políticas que buscan dotar de la oportunidad y beneficios de la red a toda la población o la más posible en determinado país, con la accesibilidad en Internet como derecho del usuario.

Respecto de este tema, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, de la que el Estado mexicano es parte desde 2007, señala en su artículo 9 que: 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.⁶⁶

Es decir, Internet deberá ser también un entorno que permita a personas con discapacidad (motriz, auditiva y visual) gozar del contenido –ejercer el derecho de acceso– y realizar otros derechos, lo cual significa no tener barreras de entrada a Internet y contribuir a la equidad, sin que las discapacidades las priven de este derecho y de aquellos que a través de él se puedan ejercer.

Ahora bien, la accesibilidad web consiste en emprender aquellas acciones o tomar las medidas necesarias y pertinentes para el acceso de cualquier persona al contenido de web a través de Internet, con independencia del equipo tecnológico, software, infraestructura de red, plataforma, idioma, cultura, localización geográfica y capacidades (física, auditiva, visual o motriz) de los usuarios.

En este contexto, a partir de la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTDR) se tiene derecho de accesibilidad web respecto de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con lo cual todos los sitios de Internet deberán contar con mecanismos de accesibilidad graduales y progresivos para que las personas con discapacidad obtengan información y contenidos. La misma ley establece que los co-cesionarios y autorizados deberán contemplar vías de accesibilidad para los usuarios de servicios de telecomunicaciones que garanticen el acceso a los contenidos.⁶⁷

66. Congreso de la Unión, «Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y protocolo facultativo», 2011, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5223501&fecha=08/12/2011 (consultada el 1 de noviembre de 2016).

67. La Ley Federal de telecomunicaciones y Radiodifusión (2014), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de julio de 2014, señala que: «Los portales de Internet de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, del Congreso de la Unión, del Poder Judicial de la Federación, de los órganos constitucionales autónomos; así como de las dependencias de la Administración Pública, de los poderes legislativo y judicial de las entidades federativas y del Distrito Federal deberán contar con funciones de accesibilidad para personas con discapacidad. En el caso de la Administración Pública Federal, los portales deberán atender a las disposiciones establecidas en el marco de la Estrategia Digital Nacional conforme a las mejores prácticas internacionales, así como a las actualizaciones

Por lo que respecta a este derecho, debe tenerse en cuenta que los concesionarios tienen que ofrecer dentro de su programación lengua de señas o subtítulos. En cuanto al sector público, los sitios de Internet y anuncios de radio y televisión son los principales espacios de consulta por parte de los usuarios y por ello deberán contemplar mecanismos de subtítulos, lengua de señas y la posibilidad de aumentar la letra y usar colores en el diseño del sitio web que no lastimen la vista de quienes sea débiles visuales.

Es necesario conocer cuáles son los lineamientos de accesibilidad para poder comprender las necesidades de otras personas y el compromiso social de las empresas respecto de quienes presentan alguna discapacidad, así como tener la conciencia de consumir información de sitios accesibles, para que con ello promovamos el cumplimiento de este derecho humano.

Derechos de autor en la era digital

La creatividad es una característica del ser humano; inventar ha sido parte de un proceso evolutivo del individuo y de las sociedades a lo largo de la historia. Antes del desarrollo de las TIC, los sistemas jurídicos ya protegían la creación humana a través del derecho de la propiedad intelectual. Sin embargo, tanto Internet como las redes sociales permitieron una dinámica de circulación, de compartir información y contenidos con gran facilidad, lo cual representa un gran reto para el derecho de autor, en virtud de lo sencillo que resulta descargar, copiar, pegar, compartir obras previamente protegidas por derecho de autor.⁶⁸

Ahora bien, los servicios de información en Internet como redes sociales, aplicaciones móviles o portales como un periódico deben señalar en sus términos y condiciones cuál es el derecho de propiedad intelectual que los norma, ya sea para una fotografía, un audio, videogramas, obras musicales, poemas, o cualquier texto o conjunto de gráficos publicados en Internet.

De ahí la importancia de conocer estos derechos, para que la próxima vez que se publique alguna entrada de blog se considere si el texto, imagen, video música o cualquier otro elemento que se utilice pertenece a alguien y se

tecnológicas. El Ejecutivo promoverá la implementación de dichas funciones de accesibilidad en los sectores privado y social. Y que corresponde al Ejecutivo Federal, de conformidad con la estrategia Digital Nacional y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet y de conformidad con los lineamientos que al efecto emitan (art. 202)».

68. En la Ley Federal de Derechos de Autor, el artículo 13 señala que «Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconoce respecto de las obras las siguientes ramas: I. Literaria; II. Musical, con o sin letra; III. Dramática; IV. Danza; V. Pictórica o de dibujo; VI. Escultórica y de carácter plástico; VII. Caricatura o historieta; VIII. Arquitectónica; IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales; X. Programas de radio y televisión; XI. Programas de cómputo; XII. Fotográfica; XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual. Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza. Cámara de Diputados, «Ley Federal de Derechos de Autor», http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_130116.pdf (consultada el 1 de noviembre de 2016).

cite la fuente precisa con el enlace de Internet. Pero si alguno de los anteriores se usa con el fin de obtener algún lucro, deberá solicitarse la autorización expresa del autor. Por ejemplo, si se quiere publicar un libro digital y se incluye la fotografía de otra persona, se debe pedir autorización para el uso y así respetar la autoría, con lo que se fomenta la creatividad y el emprendimiento digital.

A manera de recomendación, se sugiere: 1) Leer y analizar los términos y condiciones de los diferentes servicios, aplicaciones móviles, periódicos en línea y demás portales de Internet, a fin de que exista la conciencia de cómo utilizar el sitio y sus contenidos; 2) Citar siempre los contenidos que no pertenezcan a uno mismo y otorgar los créditos correspondientes; 3) Señalar la fuente o enlace de Internet; cuando haya de por medio fines lucrativos, tramitar la autorización expresa; 4) Previo a obtener un nombre de dominio o registro de marca, verificar que no exista ya un registro de nombre de dominio previamente. Ejemplo: si la marca que se quiere registrar es «ArteMx», se debe revisar si existe el dominio «ArteMX», ya sea en .org, .com, .net, etcétera, con lo cual se evitarán inconvenientes de índole jurisdiccional, económica y de confianza por parte de los clientes.

Derechos del consumidor por Internet

Una de las actividades más antiguas que se han formalizado bajo ordenamientos jurídicos es el comercio. En épocas recientes, ante la existencia de las TIC, la actividad comercial se amplió al mundo digital, mediante el uso de mensajes electrónicos y portales que sirven para ofertar bienes y servicios; de igual forma, se propicia el mercado en Internet, donde se reúnen oferta-demanda y la posibilidad de efectuar pagos completamente en línea y desarrollar la comunicación de todas las etapas del proceso de producción y hasta la venta del producto o servicio.

Un caso destacado de comercio electrónico es el de las empresas «amazon», «mercado libre», «lino», «alibaba», entre otras dedicadas. Entonces, en México se tuvo desde hace más de 10 años regulación sobre esta actividad, partiendo de reconocer que los actos de manifestación de conocimiento podrían llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

En el Código de Comercio se establecen principios referentes a brindar un reconocimiento y validar de igual forma a aquellos actos que se concreten a través de tecnologías, como es el caso de la firma autógrafa y la firma electrónica, especialmente la firma electrónica avanzada, cuyo valor es el mismo que la autógrafa y se permite su uso para actos distintos, salvo los que expresamente restringe la ley.

De esta manera un gran avance en el sector económico fue el establecimiento de la referida firma, la cual por sus características permite tener certeza de quién realiza el acto, que se aceptan las condiciones o contenido del documento que se firma y que las partes firmantes no puedan negar que lo hicieron. Este desarrollo ha impulsado el crecimiento del sector financiero y bursátil.

Como usuarios del comercio electrónico tenemos, entre otros, el derecho a 1) Contar con una firma electrónica avanzada y que se reconozca su validez legal ante particulares y autoridades; 2) Que se protejan los datos personales utilizados para la generación de la firma electrónica avanzada y los certificados electrónicos. Respecto del acto de comercio, es posible 3) Conocer los contratos de adhesión, que deberán estar en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. De ser necesario, estarán registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor;⁶⁹ 4) Conocer la información de los planes o paquetes y tarifas de los servicios de telecomunicaciones ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), como medidas de transparencia previo a la contratación del servicio; 5) Recibir el producto o servicios tal como se ofreció, en los términos y condiciones mencionados en la oferta; 6) Que los datos sean tratados con confidencialidad y seguridad de la información; 7) No recibir publicidad comercial si no se desea; 8) Conocer toda la información, que ésta sea clara y precisa; y 9) Contar con el domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentar sus reclamaciones o solicitar aclaraciones.

Derecho a la protección ante la delincuencia a través de TIC (ciberdelitos o delitos informáticos) y derecho a la seguridad de la información

El uso de los medios digitales es cada vez más una práctica generalizada, también lo es la utilización de un sinnúmero de servicios informacionales, de redes sociales y aplicaciones móviles, lo cual requiere que los usuarios se registren o suscriban o descarguen algún aplicativo TIC en sus dispositivos electrónicos. El amplio uso de transacciones electrónicas, tarjetas electrónicas y medios de pago en línea conlleva el riesgo de pérdidas económicas por conductas como el fraude electrónico, el *fishing*, la violación de contraseñas o mecanismos de seguridad, la clonación de tarjetas, la usurpación de identidad y muchas otras formas de abuso de las TIC para causar daño.⁷⁰

Esta dinámica es cada vez más digital, pues incluso los servicios públicos como transporte, salud, energía eléctrica, servicio de agua potable, etcétera, están vinculados a sistemas informáticos y si éstos son vulnerados se puede afectar la vida de muchas personas y de organizaciones públicas y privadas.

69. Cámara de Diputados, «Ley Federal de Protección al Consumidor, Capítulo viii bis», http://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/Lifpc_ultimo_CamDip.pdf (consultada el 1 de noviembre de 2016).

70. De acuerdo con las cifras de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (uit), en el mundo existen alrededor de 3,000 millones de cibernautas (40% de la población mundial) 1 con una tasa de crecimiento anual aproximada de 14%. Un estudio realizado por la firma de software Symantec señala que la cifra de víctimas des de aproximadamente 12 víctimas por segundo; 1 millón diarias y 387 millones al año. El reporte indica que las pérdidas económicas anuales oscilan entre los 375 y 575 mil millones de dólares (mdd). Véase Norton, «Reporte Global de Cibercriminalidad 2013», <http://www.symantec.com/content/es/mx/about/presskits/b-norton-report-2013-final-report-lam-es-mx-pdf> (consultada en octubre de 2015).

En este contexto, los usuarios tenemos el derecho a que existan políticas públicas, acciones jurídicas, tipos penales e instituciones dedicadas a la prevención, atención y sanción de delitos relacionados con el abuso de información o TIC que tenga impacto directo e indirecto respecto del patrimonio, la salud, la dignidad humana o cualquier bien jurídico tutelado en materia penal (Código Penal, Título Noveno). Así, el usuario debe contemplar que Internet no es un terreno sin ley, es falso que ahí se puede evitar alguna sanción penal; ciertamente es muy difícil, pero es posible realizar investigación forense informática y determinar dónde, cuándo y quién cometió algún delito.

En cuanto a derechos, tenemos los mismos como usuarios de Internet a recibir justicia pronta y expedita, a que se juzgue mediante procedimientos y tipos penales previamente establecidos en la ley objetiva y sustantiva correspondiente y conforme a los derechos humanos.

Aunado a que existan políticas públicas, legislación, instituciones y cultura de prevención contra conductas delictivas y delitos (tipos penales), también está el derecho a que todos aquellos servicios de información tanto del sector público como privado que pretendan contar con datos del usuario tengan mecanismos, políticas y normatividad interna sobre el resguardo de la información y el adecuado tratamiento de los datos personales. De manera que todos podemos aportar a construir un entorno más seguro y confiable, con lo cual podremos incentivar en mejor medida la economía digital y el gobierno digital, al mismo tiempo que fortalecemos el entorno democrático de Internet para el desarrollo sostenible. La seguridad de información es transversal, si individualmente mejoramos la seguridad de nuestra información, aportaremos de manera importante a la seguridad de terceros, de nuestra organización – pública o privada– y contribuimos a mejorar la comunicación e incluso la seguridad nacional.

Derecho a contar con trámites electrónicos, gestión pública eficiente y a no presentar dos veces la información y documentación ya proporcionada como requisito de algún trámite digitalizado previamente a nivel federal

Con el desarrollo de las TIC, en la gestión pública se ha venido transformando la carencia y relación del gobierno con la sociedad y la ciudadanía. El uso de las tecnologías ha sido de gran ayuda para emprender acciones de modernización y transformación gubernamental, especialmente en beneficio de los individuos y empresas que realizan un trámite ante el gobierno federal.

Derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones (decreto del 11 de junio de 2013)⁷¹, se estableció que el Ejecutivo federal

71. Decreto del 11 de junio de 2013, señala en su Artículo Transitorio «Décimo Cuarto. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnológicas de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expe-

implementaría la Política de Inclusión Digital Universal, la cual se materializó mediante la Estrategia Digital Nacional⁷² que se dio a conocer el 25 de noviembre de 2013. En este sentido, el Ejecutivo federal emitió el Decreto de Ventanilla Única para los Trámites e Información del Gobierno, el cual establece la obligación de todas las dependencias y entidades de la administración pública federal de facilitar de manera permanente el acceso, consulta y transferencia de información para lograr la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de trámites electrónicos con la Ventanilla Única Nacional.

La anterior obligación se traduce también en un derecho para la población de:

- 1) Que la autoridad no solicite algún documento que previamente se haya entregado como requisito de un trámite ya digitalizado.⁷³
- 2) Contar con gestión pública a través de las TIC que garantice la interoperabilidad de sistemas de información, con lo cual el usuario tenga el derecho para que se reduzcan costos, aspecto que impacta la calidad de vida de las personas (GOB/Trámites).
- 3) Participar en la elaboración y evaluación de acciones de políticas públicas a través de GOB/Participa.

En este sentido, debemos enfatizar que la transformación gubernamental cuyo objeto sea la modernización y cercanía con la población, así como establecer el mecanismo de comunicación digital del actuar de la función pública, tiene como complemento el desarrollo de una sociedad más participativa.

Derecho de uso, reutilización y redistribución de datos abiertos

Como parte de la era digital, el gobierno genera cada vez más información y datos, los cuales pueden tener un gran potencial para el desarrollo sostenible, impactando de manera insospechada en el sector económico, social y en los ámbitos privados y sociales, sea para el diseño de políticas públicas o para la toma de decisiones de negocios de cualquier índole.

diente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos».

72. <http://www.presidencia.gob.mx/edn/gob>

73. En el Decreto de Ventanilla Única Nacional se señala: «Artículo Décimo Primero.- Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, en los casos de que el trámite se encuentre totalmente digitalizado y exista interoperabilidad entre los sistemas de trámites electrónicos, se abstendrán de pedir información o documentación a los interesados cuando:

I. Se encuentre en bases de datos de otras dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, que por razón de sus atribuciones sean las competentes para generar o administrar dicha información o documentación, y

II. Cuando pueda ser obtenida mediante consulta a los sistemas de trámites electrónicos.

Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado harán pública a través de la Ventanilla Única Nacional la información que ya no es obligatoria presentar en cada trámite. El sitio www.gob.mx es propiamente la Ventanilla Única Nacional.

En ese sentido, en el marco de la Estrategia Digital Nacional se emitió el Decreto por el que se establece la regulación en materia de datos abiertos, el cual tiene como propósito señalar la obligación de todas las dependencias y entidades de la administración pública federal de abrir la información pública que generan, de manera gradual y progresiva, siempre que previamente se garantice la protección de los datos personales que pudiera contener, y garantizando la calidad, vigencia, privacidad y permanencia.

Como parte de lo que los usuarios sí podrán hacer con los conjuntos de datos abiertos que se encuentran en el sitio de datos abiertos, sección «términos de libre uso»,⁷⁴ se establece:

- Usar, reutilizar y redistribuir cualquier conjunto de datos para cualquier fin, incluidos los fines lucrativos;
- Compartir y modificar el conjunto de datos;
- Descargar los conjuntos de datos sin necesidad de autorización o licencia de parte de la autoridad, sin restricción en la finalidad.
- Sin mayor necesidad de que exista mayor restricción que citar la fuente, de conformidad con lo que señala la Guía correspondiente.

En este sentido, los datos abiertos constituyen una obligación para la administración pública y representan un derecho del usuario, complementa otros como el de acceso a las TIC, a la información, a la protección de datos personales y de acceso a datos que permitan el desarrollo económico, social y cultural. Tan es así, que en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto se señaló que los datos Abiertos son un habilitado para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Consideraciones finales

A manera de corolario, quisiera reforzar las siguientes ideas:

1. Internet es una herramienta poderosa para el desarrollo constructivo y no destructivo del ser humano y la sociedad del mundo. Esta tecnología es más que un mero instrumento, significa un cambio de paradigma y una gran oportunidad para disminuir la pobreza, las brechas digitales y otras tantas desigualdades en la sociedad contemporánea.
2. Debemos estar alertas a que Internet, como producto de la innovación y colaboración de diferentes actores, se mantenga abierto, universal, accesible, descentralizado y libre de extremo a extremo, de tal forma que fomente los derechos humanos y contribuya al desarrollo económico, sociocultural y político de los pueblos del mundo.

74. Política de datos abiertos. www.datos.gob.mx, portal que concentra los conjuntos de datos abiertos que tiene la administración pública federal en cumplimiento del Decreto y su Guía correspondientes.

3. En México los derechos de las personas usuarias de Internet sí están regulados y tienen un fundamento constitucional. Si bien se encuentran en diferentes ordenamientos de distinta naturaleza (Constitución, leyes secundarias, decretos, leyes orgánicas y reglamentos), el sistema jurídico mexicano debe entenderse como integral, lo cual exige una lectura con la perspectiva de derechos humanos.

4. La ciudadanía digital consiste en que toda persona usuaria de Internet se considere como agente transformador de la sociedad en que vive, como una persona que comprende la importancia de sus actos en la esfera digital y sabedora del compromiso social en el ejercicio de las libertades y derechos humanos, contribuyendo a que Internet sea una herramienta positiva en el desarrollo del ser humano y no se convierta en un arma de destrucción.

5. Como usuarios de Internet es importante conocer los aspectos principales de la gobernanza en la red, con lo cual podremos abonar a la cultura ciudadana, al conocimiento técnico de las capas de Internet, sus principios y actores involucrados. De esta manera podremos contribuir desde cualquier sector en que nos desempeñemos a la construcción de la sociedad digital que queremos en un futuro.

La confianza digital es un reto cada vez mayor y al mismo tiempo es muy necesaria para la cohesión de esta sociedad cada vez más digitalizada, se requiere un fuerte esfuerzo en el ámbito filosófico para trabajar con la cultura, la educación y la ética respecto del uso de las TIC y el ejercicio de las libertades y cumplimiento de las obligaciones. Como siempre se ha advertido, la tecnología tendrá el sentido que la mente y los sentimientos de las personas quieran darle; no depositemos en ella la esperanza del porvenir, pongamos el rumbo y futuro de la sociedad en la razón, la ética y la buena fe.

Bibliografía

- AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. Disponible en <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO. Plan de Acción. <http://pa2015.mx/> (consultada el 1 de noviembre de 2016).
- ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. (2012). Consejo General. 20º Período de Sesiones, 29 de junio de 2012. http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf
- CÁMARA DE DIPUTADOS. Código Penal Federal. <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/gdoc/> (consultada el 1 de noviembre de 2016).
- _____. Ley Federal de Derechos de Autor. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_130116.pdf (consultada el 1 de noviembre de 2016).
- _____. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf> (consultada el 1 de noviembre de 2016).
- _____. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014 (consultada el 1 de noviembre de 2016).
- _____. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015 (consultada el 1 de noviembre de 2016).
- _____. Ley Federal de Protección al Consumidor. http://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_lfpc_ultimo_CamDip.pdf (consultada el 1 de noviembre de 2016).
- CEPAL. (2015). Repositorio. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38604/S1500587_es.pdf?sequence=1 (consultada el 7 de noviembre de 2017).
- CONGRESO DE LA UNIÓN. 2011. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y protocolo facultativo. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5223501&fecha=08/12/2011 (consultada el 1 de noviembre de 2016).
- _____. 2015. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015 (consultada el 1 de noviembre de 2016).
- CUMBRE GLOBAL DE GOBIERNO ABIERTO, México, 27-29 de octubre de 2015. <http://ogpsummit.org/> (consultada el 1 de noviembre de 2016).
- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA. «ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL». <http://www.presidencia.gob.mx/edn/gobNorton>. «Reporte Global de Cibercriminalidad 2013». <https://www.symantec.com/content/es/mx/about/presskits/b-norton-report-2013-final-report-lam-es-mx.pdf> (consultada el 7 de noviembre de 2017)
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Ver_ONU
- ONU. La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asam->

blea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/ (consultada el 1 de noviembre de 2016).

_____. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo de la Asamblea General de las Naciones Unidas. http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf (consultada el 1 de noviembre de 2016).

POLÍTICA DE DATOS ABIERTOS. www.datos.gob.mx (consultada el 1 de noviembre de 2016).

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. «Decreto por el que se establece la regulación en materia de datos abiertos». http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382838&fecha=20/02/2015

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. «Decreto de Ventanilla Única para los Trámites e Información del Gobierno». http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5380863&fecha=03/02/2015

El gobierno y la regulación de Internet

Francisco Javier Chan Chan

Introducción

Internet, como lo conocemos actualmente, se ha vuelto parte necesaria en nuestras vidas; ha impactado desde la forma en la que nos comunicamos con otras personas, hasta la manera en que realizamos actividades que caen en nuestra cotidianidad. Es verdad que Internet no es un espacio ajeno a los ordenamientos nacionales e internacionales, toda vez que la diferencia con aquellos radica en la forma de expresión o materialización de la conducta.⁷⁵ Esto quiere decir que los comportamientos que se manifiestan en el mundo físico, también se suscitan en el virtual, con la única excepción de la forma en la cual se desarrollan. Esto es así, debido a que Internet cuenta con espacios públicos como bibliotecas, foros de debate y centros culturales, pero también privados, como bases de datos con información restringida y personal, así como lugares con acceso limitado bajo licencias. En estos sitios conviven personas de diversas nacionalidades, comunicación que crea relaciones, favoreciendo una reciprocidad de ideas y acciones. Una compraventa, un intercambio de mercancías, una entrevista de trabajo o una mediación, son actividades que pueden efectuarse en ambos mundos, el físico y el virtual.

Ante lo propuesto, nos surge la duda sobre la importancia de la forma más eficaz para establecer una coordinación entre las conductas de la red y que al mismo tiempo exista una protección de las mismas, que podría ser en la esfera de lo público y lo privado, y entre unos ciudadanos y otros, siendo el derecho un mecanismo que pueda ofrecer soluciones en un área donde no rige ni el Estado totalitario, ni el estado de naturaleza.⁷⁶ Esta situación nos lleva a plantearnos las siguientes preguntas: ¿cómo se regula Internet? y ¿quién tiene control sobre este espacio?, ¿es el Estado quien controla las normas que regulan la red?, ¿son las empresa privadas las que establecen las pautas para el establecimiento de reglas o es la sociedad civil la que ha formado parte en este juego?

Posturas sobre el control de Internet

Durante muchos años el debate sobre el papel de los Estados en la administración de Internet se ha basado en dos falsas dicotomías y dudosas suposiciones, es decir, dos posturas que son primordiales para el entendimiento de la regulación en la red.⁷⁷ La primera defiende su libertad e independencia, la con-

75. E. Villanueva, *Temas selectos de derecho de la información* (México: UNAM-ij, 2004).

76. L. Corredoira y Alfonso, *Derecho de la información* (España: Ariel, 2003).

77. M. L. Mueller, *Networks and States: The Global Politics of Internet Governance* (London: mit Press, 2010).

sidera un espacio sin restricciones y señala que es la tecnología y no las leyes o instituciones las que nos hacen libres en el mundo virtual. De esta forma, los problemas que surgen en Internet pueden ser resueltos mediante consensos o asociaciones abiertas, sin intervención estatal. En este vasto espacio, cada uno puede hacer lo que desee, considerando la información en línea como un bien común, postura a la que se le conoce como ciber-liberalismo. Un ejemplo es cuando una persona descarga contenido protegido por derechos de autor, como una película o un libro, alegando que es de todos por el simple hecho de que se encuentre en Internet.

La segunda postura, por el contrario, nos hace referencia a la red como un espacio que debe ser dominado por el poder del Estado y sostiene que Internet debe tener límites, además de que la influencia de otros actores debe ser minimizada o en su caso negada. A esta tendencia se le conoce como ciber-conservadurismo.⁷⁸ En este caso podemos mencionar como ejemplo a políticos que promueven iniciativas para normar Internet, entre ellos el senador priista Omar Fayad, con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia Informática, o la propuesta de Javier Duarte de la llamada Ley Antituitera, que modificaría el Código penal del estado de Veracruz para que se sancionara a los «tuiteros» o bien el intento de Juan Orlando Hernández, presidente de Honduras, de controlar la caída de su popularidad entre los cibernautas,⁷⁹ iniciativas que al ser muy estrictas constituyen una violación a los derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el derecho a la privacidad.

Estas dos ideologías sobre el control de Internet nos ilustran cómo estas dos entidades visualizan la red: por un lado, el Estado como rector de las normas reguladoras; y por otro lado, la sociedad civil como vigilante de la actividad estatal, siendo parte de una lucha contra reglamentaciones que atentan contra sus derechos y libertades. Aunado a lo anterior, las empresas privadas tienen un lugar importante en la creación de reglas para el manejo de Internet y su participación en la toma de decisiones tiene un peso significativo. Este conflicto de intereses genera una tensión al establecer arreglos internacionales en políticas de comunicación e información.

La regulación de Internet

Para Villanueva, la regulación es:

[un] conjunto de normas que integran el derecho; es decir, aquellas reglas de conducta elaboradas y expedidas por el Poder Legislativo y aplicadas por el Poder Ejecutivo conforme a los procedimientos establecidos en el sistema de producción normativa de un país determinado.⁸⁰

78. Mueller, *Networks and States*.

79. eluniversal.com.mx, 3 de noviembre de 2015.

80. Villanueva, *Temas selectos de derecho de la información*, 138.

En este contexto, regular es poner las reglas o normas a las que se deben ajustar individuos determinados, en otras palabras, es implantar los lineamientos que deben seguir los usuarios.

Por otro lado, para Poulet,⁸¹ el objetivo de la regulación es la prescripción de reglas de comportamiento. Asimismo, señala que existe una gran diversidad de modelos regulatorios y los preceptos pueden ser divididos en cuatro categorías, de acuerdo con su alcance de aplicación: su objeto, el autor, el sujeto y la sanción de la norma.

La regulación es la forma en la cual se coordinan las acciones en Internet, sin embargo, tiene ciertos problemas, por ejemplo, cuando un país decide regular ciertas actividades en la red, las partes limitadas por la legislación son libres de realizar sus actividades en otro país con normatividades más flexibles y un marco legal menos estricto. A este fenómeno se le conoce como «dumping regulatorio».⁸² Otro problema es la jurisdicción de casos concretos en la aplicación de normas en un mundo virtual, ya que Internet facilita la eliminación de fronteras. Esta problemática se puede resumir en tres puntos: jurisdicción, aplicación y ejecución de la ley.⁸³

En relación con el primer punto, Reed determina que la jurisdicción en Internet no debe ser un problema, ya que los principios usados para localizar actividades con propósitos del derecho internacional privado son comparativamente simples. Sin embargo, el inconveniente del ciberespacio resulta en que sus elementos constitutivos físicos, computacionales y comunicacionales tienen una existencia real y están localizados en una o más jurisdicciones legales del mundo físico. Contrario a ello, este autor indica que es muy fácil ser seducido por el argumento de que lo que se realiza en la red sucede en algún lugar fuera del mundo físico, únicamente en un espacio virtual. A esta idea la denomina la falacia del ciberespacio.

Con base en lo anterior, consideramos que lo que plantea Reed es válido relacionado con al comercio electrónico y las actividades transaccionales que se concretan en Internet. Sin embargo, esto no aplica en todos los sentidos, en virtud que la red no sólo está conformada por tales actividades, sino también por una cantidad de diversas acciones nacionales e internacionales, así como de conductas y costumbres. Asimismo, en Internet se producen controversias de jurisdicción, así como el choque entre leyes protectoras de derechos humanos, entre ellos el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión. Debido a que no puede existir una libertad de expresión absoluta, en cada jurisdicción la ley debe ponderar estos dos derechos, estableciendo restricciones. A pesar de ello, éstas variarán dependiendo del Estado del que se trate, por lo cual las personas que difunden información considerada ilegal en un país a través de Internet, pueden fácilmente transferir sus operaciones a otro con diferentes prohibiciones y reorganizar efectivamente su acción en cuestión de horas. Esta circunstancia causa que las naciones con deficiente e ineficiente

81. Y. Poulet, «How to regulate Internet: New paradigm for Internet governance self-regulation: value and limits», *Cahier du cid*, 20 (1999).

82. Y. Poulet, «How to regulate Internet».

83. C. Reed, *Internet Law: Text and Material* (UK: Cambridge, 2004).

estructura de regulación alberguen grandes cantidades de bases de datos e información ilícita.

Si bien la jurisdicción es un problema, la aplicación de la ley que establece las normas para el caso concreto también lo es, ya que puede suceder que un Estado determinado cuente con ordenamientos específicos para ciertas conductas, pero que las reglas no se apliquen debido a que la infracción surgió fuera de su jurisdicción.

Estrechamente relacionado con lo anterior, otra problemática que señala Reed⁸⁴ es la ejecución de las normas; por ejemplo, cuando Internet es usado por una persona dentro de una jurisdicción para difundir información ilegal, la ejecución no tiene ningún problema si el que lo realiza puede ser ubicado. Sin embargo, el conflicto surge cuando la información es difundida desde otra jurisdicción, donde no está prohibida. Lo anterior presenta tres características: 1. El cumplimiento de la ley o regulación debe ser factible, no simplemente en teoría, sino que también en términos prácticos; 2. La ley o la regulación debe estar limitada en su aplicación para aquellos a quienes el legislador tiene una reclamación legítima; y 3. Debe existir un efectivo mecanismo de ejecución para la ley o regulación en cuestión.⁸⁵

A pesar de que Reed propone que la solución radica en la localización del acto y la aplicación de los principios del Derecho internacional, otros autores difieren de tal solución del conflicto jurisdiccional-aplicabilidad.

Por su parte, Corredoira y Alfonso⁸⁶ plantea que ante la imposibilidad de un marco jurídico coherente en una realidad virtual, es necesario mirar atrás, hacia lo permanente, es decir, a los principios jurídicos; por lo que, cuando existe una convergencia en la red, tenemos que pensar en la función del Derecho y hacer que mediante una base firme los usuarios no se desorienten. Es por ello que al pensar en soluciones jurídicas en un espacio digital, debemos remitirnos a los principios en los que están sustentados los derechos fundamentales, así como a los que están contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las constituciones y, en particular, al principio de libertad. Asimismo, el autor afirma que el hecho de que resulte difícil localizar a los responsables en un mundo inconmensurable como es Internet, no implica que el Derecho deba abstenerse, toda vez que deben ser aplicados los principios como el libre acceso, difusión de información, el respeto a los derechos fundamentales y a las leyes de competencia, mismos que se encuentran apoyados en tratados Internacionales, por lo que pueden ser exigidos en foros supranacionales o mediante sistemas de arbitraje.

Ante esta circunstancia, Corredoira y Alfonso ofrece otro modelo de regulación, adicionado al establecido mediante principios, que es la autorregulación y el arbitraje. A éstos los define como sistemas de control que el Derecho informático ha utilizado siempre, que se han acoplado a Internet y se aplica en los servidores, en el comercio electrónico, en la asignación de dominios y en la protección de los derechos de autor.

84. C. Reed, *Internet Law: Text and Material*.

85. C. Reed, *Internet Law: Text and Material*.

86. Corredoira y Alfonso, *Derecho de la información*.

Los modelos de regulación

La existencia de dos mundos, el virtual y el físico, ha traído una migración a un espacio diferente que tiene propiedades nuevas como la ubicuidad, la especularidad, la contigüidad y la plasticidad.⁸⁷ Esto crea una adaptación de una forma a otra, la cual ha motivado un conflicto entre la mejor forma de regular Internet. Diversos modelos de regulación nacen a raíz del rígido control legal y la necesidad de una variación flexible acorde con las necesidades de la red, los proveedores de servicio y los usuarios. Los contenidos tienden a ser normados de diversa forma y se protegen, controlan y delimitan variablemente.

En relación con lo anterior, señalaremos los cuatro modelos de regulación que consideramos los más significativos:

a. Regulación estatal

En su sentido original, la regulación se refiere a un proceso arbitrario bajo los lineamientos del Estado, centrado en cuerpos independientes regulatorios,⁸⁸ los cuales tienden a resolver situaciones donde se suscitan conflictos de intereses. Esta forma constituye una legítima autoridad para la regulación de Internet, en la cual el Estado diseña una serie de normas que describen los procesos que se desarrollan en la red, tales como licencias de radio, televisión y la supervisión de industrias. El mejor ejemplo para este tipo de regulación es China, con su gran sistema de filtración establecido por el gobierno desde 1996, situación que ha causado disputas con empresas como Google, debido a la intervención en el correo electrónico de sus usuarios.

Esta versión tradicional de regulación contiene una perspectiva europea: «la idea de control por un superior; que tiene una función directiva».⁸⁹

b. Autorregulación

Definir el concepto de autorregulación ha sido un problema, debido a su significación y semántica. No existe una simple explicación que sea totalmente satisfactoria, en virtud de que varía dependiendo de la industria, así como de la circunstancia. Por lo cual, el concepto seguirá variando según el sector o el Estado en el que se aplica.⁹⁰ Para Price y Verhulst el significado actual de la autorregulación depende del grado de acción del gobierno, de la historia de la relación entre la industria y el gobierno, y de la naturaleza de las percepciones públicas entre el sector privado y el Estado. Por otro lado, Kleinsteinuber sostiene

87. T. Rodríguez de las Heras, «Espacio digital y autorregulación», en *Códigos de conducta y actividad económica: una perspectiva jurídica*, coord. Alicia Real Pérez (Madrid: Marcial Pons, 2010).

88. H. J. Kleinsteinuber, «Self regulation, Co regulation, State regulation. The Internet between regulation and governance» in *The Media Freedom Internet Cookbook* (Vienna: osce, 2004).

89. A. Ogas, 1994, en Kleinsteinuber, «Self regulation, Co regulation, State regulation», 63.

90. E. M. Price y G. S. Verhulst, *Self Regulation and the Internet* (UK: Kluwe Law International, 2005).

que también la autorregulación puede ser encontrada donde no hay regulación del Estado, debido a que proviene de siglos atrás de una larga tradición de red de comerciantes, donde no existía una autoridad.

La autorregulación puede ser una solución al control interno de la red, tomando en consideración que el espacio digital es un territorio abierto, un mundo sin fronteras que no se limita a una regulación geográfica de origen estatal. Ante estas características determinadas, Rodríguez De las Heras⁹¹ indica que todo ello nos conduce a abogar por una regulación que contenga rasgos similares distintivos (descentralizada, policéntrica y multilateral), con múltiples puntos de apoyo y con la participación de todas las comunidades de destino, sin distinción del territorio.

Sin flexibilidad y sensibilidad, la normatividad tradicional y la regulación no se pueden dirigir adecuadamente al espacio de Internet transnacional, intangible y siempre cambiante. Ante esta circunstancia, los primeros intentos de regulación han tendido a distanciarse de un control legal directo, orientándose hacia variaciones más flexibles de autorregulación.⁹²

Asimismo, para que la autorregulación sea positiva requiere de la participación activa de los usuarios de la red en la elaboración de los mecanismos; toda vez que si ellos no reflejan sus necesidades, tales no serán efectivos en cumplir con los estándares que promueven y fallarán en su creación. Sumado a esto, se requiere del apoyo de las autoridades públicas, no interfiriendo en el proceso de la autorregulación, respaldando o ratificando los códigos y otorgando apoyo a la ejecución. Esto quiere decir que para crear mecanismos de autorregulación es necesaria la existencia de una colaboración multisectorial, del Estado, de los usuarios y del sector privado, logrando objetivos mediante el diálogo entre las partes.

El principal ejemplo de este modelo son los códigos de conducta,⁹³ puesto que son el núcleo del mismo. Su objetivo consiste en adecuar lo establecido por las leyes y reglamentos, para lo cual contarán con reglas o estándares específicos que, con respecto a la legislación aplicable, permitan armonizar dichos tratamientos, facilitar el ejercicio de los derechos afectados y favorecer el cabal cumplimiento de las normas. Para que sean legítimos, creíbles, transparentes y efectivos, necesitan incluir procedimientos claros y factibles. De acuerdo con Marsden,⁹⁴ los más efectivos y especializados operadores de códigos deontológicos toman en cuenta las siguientes características cuando son establecidos: la convergencia de culturas nacionales, legislativas y corporativas; la naturaleza cambiante entre el gobierno y la industria; la arquitectura tecnológica envolvente que asegura la autorregulación; el mayor desarrollo de normas, códigos y reglas; el crecimiento y cambio de normas culturales y

91. T. Rodríguez de las Heras, «Espacio digital y autorregulación».

92. E. M. Price y G. S. Verhulst, *Self Regulation and the Internet*.

93. J. L. Piñar Mañas, «Códigos de conducta y espacio digital. Especial referencia a la protección de datos», en *Códigos de conducta y actividad económica: una perspectiva jurídica*, coord. Alicia Real Pérez (Madrid: Marcial Pons, 2010), 165-176.

94. C. T. Marsden, «Co- and Self-regulation in European Media and Internet Sectors: The Results of Oxford University's Study», in *The Internet between regulation and governance. The Media Freedom Internet Cookbook* (Vienna: osce, 2004).

entendimiento público rodeado de autorregulación; y la consulta de terceras partes o auditoría.

c. Autorregulación regulada

Este tipo de regulación se tiene cuando el Estado estructura las normativas, pero no está involucrado directamente. Se considera una opción preferible para una autoridad reguladora; toda vez que aquel establece los lineamientos que se deberán seguir, sin intervenir en el control. Sin embargo, este modelo si bien se autodirige, actúa bajo la sombra estatal, por lo cual es una regulación indirecta basada en principios constitucionales. De tal forma, es la combinación de una autorregulación intencional con sanciones estatales reguladas. Como ejemplo podemos poner a Australia, con la Asociación Australiana de Anunciantes Nacionales (AANA), que ha diseñado un sistema de normas y reglas de autorregulación que controlan las comunicaciones de publicidad y mercadeo en aquel país.

d. Co-regulación

La co-regulación es el modelo que existe a partir de una cooperación conjunta del Estado y reguladores privados.⁹⁵ La participación directa del gobierno puede ofrecer una regulación flexible con velocidad en la respuesta, dinamismo internacional y cooperación entre proveedores de servicios de Internet; creando un balance entre la regulación estatal y la autorregulación industrial pura.⁹⁶ Tal modelo expresa un proceso de diálogo entre los actores sociales (*stakeholders*) de cuya forma de regulación no tiene intervención el Estado en su centro burocrático o Agencia Independiente Regulatoria. Marsden considera que la co-regulación incluye un rango diferente de fenómeno, así como una interacción compleja de legislación general y cuerpos autorregulatorios.

Los cuatro modelos de regulación son utilizados en países diferentes, de acuerdo con las necesidades de cada uno. De cierta forma, podemos observar dificultad para regular Internet en los Estados, así como para diseñar las herramientas que esto conlleva. En esta tesitura, el Servicio de Investigación Parlamentario del Departamento de la Biblioteca Parlamentaria de Australia explica las razones por las cuales es difícil regular Internet en la práctica:

- I. Falta de control centralizado
- II. Dificultad de controlar la propagación de la información
- III. Disponibilidad de la encriptación
- IV. La naturaleza de Internet en todo el mundo
- V. Dificultad de determinar el creador de la información de quien es

95. H. J. Kleinsteinuber, «Self regulation, Co regulation, State regulation».

96. Marsden, «Co- and Self-regulation in European Media and Internet Sectors».

anónimo o pseudónimo; y

vi. Desconocimiento de los creadores de las políticas con la tecnología y el fluido natural de ésta.⁹⁷

Ciertamente no existe un control centralizado de la red y éste depende de las diversas normatividades de cada Estado, así como de los distintos proveedores de servicios de la red, razón por la cual es imposible dominarla a nivel global. En cuanto a la propagación de la información en la web, es realmente inalcanzable; se dice que una vez que un contenido de cualquier índole sea subido a la red, permanecerá ahí por siempre, no por el hecho de que no se pueda eliminar de la plataforma donde se almacenó, sino porque puede ser reproducido y propagado sin siquiera darnos cuenta. Ahora bien, en cuanto a la encriptación, ésta tiende a ser positiva para cuestiones como la protección en el envío de correos electrónicos, firmas electrónicas, tarjetas de crédito etcétera; a pesar de ello, presenta un lado negativo, ya que puede ser utilizada para el reforzamiento de virus informáticos o el acceso sin autorización a datos personales.

Tal como se expuso con antelación, la dificultad para ubicar al creador de los contenidos que son subidos a la red es un problema para regularla, puesto que en ciertas circunstancias es muy difícil detectarlo. Tampoco podemos pasar por alto el desconocimiento por parte de los usuarios de quienes formulan las políticas que se manejan en la regulación de Internet, lo cual se observa con los proyectos que emanan de las empresas privadas que establecen los lineamientos según sus necesidades mercantiles, sin consultar a los organismos no gubernamentales y, sobre todo, a la sociedad civil.

Es necesaria la existencia de una base jurídica sólida que proteja los derechos fundamentales vulnerables en la red, tales como la libertad de expresión y el derecho a la privacidad, además de códigos de conducta que guíen el actuar de los usuarios, fomentando el respeto a los valores y principios cibernéticos. Como ejemplo podemos mencionar dos casos resueltos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en los cuales se establecieron lineamientos en materia de datos personales. El primero, con fecha del 5 de marzo de 2010, el señor Mario Costeja González presentó ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) una reclamación contra La Vanguardia Ediciones, S. L. y contra Google Spain y Google Inc., basándose en que su nombre aparecía en el motor de búsqueda de Google y aparecían vínculos hacia dos páginas de tal periódico, del 19 de enero y del 9 de marzo de 1998, en las que figuraba un anuncio de una subasta de inmuebles relacionada con un embargo por deudas a la Seguridad Social con su nombre. En cuanto a su primera pretensión, la AEPD desestimó la reclamación debido a que la publicación era legalmente justificada, en virtud de que había tenido lugar por orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con la consigna de dar la máxima publicidad a la subasta para conseguir la mayor concurrencia de licitadores. Sin embargo, en cuanto a su segunda pretensión, la AEPD le dio la razón, concluyendo

97. Roberts, 1995, 5.

que Google realizaba tratamiento de sus datos personales mediante su motor de búsqueda. Por su parte, Google Spain y Google Inc. interpusieron recursos contra la resolución de la AEPD ante la Audiencia Nacional, la cual decidió suspender el procedimiento y llevarlo al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Éste finalmente determinó –mediante sentencia C-131/12, del 13 de mayo de 2015– que el gestor del motor de búsqueda es responsable del tratamiento, en el sentido de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo; sin embargo, el hecho de que se suprimieran enlaces podría tener repercusiones en el interés legítimo de los internautas potencialmente interesados en tener acceso a la información. Por lo cual, los individuos tienen el derecho, bajo determinadas condiciones, de preguntar a los motores de búsqueda acerca de remover ligas con información personal sobre ellos. A pesar de esto, siempre se necesita hacer una ponderación contra otros derechos fundamentales, tales como la libertad de expresión y de prensa. Conviene ampliamente valorar caso por caso y el tipo de información en cuestión, ya que es importante para la vida privada y el interés de las personas tener acceso a la información.

El segundo es el caso *Maximillian Schrems vs Data Protection Commissioner* (C-362/14). El estudiante de leyes Schrems es un usuario de Facebook desde 2008. A raíz de las declaraciones del Sr. Edward Snowden en relación con las actividades de los servicios de información de Estados Unidos (NSA) y a que la normativa no garantiza protección suficiente de datos transferidos a ese país frente a actividades de vigilancia de autoridades públicas, Schrems presentó una denuncia ante la autoridad irlandesa de control. Ésta desestimó su reclamación debido a que en el año 2000 la Comisión Europea consideró que Estados Unidos garantiza un nivel adecuado de protección de los datos personales transferidos. A pesar de esto, el 15 de octubre de 2015, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró la invalidez de tal decisión, estimando que las autoridades estadounidense podían acceder a los datos personales transferidos a partir de los países miembro y tratarlos de manera incompatible, yendo más allá de lo que era estrictamente necesario y estipulado para proteger la seguridad nacional, circunstancia que lesiona el contenido esencial del derecho fundamental del respeto a la privacidad.

Los casos anteriores son una muestra de cómo tribunales internacionales han fijado lineamientos de cómo se deben proteger los datos de las personas y cómo afecta el tratamiento de esta información, que está en posesión de empresas como Google. No hay que pasar por alto que, si bien es cierto que en las sentencias emitidas por el TJUE se ha brindado protección a los usuarios, es verdad que cada caso concreto debe ser examinado mediante una ponderación de derechos, como los ya referidos.

La gobernanza de Internet

Debido a las propiedades de Internet, como su flexibilidad y continua evolución, nos resulta imposible implantar un modelo de regulación perfecto e infalible. Sin embargo, cuando éste tiende a ser desigual o injusto, los usuarios

son los que frenan las propuestas y guían el camino de las reglas que rigen la red. Podemos observar una evolución en las entidades que han marcado las pautas para la regulación de Internet, comenzando con las políticas (estados); seguidas por instituciones privadas (empresas) y, finalmente, en la actualidad la sociedad civil ha sido parte toral en el proceso de creación y freno de normas que violan derechos fundamentales. Ejemplo de ello es el polémico proceso del Acuerdo Comercial Anti-Falsificación (Ley ACTA) y el Acta de Cese de la Piratería (Ley Sopa).

En consecuencia, nos preguntamos cuál será la forma ideal para coordinar nuestras actividades sin obviar la protección de nuestros derechos fundamentales, tomando en consideración a los estados, las instituciones privadas y la sociedad civil. Ante esta necesidad, es imprescindible atender un concepto que surge a raíz de estos requerimientos y que en su proceso involucra a cada una de las tres partes: la gobernanza de la red.

La noción de gobernanza se introdujo en los años 80 para el buen comportamiento de las compañías, con la intención de mejorar las relaciones con el público y tomar decisiones más transparentes.⁹⁸ El gobierno interactúa con la sociedad aplicando acciones con carácter público-privado, contrario a la regulación estatal, en la cual el Estado actúa solo. Por otro lado, en contraste con la autorregulación, la gobernanza es un término sociopolítico incluyente que ciñe a la sociedad civil y sus representantes, asociaciones y grupos no gubernamentales, permitiendo la defensa de las nuevas formas de interés social.⁹⁹

La gobernanza en Internet nace con el fin de enfrentar problemas relacionados con la red e incluye la actividad de la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) y foros como la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (WSIS), en Génova (2003) y Túnez (2005). En esta última se estableció que la gobernanza de Internet debe constituir el núcleo de la agenda de la Sociedad de la Información y que la definición de este concepto es el desarrollo y la aplicación por el gobierno, el sector privado y la sociedad civil, en sus respectivas funciones, compartiendo principios, normas, reglas y procesos de toma de decisiones y programas que le den forma al uso de Internet.

Por tal motivo, el manejo de la red debe ser multilateral, transparente y democrático, con la participación completa de los tres sectores mencionados, mismos que deben asegurar una distribución equitativa de recursos y facilitar el acceso para asegurar una función estable y segura de Internet, tomando en cuenta el multilingüismo. Por otro lado, se reconoció que la gobernanza de la red comprende más que el establecimiento de nombres de dominio en la misma, ya que abarca otras políticas significativas, tales como recurso de Internet, seguridad en línea y aspectos que todavía están en desarrollo.

Ante estas dinámicas de cambio en la regulación de Internet, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –mediante la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2013– señala que el entorno digital debe adecuarse a principios orientadores que informen la labor del Estado, el desarrollo de polí-

98. H. J. Kleinsteuber, «Self regulation, Co regulation, State regulation».

99. H. J. Kleinsteuber, «Self regulation, Co regulation, State regulation».

ticas públicas y la actuación de los particulares, los cuales sirvan de base para cualquier proceso de regulación que se produzca como resultado del diálogo entre los actores y respetando las características básicas de un entorno digital. Todo relacionado con lo establecido por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tales pautas son las siguientes:

- a. Acceso en igualdad de condiciones. Se refiere a la necesidad de garantizar la conectividad y un acceso ubicuo, equitativo y verdaderamente asequible, con una excelente calidad e infraestructura de Internet. Asimismo, debe ser incluyente de personas en situación de discapacidad o pertenecientes a comunidades marginadas, además de proponerse cerrar la brecha digital.
- b. Pluralismo. Se refiere a la maximización del número y diversidad de voces que puedan participar en deliberaciones públicas como condición y finalidad del proceso de un Estado democrático.
- c. No discriminación. Dentro del entorno digital todos los usuarios tienen la obligación de no discriminar, lo cual incluye el acceso, la adopción de medidas, los contenidos y las opiniones.
- d. Privacidad. En Internet se deben promover espacios libres de observaciones o documentación de actividades e identidad de ciudadanos, con la creación de plataformas anónimas para intercambio de contenidos. La filtración, el bloqueo o la interferencia por parte del Estado debe ocurrir excepcionalmente, como se establece en los principios internacionales reconocidos por la Comisión Interamericana.¹⁰⁰

Conclusión

La regulación en Internet es un tema que atañe a la sociedad civil, los estados y las entidades privadas, ya que mediante los modelos adoptados se establecen los lineamientos para una convivencia entre tales partes.

Por esta razón son necesarios espacios de diálogo en los que participen los colaboradores de las entidades interesadas, como por ejemplo el Foro para la Gobernanza de Internet, en donde cada parte se integra en condiciones iguales mediante un proceso abierto e inclusivo y se discuten temas de interés.

Finalmente, es importante destacar que todos los interesados deben contribuir a la Sociedad de la Información, ya sea a través de sus asociaciones o mediante sus representantes. El gobierno debe dirigir la formulación y aplicación de ciberestrategias nacionales exhaustivas, orientadas al futuro sostenible; el sector privado no sólo es un actor del mercado, sino que debe desempeñar un papel en un amplio contexto de desarrollo sostenible y la sociedad civil es imprescindible en la creación de una Sociedad de la Información equitativa y en la instrumentación de iniciativas para el desarrollo de las TIC.

100. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (cidh)-oea, *Libertad de Expresión e Internet* (Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos-oea, 2013).

Bibliografía

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)-OEA. 2013. *Libertad de Expresión e Internet*. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)-oea.
- CORREDOIRA Y ALFONSO, L. 2003. *Derecho de la información*. España: Ariel.
- PRICE, E. M. Y G. S. VERHULST. 2005. *Self Regulation and the Internet*. UK: Kluwer Law International.
- KLEINSTEUBER, H. J. 2004. Self regulation, Co regulation, State regulation. The Internet between regulation and governance. *The Media Freedom Internet Cookbook*. Vienna: OSCE.
- MARSDEN, C. T. 2004. Co- and Self-regulation in European Media and Internet Sectors: The Results of Oxford University's Study. *The Internet between regulation and governance. The Media Freedom Internet Cookbook*. Vienna: OSCE.
- MUELLER, M. L. 2010. *Networks and States: The Global Politics of Internet Governance*. London. MIT Press.
- PIÑAR MAÑAS, J. L. 2010. Códigos de conducta y espacio digital. Especial referencia a la protección de datos. En *Códigos de conducta y actividad económica: una perspectiva jurídica*, coord. Alicia Real Pérez, 165-176. Madrid: Marcial Pons.
- POULLET, Y. 1999. How to regulate Internet: New paradigm for Internet governance self-regulation: value and limits. *Cahier du CRID*, 20. <http://www.crid.be/pdf/public/4656.pdf> (consultada el 18 de febrero de 2016).
- REED, C. 2004. *Internet Law: Text and Material*. UK: Cambridge.
- RODRÍGUEZ DE LAS HERAS BALLELL, T. 2010. Espacio digital y autorregulación. En *Códigos de conducta y actividad económica: una perspectiva jurídica*, coord. Alicia Real Pérez, 155-159. Madrid: Marcial Pons.
- VILLANUEVA, E. 2004. *Temas selectos de derecho de la información*. México: UNAM-IIJ.

Hacia un ecosistema en México que fomente el uso legítimo y seguro de los datos personales digitales

Sergio Rangel Garrocho

Impacto de las TIC en la sociedad actual

La tecnología comúnmente es utilizada para hacer más eficientes los procesos de generación de la riqueza, atención de asuntos de interés público y la forma en que los individuos nos comunicamos. A este respecto, el concepto conocido como Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) fue acuñado con motivo de la convergencia tecnológica que ha hecho casi indistinguibles a 1) los sistemas integrados por software y hardware que son utilizados para el almacenamiento y procesamiento de datos y 2) los sistemas de comunicaciones, como lo plantean Huang, Guo, Xie y Wu.¹⁰¹ Se trata de las tecnologías que ponen en contacto a los individuos separados por la distancia.¹⁰² Como una parte integrante de las TIC debemos destacar a los dispositivos de usuario final y las comunicaciones inalámbricas, sin los cuales las personas no tendrían una interacción tan dinámica, sobre todo hoy en día con los *smartphones* y otros equipos que ofrecen la capacidad de moverse y comunicarse.

Al respecto, Internet es una de las TIC más representativas de las últimas décadas, por la gran cantidad de usuarios que tiene, pues según la Unión Internacional de Telecomunicaciones¹⁰³ son 3 200 millones alrededor del mundo. Este universo nos muestra las implicaciones globales de la red, ya que más de una cuarta parte de la población mundial la usa y comparte información de diversos tipos, que casi siempre está asociada a los datos personales.

Asimismo, Internet forma parte de la infraestructura operativa de sectores estratégicos como energía, transportes y finanzas de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).¹⁰⁴ Su papel es fundamental en virtud de que las compañías e individuos realizan sus transacciones comerciales, sus gobiernos proporcionan servicios públicos y los ciudadanos se comunican e intercambian información de manera individual. El

101. I. Huang, I. Huang, R. Guo, H. Xie y Z. Wu, «The Convergence of Information and Communication Technologies Gains Momentum», *The Global Information Technology Report I* (septiembre, 2012): 35-45.

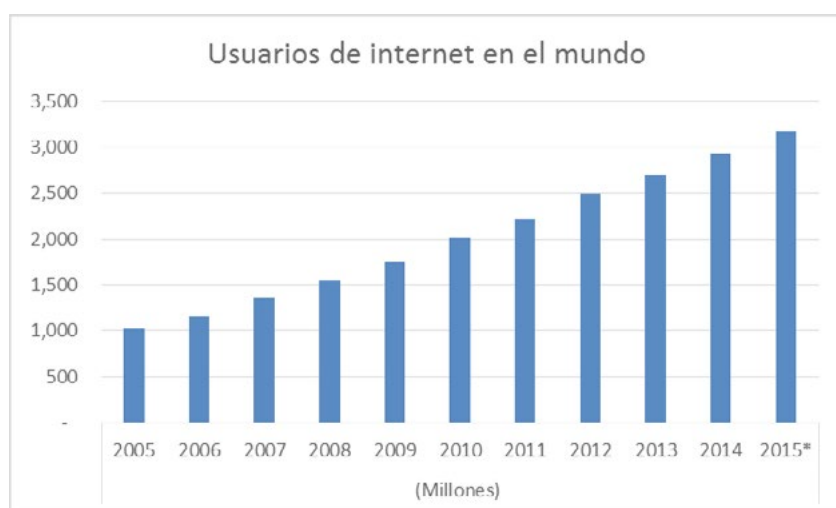
102. C. L. Álvarez, *Derecho de las Telecomunicaciones* (Puebla: Libertad de expresión, unam-Posgrado, 2013).

103. Unión Internacional de Telecomunicaciones, «Global ict developments», <http://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Pages/stat/default.aspx> (consultada el 21 septiembre 2015).

104. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, «Directrices de la ocde para la Seguridad de Sistemas y Redes de Información: hacia una cultura de Seguridad», <http://www.oecd.org/sti/ieconomy/34912912.pdf> (consultada el 21 de septiembre de 2015).

uso de Internet se incrementa constantemente, sobre todo a través de equipos móviles, modalidad que se está posicionando como una de las tecnologías disruptivas de nuestros tiempos.¹⁰⁵ En consecuencia, el número de gente que utiliza las TIC –particularmente de Internet– también se eleva rápidamente. En ese sentido, actualmente no sólo las personas, sino que los procesos de negocios y una variedad de dispositivos móviles y fijos se conectan cada vez más a Internet. Este fenómeno es llamado el «Internet de las cosas» (IoT), cuyo valor de oportunidad, a decir de la empresa Cisco, representará a nivel mundial 19 trillones de dólares durante los próximos 10 años (hasta 2024), que se verán reflejados en mayor rentabilidad de negocio, mejores servicios para los ciudadanos y aumento de ingresos en los gobiernos.¹⁰⁶ Este nuevo escenario demanda de las empresas mayor ancho de banda y capacidades de procesamiento y almacenamiento de datos,¹⁰⁷ pero, sobre todo, exige atender los riesgos contra la privacidad de los individuos. Asimismo, estudios especializados advierten desde un punto de vista estadístico, por qué las TIC (incluyendo Internet) son relevantes para el desarrollo de una nación. En dichos estudios se dice que hay una correlación entre el índice de madurez digital en un país determinado y el crecimiento en el ingreso per cápita neto, así como en el nivel de los estándares de vida de la población.

Cuadro 1



Fuente: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

105. J. Manyika et al., *Disruptive technologies: Advances that will transform life, business, and the global economy* (2013), http://www.mckinsey.com/insights/business_technology/disruptive_technologies (consultada el 21 septiembre 2015).

106. J. Bradley et al., «Internet of Everything (IoE) Top 10 Insights from Cisco's IoE Value at Stake Analysis for the Public Sector. Cisco Economic Analysis», http://www.cisco.com/web/about/ac79/docs/IoE/IoE-VAS_Public-Sector_Top-10-Insights.pdf (consultada el 21 de septiembre de 2015).

107. R. Pepper y J. Garrity, «The Internet of Everything: How the Network Unleashes the Benefits of Big Data», en *The Global Information Technology Report 2014*, eds. Beñat Bilbao-Osorio, Soumitra Dutta y Bruno Lanvin (World Economic Forum-insead): 35-42. http://www3.weforum.org/docs/WEF_GlobalInformationTechnology_Report_2014.pdf.

Las anteriores referencias nos revelan la importancia y utilidad de las TIC en nuestra sociedad. Sin embargo, la digitalización y el procesamiento automatizado de la información en las organizaciones del sector público y privado con motivo de la aplicación de las tecnologías implica el uso de información personal.

Importancia de la información personal digitalizada y la confianza de los usuarios en las TIC

La información digital generada mediante el empleo de las TIC es de todo tipo, proviene de cada conexión alrededor del mundo y puede llegar a decir mucho acerca de los individuos por el nivel de compenetración –cada vez más profundo en el ser humano– que los servicios tecnológicos requieren para brindar mejores experiencias al usuario. En efecto, esta interacción requiere de información personal durante la prestación de cualquier servicio recibido a través de estas tecnologías. La información personal digitalizada es en sí misma un insumo de gran valor para las organizaciones públicas y privadas, pues muestra el perfil de consumo los individuos; su importancia es tan grande para quienes la controlan y procesan (clientes y/o prestadores de servicios de TIC), que de no participar en el uso de la misma a través de la implementación de las TIC en sus procesos de negocio o de valor público, posiblemente se aparten de la dinámica existente en la economía digital, creada a partir del advenimiento de Internet, condenándose así al rezago económico y quizás a la extinción, en el caso de las empresas.

Al hablar de información personal digitalizada siempre estará presente la pérdida de control respecto del uso que se le da por parte de otros usuarios, de los controladores y/o procesadores, que son empresas o el gobierno mismo, integrados a la cadena de valor de las TIC. Una de las maneras en que los individuos pueden afrontar esta realidad, estén o no conscientes del riesgo, es a través de la generación de mayor confianza sin centrarse en el consentimiento, sino más allá, en el uso legítimo de la información. Este entorno de confianza se logrará utilizándola legítimamente de acuerdo con los fines para los cuales fue obtenida, procurando siempre la seguridad de la misma. La información personal contenida en las bases de datos es un intangible que se organiza, dispone y ordena con un fin específico que, sin embargo, podría no ser respetado por quien tenga acceso a ella, independientemente de la legalidad del acceso, provocando consecuencias inesperadas para el consumidor de los servicios.¹⁰⁸ Debido a ello, es necesario fomentar un ecosistema de uso legítimo de la información personal en el sector público y privado, así como una cultura de prevención, a través de una política de Estado, con el fin de aumentar el nivel de confianza al utilizar las TIC en la economía digital.

108. Asia-Pacific Economic Cooperation, *apec Privacy Framework* (Singapur: apec Secretariat, 2005), http://www.apec.org/Groups/Committee-on-Trade-and-Investment/~media/Files/Groups/ECSG/05_ecsg_privacyframewk.ashx

Participación del Estado en la creación del ecosistema

La importancia de estas tendencias para el progreso de un país y la necesidad de confianza exigen al Estado propiciar el ambiente idóneo para concientizar a todas las personas sobre el manejo de la información personal en la Sociedad de la Información y el Conocimiento –de acuerdo con lo que se dijo en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información celebrada en Ginebra, en 2003– además prevenir sus riesgos en un contexto en el que los individuos cada vez más nos compenetrados con las TIC, en casi todos los aspectos de nuestra vida. A la presencia del Estado orquestador se deben sumar los actores relevantes que intervienen en la cadena de valor de las tecnologías, que tienen un papel ético frente a sus usuarios, del cual no pueden sustraerse por ser las organizaciones generadoras de los riesgos relacionados con el uso de la información personal. A este respecto, a continuación se muestran algunas de las empresas de cada segmento de la industria de las TIC que integran la cadena de valor en esta industria; éstas de una u otra forma intervienen en el uso y conservación de información y por ello son potenciales conductoras de riesgo en la economía digital.¹⁰⁹ El siguiente cuadro, obtenido de Global Network Initiative, fue adaptado por el autor al incluir algunas empresas relevantes de la industria de las TIC en México.

Cuadro 2

Segmento de la industria	Empresas
Servicios de telecomunicaciones • Móviles o fijos • Voz conmutada y Voip	Alestra, Telcel, Telmex, AT&T, China mobile, Unicom, Deutsche Telekom, France Telecom, MTN, SK Telecom, Google, Sprint, Telefonica, Verizon y Vodafone
Teléfonos celulares y dispositivos móviles • Marketing, diseño y manufactura	Apple, Dell, HP, HTC, LG, Motorola, Microsoft, Research In Motion, Samsung y SonyEricsson
Servicios de Internet • Motores de búsqueda, nube pública, contenido, e-commerce, social networking.	Adobe, Alibaba, Amazon, AOL, Baldu, eBay, Facebook, Google, IAC, Microsoft, Mozilla, Spotify, Netflix, HBO, Skype, Twitter, Yahoo! , Groupon y Uber
Servicios TI • Centro de datos, desarrollo de software y servicios a la medida	Alestra, Kio, Triara, BT, Dell, EMC, Fujitsu, Hitachi, HP, IBM, Microsoft, NEC, Oracle, Salesforce, SAP, Symantec y Google
Microprocesadores y chips • Componentes para servidores, dispositivos móviles y smartphones	AMD, IBM, Intel, Qualcomm, Renesas, Samsung, Sony, STMicroelectronics, Texas Instruments y Toshiba
Network Equipment • Redes fijas y móviles (routers y switches)	Alcatel Lucent, Cisco, Ericsson, Fortinet, Hitachi, HP, Huawei, Juniper, NEC, NSN, Tellabs y ZTE
Consumibles electrónicos • Pantallas, Impresoras, computadoras, dvd, consolas, domotics, wearable devices y quantified Self	Acer, Apple, Best Buy, Cisco, Dell, HP, Lenovo, LG, Microsoft, Panasonic, Phillips, Samsung, Sony, Toshiba
Security Software • filtering, access controls, and blocking	Fortinet, Intel (McAfee), Symantec y Websense

Fuente: Elaboración propia con datos de Global Network Initiative.

Por supuesto, el Estado tampoco puede desentenderse de su responsabilidad, desde dos perspectivas: en su papel de consumidor de servicios de TIC y como generador de valor público para impulsar la adopción de estas tecnologías en

109. D. Hope, *Global network initiative: An ethical compass for information and communications firms in the internet age*. DOI: 10.1002/joe.20373View/save citation

la sociedad. Más allá de una propuesta normativa, que estaría limitada por la condición estática propia de las normas, es necesario explorar la viabilidad del diseño, comunicación e implementación de una política en México para la protección de datos personales en la economía digital, atendiendo las circunstancias actuales de nuestro país.

En relación con lo anterior, en la reciente reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de México, publicada en junio de 2013, se buscó llevar las TIC y el acceso a la banda ancha a todo el territorio nacional a través de una red mayorista basada en la banda de 700 MHz, lo que supone –tomando en cuenta las tendencias mencionadas– que en los próximos cinco años habrá nuevos usuarios de dispositivos móviles, de redes sociales y de Internet móvil que se sumarán al universo ya existente y tal vez también haya mayor inversión, al mismo tiempo que aparecerán nuevas empresas del sector de telecomunicaciones y de TI.

Ahora bien, junto a las grandes probabilidades tenemos las responsabilidades asociadas. A este respecto, uno de los mayores retos consiste en continuar reforzando la seguridad, la privacidad y la protección de datos, a la luz de las nuevas tecnologías, y atendiendo al principio de ciberseguridad;¹¹⁰ tal desafío, sin duda, tiene un efecto reflejo en nuestro país. En este escenario, las implicaciones para la privacidad y protección de datos de los más de 3 000 millones de usuarios de Internet demandan tomar acciones para asegurar la confianza y al mismo tiempo fomentar el incremento del uso de estas tecnologías.

Un entendimiento holístico de estas tendencias reclamaría la creación de nuevos modelos regulatorios y nuevos caminos que garanticen la seguridad, el derecho a la privacidad y protección de datos, que sean dúctiles para adaptarse a los cambios que ya vivimos, con la clara idea de no obstaculizar la productividad, la innovación ni la competitividad, sino fomentarlas en un ambiente de uso legítimo y seguro de la información que mantenga el desarrollo económico sostenido.

Ante este panorama, se abre una gran oportunidad para que el Estado mexicano impulse una política enfocada en la prevención, encaminada a proteger los datos en la economía digital de la que ya somos parte. Este esfuerzo debe realizarse con la colaboración de instituciones académicas y de investigación, sectores público y privado, prensa, medios, así como los órganos reguladores, a fin de destacar las ventajas y concientizar sobre los riesgos al emplear las TIC, tanto en las personas titulares de los datos como en las organizaciones. Al respecto, nuestro país se encuentra en un momento coyuntural para diseñar e implementar una política pública, considerando las características específicas que distinguen a cada segmento de usuarios y que involucre a los actores relevantes.

110. onu, «Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de enero de 2014. 68/261 Principios fundamentales de las Estadísticas oficiales», <https://unstats.un.org/unsd/dnss/gp/FP-New-S.pdf> (consultada el 23 de noviembre de 2015).

Política pública enfocada en la protección de datos personales

En el caso de México, la política pública a la que nos referimos podría construirse a través del gobierno electrónico, como una nueva forma de trabajar de los políticos y gerentes de la administración pública, donde la creación, comunicación e implementación de la iniciativa pública de prevención y gestión de los recursos surja de la colaboración en redes y el aprendizaje abierto.¹¹¹ Al respecto, dicha política pública debe nacer en la federación y permear hacia los estados federados y los municipios. Desde cada uno de los tres niveles de gobierno y mediante las TIC, puede crearse esta iniciativa en colaboración de redes de conocimiento que involucren a los ciudadanos, a los medios, al sector privado y público, así como las instituciones educativas. En ese sentido, la responsabilidad de diseñar, comunicar, implementar y evaluar una política pública de prevención en México sobre la protección de la información en la economía digital debe encargarse al funcionario responsable de la Estrategia Digital Nacional,¹¹² que coordine este esfuerzo en los tres niveles de gobierno junto con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), procurando que este objetivo se sume a la normativa digital que ya está en marcha.

Educación diseminada por tipos de usuarios finales

En primer lugar, la incorporación de las TIC en la enseñanza dentro del sistema educativo en México permitirá a profesores y estudiantes de todos los niveles (básico, medio y superior), así como a los migrantes y nativos digitales, desarrollar competencias cognitivas, analíticas y de síntesis para apropiarse de la oferta informativa puesta a su disposición a través de la tecnología.¹¹³ En este contexto es relevante que en las instituciones de educación, paralelamente a las materias tradicionales: a) se enseñe el derecho a la protección de datos y a la dignidad humana, b) se transmita el conocimiento del valor de la información como el insumo esencial de Internet y el valor de la información personal asociada a aquella que se comparte *online*, y además c) las ventajas derivadas del uso de las TIC y los riesgos exponenciales asociados al tratamiento de la información realizado por las empresas de tecnología en la economía digital.

Mediante la educación integral, conformada por el entendimiento de los beneficios de las TIC y la prevención ante los riesgos asociados, en perspectiva, los usuarios que consumen servicios desde temprana edad tendrán las herramientas para explotarlas adecuadamente, más allá de las plataformas de

111. G. Stoker, «Public Value Management: A new narrative for Networked Governance», *The American Review of Public Administration* 36 (marzo, 2006): 41-57, <http://arp.sagepub.com/content/36/1/41> (consultada el 21 septiembre de 2015).

112. Gobierno de la República, «Estrategia Digital Nacional», <http://cdn.mexicodigital.gob.mx/EstrategiaDigital.pdf> (consultada el 21 septiembre de 2015).

113. M. Area Moreira, A. Gutiérrez y F. Vidal, *Alfabetización digital y competencias informacionales* (Barcelona, Ariel, 2012).

procesamiento y almacenamiento de información que existan. En este sentido, a través de la educación, las personas pueden generar valores de responsabilidad sobre su información y la de los demás, la seguridad y la privacidad de los datos personales, objetivo que debe formar parte de la política pública, con la finalidad de encontrar un equilibrio entre el libre flujo de datos y la protección de los que son personales. Es necesario formar una voluntad crítica en los migrantes y los nativos digitales en todos los niveles educativos y de esta forma fomentar el aprovechamiento del verdadero conocimiento que se encuentra en Internet y otras TIC, a fin de nutrir eficazmente a la población y obtener la mayor productividad y desarrollo económico que estas tecnologías nos pueden ayudar a obtener.

Responsabilidad en las organizaciones conductoras de riesgos

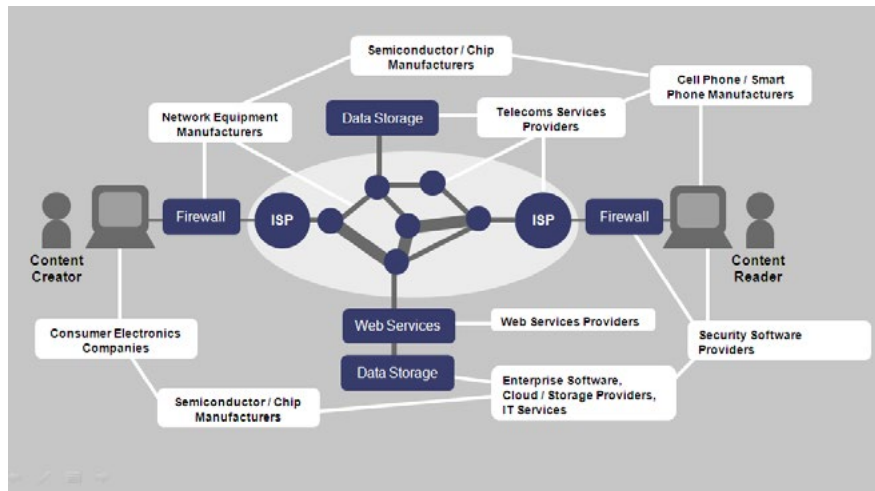
Como lo apuntamos en el apartado anterior, el mundo está interconectado por redes de comunicación e información, plataformas de software y aplicaciones con funciones específicas que provocan la circulación, el almacenamiento y uso de la información, así como la recolección vasta de datos desde cualquier parte del mundo en la que haya sensores, dispositivos o Internet.

Es por ello que a través de la participación activa del Estado, desde el más alto nivel, se debe permear en la industria de las TIC y en el sector público, a fin de concientizar acerca de que las cosas, personas y lugares previamente desconectados, mediante el uso de la tecnología hoy están en posibilidad de conectarse a la red, hecho que intensifica el procesamiento de datos obtenidos desde todas esas fuentes, sobre todo, la información personal. Esta inmensa cantidad de información viaja desde su origen hasta los centros de datos (en la nube), que también están permanentemente conectados a las redes de telecomunicaciones, como lo señala el Grupo de Trabajo del artículo 29.¹¹⁴ La información circula por toda la cadena de valor de las TIC, de punta a punta, interviniendo una pluralidad de actores; modelo en el que las fronteras entre el mundo virtual y el físico se ven muy diluidas. En el siguiente cuadro se advertirá el diagrama de la cadena de valor de las TIC:¹¹⁵

114. Grupo de Trabajo de Protección de Datos del Artículo 29, «Opinion 8/2014 on the on Recent Developments on the Internet of Things», http://ec.europa.eu/justice/data-protection/article-29/documentation/opinion-recommendation/index_en.htm#h2-1

115. D. Hope, *Global network initiative: An ethical compass for information and communications firms in the internet age*.

Cuadro 3



Fuente: The Global Network Initiative. isp: proveedor de acceso a internet, por sus siglas en inglés.

Hay una pluralidad de agentes que participan en la cadena de valor de las TIC, cuyos actos pueden ser conductores de riesgos a la privacidad y protección de datos. De tal suerte que para los interesados (prestadores de servicios de TIC y clientes) es importante conocer cómo el modelo de negocio propio interactúa con estas tecnologías, identificando el lugar que tienen en dicha cadena de valor. Para atender los riesgos, los integrantes de la cadena deben identificar el eslabón que ocupan y con base en ello diseñar un sistema de protección de la privacidad o protección de datos adecuado a su escenario, sin perder de vista que cualquier medida o recomendación debe analizarse integralmente, procurando que no constituyan un obstáculo para el libre tránsito de los mismos.

Al respecto, cobra relevancia el concepto de privacidad por diseño, el cual se entiende como «una «trilogía» de aplicaciones que engloban: 1) sistemas de tecnologías de la información; 2) prácticas de negocio responsables; y 3) diseño físico e infraestructura en red.¹¹⁶ Esta noción está integrada por siete principios que si bien son relevantes, no es el objeto de esta investigación desarrollarlos, a continuación sólo los citamos:

1. Proactivo, no Reactivo; Preventivo no Correctivo. Anticipa y previene eventos de invasión de privacidad antes de que éstos ocurran.
2. Privacidad como la Configuración Predeterminada. [...].
3. Privacidad Incrustada en el Diseño. La Privacidad por Diseño está incrustada en el diseño y la arquitectura de los sistemas de Tecnologías de Información y en las prácticas de negocios [...]
4. Funcionalidad Total-«To-

116. A., Cavoukian, «Privacy by Design: Achieving Consumer Trust and Freedom in the Information Age», *Management Ethics* (Fall/Winter 2010): 5-7.

dos ganan», no «Si alguien gana, otro pierde». Privacidad por Diseño evita la hipocresía de las falsas dualidades, tales como privacidad versus seguridad, demostrando que sí es posible tener ambas al mismo tiempo. 5. Seguridad Extremo-a-Extremo – Protección de Ciclo de Vida Completo [...]. 6. Visibilidad y Transparencia – Mantenerlo Abierto. De acuerdo con las promesas y objetivos declarados, sujeta a verificación independiente [...]. 7. Respeto por la Privacidad de los Usuarios – Mantener un Enfoque Centrado en el Usuario [...].

Este modelo de protección no sólo debe implementarse al interior de las organizaciones, también puede llevarse a cabo mediante prácticas corporativas permanentes enfocadas en prevenir y detectar amenazas, mismas que sean extensivas en forma obligatoria a clientes y proveedores a través de una política contractual impulsada por las empresas de TIC, cuyo fin sea crear un puente que asegure la continuidad en la protección, facilitando la libre circulación de datos. Lo anterior asegura niveles de protección adecuados y su uso controlado para generar valor en el negocio y al mismo tiempo confianza en el usuario, no sólo desde una perspectiva endógena, sino más allá, a lo largo de la cadena de valor de las TIC para minimizar riesgos.

En un mundo interconectado en el que las tecnologías, sensores y servicios habilitados por Internet funcionan en forma automática recolectando datos personales, sin que el titular lo advierta o sin que pueda evitar el acopio por estar condicionado para acceder al servicio, el principio relativo al consentimiento expreso para el uso de datos se vuelve inaplicable o por lo menos se erosiona e inevitablemente pierde calidad, tal como lo señala el grupo del artículo 29¹¹⁷ en su estudio sobre el Internet de las cosas, pero no por ello el responsable puede dejar de tratar los datos legítimamente. En una realidad como esta adquiere importancia no pretender encontrar la respuesta siempre en la ley y sus figuras estáticas, porque podemos quedar paralizados por su naturaleza permanente y monolítica. Especialmente en los sectores de telecomunicaciones e informático, cuyo dinamismo es una característica intrínseca y constante.

Acerca de lo anterior, el grupo de expertos del artículo 29 establece – principalmente en el estudio «Opinion 8/2014» sobre el Internet de las cosas – que las empresas deben incorporar los principios de privacidad y protección de datos personales en toda la cadena de valor de las TIC. En el caso de la OCDE,¹¹⁸ desde una perspectiva amplia y antes de aterrizar en la privacidad por diseño, se propone la implementación práctica de los programas de gestión de la privacidad para desarrollar medios de protección basados en la evaluación del impacto del riesgo. Hasta tener el programa, la privacidad en el diseño podría ser parte del programa de gestión de la privacidad. De acuerdo con

117. Grupo de Trabajo de Protección de Datos del Artículo 29, «Opinion 8/2014 on the on Recent Developments on the Internet of Things».

118. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *The OECD Privacy Framework* (2013), http://www.oecd.org/sti/ieconomy/oecd_privacy_framework.pdf (consultada el 21 septiembre 2015).

esta organización, el fin de la privacidad por diseño es que las tecnologías, los procesos y prácticas para proteger la privacidad están embebidos en la arquitectura de los sistemas, en lugar de pensarse como una reacción posterior a ese diseño. En la 36 Conferencia Internacional de las Autoridades de Privacidad y Protección de datos¹¹⁹ se llegó a diversas conclusiones en relación con la privacidad por diseño. Los comisionados señalaron que sin duda hay una responsabilidad compartida de todas las empresas de TIC y aludieron a la importancia de la transparencia y sostuvieron que dichas empresas deben ser muy claras sobre los datos que recaban, el propósito y el tiempo que serán retenidos, para evitar sorpresas inesperadas.

Finalmente, en el caso de la Propuesta del Reglamento de la Unión Europea,¹²⁰ el modelo de privacidad por diseño es una realidad que lleva a un ordenamiento vinculante, por supuesto, sólo para los Estados miembro de la Unión Europea. En su artículo 30.3 referente a la «seguridad del tratamiento» se establece que la Comisión Europea estará facultada para determinar los criterios y condiciones aplicables a las medidas técnicas y organizativas orientadas a sectores específicos y en situaciones concretas de tratamiento de datos, habida cuenta en particular de la evolución de la tecnología y de las soluciones de privacidad desde el diseño y la protección de datos por defecto. De tal suerte, que desde la perspectiva de las recomendaciones y criterios internacionales citados, la privacidad por diseño en la industria de las TIC tiene que integrarse al proceso de cualquier modelo de negocio y a cualquier sistema, no sólo desde el punto de vista de la información personal de los consumidores y de los usuarios, sino que a través del proceso de gestión y evaluación del riesgo se garantice la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la misma.

Conclusiones

En la Sociedad de la Información y el Conocimiento todo lo que pueda ser digitalizado y automatizado, lo será. Esta tendencia provoca que una vasta cantidad de información esté migrando a un formato digital, incluyendo los datos personales. Ante tal realidad, la ley tiene grandes limitantes, por las cuales las autoridades se ven impedidas para restituir los daños o incomodidades causados a los actores relevantes de la economía digital, quienes recientes en su esfera de derechos –como la privacidad– la materialización de los peligros existentes en el ecosistema digital.

El medio más efectivo para reducir la presencia de estas consecuencias inesperadas es la prevención holística, impulsada por una política pública en México dirigida a los sectores públicos y privado, y sobre todo a las personas usuarias, englobándolas junto con la industria de las TIC en el mismo ecosis-

119. Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad (2014), República de Mauricio.

120. Consejo de la Unión Europea, *Propuesta de Reglamento de la Comisión Europea* (2012), <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?f=ST+5853+2012+INIT&l=es> (consultada el 23 de noviembre de 2016).

tema. Considerando a todos los actores relevantes que participen en el mismo, es posible reforzar el uso legítimo de la información en las empresas que pertenecen a la cadena de valor de las TIC, así como en quienes las utilizan. La voluntad crítica y la conciencia en los individuos acerca de las cuestiones relativas a la privacidad y transparencia en las actividades de procesamiento y almacenamiento de datos personales digitales, requiere ser sembrada y florecer con motivo de una política pública que tenga como resultado el ejercicio del derecho a la autodeterminación informativa y el compromiso de las empresas de TIC sobre el tratamiento ético de los datos personales cuando ya no están bajo el control de los usuarios.

Bibliografía

- ÁLVAREZ, C. L. 2013. *Derecho de las Telecomunicaciones*. Puebla: Libertad de expresión, unam-Posgrado.
- AREA MOREIRA, M., A. GUTIÉRREZ Y F. VIDAL. 2012. *Alfabetización digital y competencias informacionales*. Barcelona: Ariel.
- ASIA-PACIFIC ECONOMIC COOPERATION. 2005. *apec Privacy Framework*. Singapur: apec Secretariat. http://www.apec.org/Groups/Committee-on-Trade-and-Investment/~media/Files/Groups/ECSG/05_ecsg_privacyframework.ashx
- BRADLEY, J. ET AL. 2013. Internet of Everything (IoE) Top 10 Insights from Cisco's IoE Value at Stake Analysis for the Public Sector. Cisco Economic Analysis http://www.cisco.com/web/about/ac79/docs/IoE/IoE-VAS_Public-Sector_Top-10-Insights.pdf (consultada el 21 de septiembre de 2015).
- CAVOUKIAN, A. 2011. Privacy by Design: Achieving Consumer Trust and Freedom in the Information Age». *Management Ethics* (Fall/Winter 2010): 5-7.
- CONFERENCIA INTERNACIONAL DE AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD. 2014. República de Mauricio.
- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA. 2013. Estrategia Digital Nacional. <http://cdn.mexicodigital.gob.mx/EstrategiaDigital.pdf> (consultada el 21 de septiembre de 2015).
- GRUPO DE TRABAJO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ARTÍCULO 29. 2014. Opinion 8/2014 on the on Recent Developments on the Internet of Things. http://ec.europa.eu/justice/data-protection/article-29/documentation/opinion-recommendation/index_en.htm#h2-1 (consultada el 21 de septiembre de 2015).
- HOPE, D. 2011. *Global network initiative: An ethical compass for information and communications firms in the internet age*. DOI: 10.1002/joe.20373View/save citation
- HUANG, I., I. HUANG, R. GUO, H. XIE Y Z. WU. 2012. The Convergence of Information and Communication Technologies Gains Momentum. *The Global Information Technology Report I* (septiembre): 35-45. <http://www.worldforum.org/reports/global-information-technology-report-2012>
- MANYIKA, J. ET AL. 2013. *Disruptive technologies: Advances that will transform life, business, and the global economy*. http://www.mckinsey.com/insights/business_technology/disruptive_technologies (consultada el 21 septiembre 2015).
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS. 2002. Directrices de la ocde para la Seguridad de Sistemas y Redes de Información: hacia una cultura de Seguridad. <http://www.oecd.org/sti/ieconomy/34912912.pdf> (consultada el 21 de septiembre de 2015).
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS. 2013. *The oecd Privacy Framework*. http://www.oecd.org/sti/ieconomy/oecd_privacy_framework.pdf (21 septiembre 2015).

- PÉLISSIE DU RAUSAS, M. ET AL. 2011. *Internet matters: The Net's sweeping impact on growth, jobs, and prosperity*. http://www.mckinsey.com/insights/high_tech_telecoms_internet/internet_matters (consultada el 21 septiembre 2015).
- PEPPER, R. Y J. GARRITY. 2014. The Internet of Everything: How the Network Unleashes the Benefits of Big Data. En *The Global Information Technology Report 2014*, eds. Beñat Bilbao-Osorio, Soumitra Dutta y Bruno Lanvin, 35-42. World Economic Forum-insead. http://www3.weforum.org/docs/WEF_GlobalInformationTechnology_Report_2014.pdf (consultada el 21 de septiembre de 2015).
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. 2012. *Propuesta de Reglamento de la Comisión Europea*. <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?f=S-T+5853+2012+INIT&l=es> (consultada el 21 de septiembre de 2015).
- STOKER, G. 2006. Public Value Management: A new narrative for Networked Governance. *The American Review of Public Administration* 36 (marzo): 41-57. <http://arp.sagepub.com/content/36/1/41> (consultada el 21 de septiembre de 2015).
- UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. 2015. Global ICT developments. <http://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Pages/stat/default.aspx> (consultada el 21 de septiembre de 2015).

Resolución electrónica de disputas en el comercio electrónico: Concilianet, análisis casuístico

Amanda María Arely Orduña

Introducción

La finalidad del presente artículo es mostrar las problemáticas a las que el usuario del comercio electrónico se enfrenta, utilizando para tal propósito una exposición casuística. Las cifras que arrojan estudios nacionales e internacionales respecto del incremento del comercio electrónico muestran el incremento de la actividad; por ejemplo, la Asociación Mexicana de Internet, en su análisis 2015, sugiere un crecimiento de 34% del comercio electrónico en el país de 2013 a 2014¹²¹ y de 59% para el año 2016, mientras que un estudio realizado por emarket ofrece cifras contundentes de aumento en el mundo.¹²²

Sin embargo, en el presente trabajo se cuestiona y trata de dar respuesta a las consecuencias del incumplimiento del contrato o convenio en el comercio electrónico, así como comprender las formas pragmáticas que se han adoptado para solucionar dichos conflictos, con el fin de contribuir a los cuestionamientos jurídicos que derivan de ello y así aportar posibles soluciones a la problemática actual.

Para efectos de exponer la situación de forma atractiva y cercana a la realidad práctica, me permitiré una exposición casuística. Dado que la presente publicación se realiza en el contexto nacional, lo conducente será plantear lo sucedido con una persona mexicana al utilizar la plataforma de resolución electrónica de disputas en materia de consumo, creada por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), denominada *Concilianet*.

Resolución electrónica de disputas (RED)

Para iniciar, puntualizo que utilizo las siglas RED para referirme a la resolución electrónica de disputas, conocida mundialmente por el término *Online Dispute Resolution*, o por ODR. Este término se ha desarrollado sin una base teórica,¹²³

121. Asociación Mexicana de Internet, «Estudio de Comercio electrónico» (2013): 5, https://www.amipci.org.mx/estudios/comercio_electronico/131028_-_Comunicado-Estudio_Comercio_Electronico2013-Proyecto-V3_-_REV.pdf

122. <http://www.emarketer.com/Corporate/In-The-News/October-2015>

123. D. Rayne y Leah W, «Online Dispute Resolution and the Development for Dispute Systems Design», en *Online Dispute Resolution: theory and practice*, eds. Ethan Kasth, Mohamend S. Abdel Wahab y Daniel Rainey (Netherlands: Eleven International Publishing, 2012), 25.

puesto que refiere a un problema en el mundo de la tecnología de la información y el ámbito del comercio electrónico, los cuales responden a realidades fácticas y soluciones pragmáticas. Para Daniel Rayne, los ODR representan un campo fértil para crear caminos creativos y construir una teoría propia.

Rayne expone que se puede partir de la premisa de que en todas las formas de resolución de conflictos se realizan intentos para mantener la comunicación entre las partes que interactúan durante el conflicto y el proceso de resolución del mismo. El objetivo de los métodos ODR radica en facilitar el manejo de disputas sin necesidad de acudir físicamente a una sala, hacerlo de manera rápida, flexible y a bajo costo, evitando el paso largo y oneroso en tribunales, así como el pago de honorarios excesivos a abogados.

Kasth y Rabinovich, en su artículo *Technology and the Future of Dispute Systems Design*, señalan que «La solución de controversias en línea (ODR) surgió, no para desplazar o desafiar a un régimen jurídico vigente, pero sí para llenar un vacío cuando la ley estaba ausente o era inadecuada. Comenzó, más simplemente, como una respuesta al creciente número de controversias derivadas de las actividades en línea».¹²⁴

En la actualidad se han creado plataformas RED dirigidas a agilizar la solución de conflictos en diversas materias jurídicas, como la protección al consumidor, problemas laborales, familiares, etcétera. Por ello, resulta pertinente definir tal concepto como lo hizo Aura Esther Vilalta en el Congreso Online Dispute Resolution en Argentina,¹²⁵ quien lo explicó como «la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación a un proceso alternativo de solución de conflictos, cuyo objetivo consiste en ayudar a facilitar las comunicaciones del proceso y producir la solución [...] satisfactoria para ambas partes».

Para lograr mayor comprensión del tema es necesario familiarizar al lector con tres conceptos básicos respecto del tipo de transacciones que se efectúan en el comercio electrónico, conocidos en el campo académico de habla inglesa como:

- B2B (*bussiness to bussiness*): entre un empresario y un empresario;
- B2C (*bussines to consumer*): entre un empresario y un consumidor, y
- C2C (*consumer to consumer*): entre un consumidor y otro consumidor.

Son amplios los cuestionamientos que proceden de los inconvenientes de la compra-venta entre dos agentes ubicados en diversas partes del mundo, puesto que se complica la jurisdicción y competencia de la resolución del conflicto; así, surgen varias interrogantes: ¿cuál es el derecho aplicable, el del país del comprador o el del país del vendedor?, ¿el conflicto se dirimirá bajo la aplicación del derecho en materia civil o en protección al consumidor?, ¿cuál debe ser la elección del foro para solucionar la controversia?, ¿cuál debe ser el idioma en que deberá desarrollarse el proceso? Además, tiene que sopesarse

124. O. Rabinovich y E. Kasth, «Technology and the Future of Dispute Systems Design», *Online Dispute Resolution: theory and practice*, 151-199.

125. A. E. Vilalta. «Online dispute resolution for consumers redress» (conferencia presentada en el congreso «Online Dispute Resolution», Argentina, 2 de junio, 2010).

el valor de las costas, de la cuantía de controversia y del desgaste humano para atravesar un proceso o juicio, y el valor de la contratación de abogados para la defensa del caso.

La complejidad jurídica para resolver estas controversias ha hecho que empresas dedicadas al comercio electrónico organicen foros meta-jurídicos *ipso facto* orientados a atender este tipo de diferencias entre los usuarios, los cuales han sido denominados ODR/RED.

Tales foros y los conflictos que atienden no han sido previstos por las leyes de protección al consumidor, especialmente en casos de inconformidad entre dos particulares que realizan la compra-venta de un artículo (C2C). Por ejemplo, al utilizar la plataforma e-bay o mercado libre, los usuarios que se vean ante una inconformidad en la transacción deberán acudir al sistema de solución de controversias que ofrece la misma plataforma, si es que la brinda. Bajo el supuesto de que sí exista un servicio RED por parte del portal que funja como intermediario en la transacción de compra-venta, el consumidor puede estar o no satisfecho con la resolución de la controversia; si no estuviere satisfecho, entonces surge la dificultad respecto del foro al que debe acudir y la jurisdicción que le puede atender en un problema comercial vía electrónica de tipo transnacional; podría instar el proceso ante a un tribunal civil o una institución de protección al consumidor.

Ahora bien, sólo podrá acudir a esta última si la controversia radicara en la insatisfacción por el servicio como intermediario de la transacción, no por la decisión o el acuerdo tomado en el proceso de solución del conflicto en línea, por lo que el fondo del asunto no podría tocarse. Además, si se tratara de un inconveniente de comercio electrónico transfronterizo, las instituciones de protección al consumidor de la misma nacionalidad del comprador no están facultadas legalmente para defenderlo en una jurisdicción extranjera.

En este sentido, varios gobiernos crearon un programa denominado *e-consumer.gov*,¹²⁶ cuya función se limita a servir de contacto entre el consumidor y la institución extranjera ante la cual puede resolver su queja; informa también sobre el tipo de solución a través de la que puede resolver el conflicto, entre las que sugiere la resolución alternativa de conflictos vía electrónica, para lo que ofrece un directorio, los vínculos responden en algunos casos a diversos sitios web de agencias de protección al consumidor y en ocasiones no conducen a sitios de resolución electrónica de conflictos. Lo anterior deja al consumidor en un estado de incertidumbre respecto de la vía que pretenda optar.

Por otro lado, el Grupo de Trabajo III de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹²⁷ debate actualmente la elaboración

126. «En abril de 2001, en respuesta a los retos del fraude multinacional por Internet y trabajando para mejorar la protección de los consumidores y su confianza en el comercio electrónico, 13 países dieron a conocer a *econsumer.gov* un esfuerzo conjunto para reunir y compartir quejas transfronterizas de comercio electrónico. Actualmente, las agencias de protección al consumidor de 28 países participan en esta iniciativa». *e-consumer.gov*, 2014. «Reporte de queja, Formas de resolver su queja, Resolución alternativa de conflictos, International Directory of ADR», <https://www.econsumer.gov/es#crnt>).

127. Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Grupo de Trabajo III,

de un instrumento jurídico para regular las actividades de los servidores RED. Las discusiones son álgidas, enfocadas en resolver la gestación de un instrumento jurídico que norme las plataformas y servidores RED, cuyo posible producto sea o bien una ley modelo, o bien una simple guía. Sin embargo, a pesar de la posible regulación de las plataformas, aún quedan preguntas por resolver sobre la viabilidad y funcionalidad de la probable ley modelo o guía en torno a los sujetos que reglamentará y la eficacia sobre la certeza jurídica que otorgará a los usuarios del comercio electrónico. Cuestionamientos que requieren su propia investigación, misma que no se pretende desarrollar en este artículo.

Resolución electrónica de conflictos en el comercio electrónico en México a través de *Concilianet 2.0*

Comprender el sistema de resolución electrónica en México, denominado *Concilianet 2.0*, implica analizar el marco legal bajo el cual se desarrolla, esto es, la Ley Federal de Protección al Consumidor (en adelante LFPC), con la que se dirimen quejas a través de la conciliación que ofrece.

Concilianet 2.0

En palabras de su creadora, Noreli Domínguez Acosta,¹²⁸ subprocuradora de Servicios de la Profeco, expresadas durante la conferencia «La mediación *on-line* en la era digital», *Concilianet* «fue un programa casero», pero que hacia 2012 ya contaba con 16 conciliadores, 15 de ellos egresados de la carrera de Derecho y uno de la carrera de Administración; de acuerdo con el conteo, hasta 2012 se habían adherido al programa más 96 empresas.¹²⁹ Sin embargo, el mismo conteo realizado en agosto de 2015 dio una cifra de 77 empresas en *Concilianet 3.0*. (Profeco, 2015).

El éxito del programa es medible en las estadísticas de la institución; la familiaridad y accesibilidad del sistema ha ido mejorando desde su creación, en 2009, cuando se recibieron 656 quejas de consumidores, de las que se tuvo 96.8% de éxito en la conciliación.¹³⁰ «En 2011 se recibieron 116,169 quejas, de las cuales se solucionó satisfactoriamente 81% y se recuperaron 941 millones de pesos en favor de los consumidores, es decir, 85% del monto reclamado total».¹³¹ Para 2013 se recibieron 126 mil 553 quejas, de las cuales 81% de conflictos iniciados se resolvieron mediante conciliación, se recuperaron 711

«Solución de controversias en línea», <http://goo.gl/HI0m20> (consultada el 3 de septiembre de 2015).
128. N. Domínguez Acosta. «La mediación *online* en la era digital» (conferencia presentada en la facultad de Derecho, unam, 2011).

129. Profeco, *Informe Anual* (México: Profeco, 2012). http://www.profeco.gob.mx/n_institucion/inf_des/inf_anual12.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).

130. Profeco, *Informe Anual* (México: Profeco, 2010), p. 4. http://www.profeco.gob.mx/n_institucion/inf_des/inf_anual10.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).

131. Profeco, *Informe Anual* (México: Profeco, 2011), p.11 http://www.profeco.gob.mx/n_institucion/inf_des/inf_anual11.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).

millones de un monto total reclamado por 839 millones de pesos,¹³² mientras que en 2014 y 2015 la dependencia no presentó informe alguno.

Según se aprecia, es un alto porcentaje de acuerdos alcanzados mediante el equipo de trabajo de *Concilianet* y la plataforma, lo que se debe a varios factores; entre ellos, el número creciente de 2009 a 2013 de proveedores adheridos al programa, el acuerdo entre Profeco y el proveedor para atender las inconformidades a través de la plataforma, el grado de estudios y profesionalización de los conciliadores (como licenciados en Derecho frente a la no profesionalización en agencias locales de Profeco); además, los mediadores se apoyan telefónicamente para confirmar citas y platicar con las partes *off line*, aunado a la distribución de tiempos y organización a cargo de un coordinador, a lo que se suma que las audiencias se realizan mediante el chat en línea y quedan grabadas como desahogo de las mismas.¹³³

Como punto de partida para comprender la hipótesis planteada, estimo prudente primero exponer sumariamente el proceso de conciliación, del cual *Concilianet* es un instrumento apegado a la ley.¹³⁴

1. Se recibe la queja del consumidor.
2. Se analiza la procedencia de la reclamación.
3. Se notifica al proveedor.
4. La Procuraduría fija fecha y hora de la audiencia conciliatoria.
5. En caso de ausencia del proveedor, está obligado a justificar su inasistencia en el término no mayor a 10 días que establece la Ley en el Art. 112; si no justifica en este plazo, se establece una medida de apremio y se fija cita para una segunda audiencia. En caso de reincidencia, se establece nuevamente medida de apremio y se tienen por ciertas las manifestaciones hechas por el consumidor. En este caso, el conciliador inicia un Proceso por Infracciones de Ley, la multa que resulte de este proceso será aplicada por el Servicio de Administración Tributaria.
6. Las audiencias pueden realizarse hasta en tres ocasiones, de cada una se levantará un acta.
7. En la audiencia, el conciliador expondrá un resumen de las reclamaciones, elementos comunes, puntos controversiales y sin prejuicios presentará opciones salvaguardando los derechos del consumidor.
8. Al final de la audiencia se emitirá un dictamen.

Como mencioné antes, se propone para la exposición del presente artículo la metodología casuística, con la finalidad de generar mayor debate y enten-

132. Profeco, *Informe Anual* (México: Profeco, 2013), p.13 http://www.profeco.gob.mx/n_institucion/inf_des/Informe_Anual_2013_final.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).

133. Véase A. M. Arley Orduña, «Análisis tridimensional de la resolución electrónica de disputas para el comercio electrónico en México (Online Dispute Resolution)», *Revue Droit International, Commerce, Innovations & Développement* 1 (abril 2012): 81.

134. Ley Federal de Protección al Consumidor (México: Congreso de la Unión. Última reforma publicada el 9 de abril de 2012). http://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/Lfpc_ultimo_camDip.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).

dimiento de la problemática, y por tanto, soluciones asequibles a la realidad pragmática y jurídica. A continuación, por razones de espacio, plantearé sólo un caso y presentaré el debate sobre el mismo.

Caso. Compra de boleto de avión B2C

Alejandro, quien es periodista de nacionalidad mexicana y usual comprador vía electrónica, decidió realizar un viaje a Los Ángeles. Efectuó la compra de un boleto de avión de tipo sencillo, puesto que desea llevar la agenda abierta para una serie de entrevistas que debe realizar y para las cuales no tiene control exacto de los tiempos de sus entrevistados. Sólo le falta realizar una entrevista el día 10 de enero de 2015 a las 11:00 hrs., por tanto, siendo 9 de enero de 2015 entró a la página de Volaris y buscó el boleto de avión entre los días 10 al 15 enero de 2015, pensando que podría viajar al término de la entrevista. Encontró una oferta en fecha 10 enero de 2015 a las 18:00 hrs., en 4 mil 800 pesos, por lo cual dio click en la misma e ingresó sus datos personales y datos de tarjeta de crédito, esperando que el sistema de Volaris le enviara el recuadro de confirmación de la venta para que él confirmara su voluntad, pantalla a la que él está acostumbrado, pues la envían en todas las compras electrónicas que ha hecho y en la cual puede constatar su datos y afirmar o negar su voluntad sobre la compra. Sin embargo, el sistema no le envía ningún recuadro de confirmación y, por el contrario, le manda un recuadro con la leyenda «Tu compra ha sido realizada, tu ticket se confirma para el 10 de enero a las 12:00hrs». Hecho esto, Alejandro llama al banco que le expidió la tarjeta de crédito para cancelar la compra; la operadora del banco le contesta que no puede cancelarla, que lo que hace es un apartado del dinero y que quien debe hacer la cancelación es la aerolínea. Por tanto, Alejandro decide llamar a la aerolínea para cancelar la compra del boleto de avión, la operadora contesta que «no se puede hacer la cancelación de la compra y él requiere hacer otra compra de boleto de avión». Ante la imposibilidad de resolver de forma inmediata, Alejandro se ve en la necesidad de comprar otro boleto de avión.

Este caso nos presenta muchas e interesantes problemáticas a resolver en el comercio electrónico y en la resolución de controversias, sea o no de forma electrónica.

a. Problemática: Reclamación electrónica ante Profeco.

1. Pretensión del consumidor.

¿Cuál es la pretensión de Alejandro? Su pretensión es que se cancele la compra y se le devuelva el dinero apartado por la tarjeta de crédito para esa compra.

2. ¿Qué sucede en este caso? Lo primero que hizo Alejandro fue hablar con la aerolínea, no obstante, ante las opciones poco negociadoras y solucionadoras de la empresa, optó por resolver el problema *ipso facto* y compró otro boleto.

En este ejemplo, como en muchos otros, el consumidor no tiene conocimiento ni experiencia legal; si sumamos que durante años el eslogan en la publicidad de Profeco a través de radio y televisión ha sido «Profeco te ayuda y te protege», la expectativa del consumidor será que la institución actuará como su defensora. Si Alejandro forma parte del 85% de la población mexicana que ha sido impactada por la publicidad de la Profeco¹³⁵ y tiene interés, podría acudir al sitio oficial de la dependencia, ahí es probable que llame su atención la invitación a conciliar en línea.

Alejandro, como consumidor,¹³⁶ tendrá que buscar dentro del portal para saber si Volaris se ha afiliado al programa *Concilianet* de Profeco, de forma tal que, según las instrucciones de la plataforma, pueda iniciar su queja mediante ese medio electrónico.

Profeco y aquellos proveedores que acepten adherirse al programa realizan un contrato a través el cual el proveedor se compromete a dar cauce a la atención de los procedimientos que se resuelvan mediante *Concilianet*, tal como se expresa en las siguientes cláusulas:

Primera. «el proveedor» acepta «las disposiciones» y reitera que las personas que utilizarán su nombre de usuario para atender los procedimientos en Concilianet y las llamadas telefónicas en aplicación del plan de contingencia, son las señaladas en la declaración del apartado correspondiente del Convenio para tramitar y sustanciar el procedimiento conciliatorio a través del uso de Concilianet.

Segunda. «la profeco» a la aceptación de «las disposiciones», dará de alta en la mencionada plataforma informática el nombre de usuario indicado por «el proveedor», asignándole la contraseña inicial con la cual podrá acceder a Concilianet¹³⁷

Por lo anterior, el consumidor sólo podrá iniciar la queja mediante *Concilianet* si la empresa está registrada para llevar a cabo conciliaciones, esto deberá verificarlo en el mismo sitio web, en la pestaña «Proveedores». La conducta adoptada por parte de la aerolínea en el caso que se presenta, es la actitud típica de una presumiblemente abusiva de la ignorancia del consumidor, ante la cual éste se encuentra desprotegido.

135. Profeco, *Encuesta Nacional sobre cultura de las Reclamaciones y Percepción de Riesgos* (México: cinco, Consultores en Investigación y Comunicación, S.C., 2007): 47. https://www.profeco.gob.mx/transparencia/transfocaliza/presejec2-PPROFECO0735-2_VF.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).

136. Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley. Ley Federal de Protección al Consumidor (México: Congreso de la Unión. Última reforma publicada el 9 de abril de 2012), http://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/LIfpc_ultimo_camDip.pdf

137. Profeco, «Concilianet. Disposiciones de uso», http://concilianet.profeco.gob.mx:8080/concilianet/img2/Disposiciones_de_Uso_Proveedores.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).

Ahora bien, es correspondiente direccionar el análisis atendiendo al escenario de conciliar el conflicto mediante *Concilianet*. Para instar al debate se utilizarán argumentos contenidos en la regulación internacional, la Ley Federal de Protección al Consumidor y el Código Civil Federal, con la finalidad de responder el siguiente cuestionamiento: ¿qué sucederá cuando el comprador inicie su queja respecto del contrato electrónico del boleto de avión de fecha de 10 de enero de 2015 con hora de salida a las 12:00hrs?

Iniciada la queja, el conciliador fijará fecha de audiencia y conciliación en términos de los artículos 103, 111, 112 y 113 de la LFPC y notificará al proveedor. El comprador deberá verificar primero que el contrato electrónico sea un contrato de adhesión registrado en Profeco. En términos del artículo 85 de Ley de Protección al Consumidor, se entiende por contrato de adhesión el «documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato».

El mismo artículo presenta los requisitos para la validez del contrato, cuando dice:

Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.¹³⁸

El contrato de adhesión de Volaris prevé en la cláusula séptima la sobreventa o cancelación de vuelos, supuesto que se refiere a los casos fortuitos o climáticos en los que la aerolínea se ve en la necesidad de adoptar tal medida y la forma de reparación del daño que otorgará al pasajero.¹³⁹ Sin embargo, no se prevé la cancelación por parte del consumidor y las medidas o políticas a adoptar por parte de aerolínea.

En este sentido, y de acuerdo con el caso que se analiza, el consumidor no tiene argumento legal para la negociación, puesto que el contrato unilateral incluye los elementos que cercioran su validez al ser aceptado por el consumidor con su aprobación electrónica y al haber recibido el correo de confirmación, referido en la Ley Modelo de Comercio electrónico de CNUDMI, en el art. 5 sobre el reconocimiento de datos y art.11 sobre la validez de contratos electrónicos.¹⁴⁰

138. Ley Federal de Protección al Consumidor (México: Congreso de la Unión. Última reforma publicada el 9 de abril de 2012).

139. Volaris, «Contrato de servicio de transporte aéreo nacional regular de pasajeros», <http://www.volaris.com/globalassets/pdfs/esp/contratodetransportenacionalpdf> (consultada el 23 de noviembre de 2016).

140. Ley Modelo de comercio electrónico (Viena: Comisión de Naciones Unidas para el Derecho

López Varas dice que «Los requisitos de validez del contrato están previstos en diferentes artículos del Código Civil federal, entre ellos está el artículo 1795, el cual al ser interpretado a *contrario sensu* permite obtener una mención de los requisitos de validez de los contratos»,¹⁴¹ los cuales son los siguientes:

- I. La capacidad legal de las partes.
- II. La ausencia de vicios en el consentimiento.
- III. El objeto, o motivo, o fin del contrato debe ser lícito.
- IV. Que el consentimiento se externe en la forma que la ley establece.

Entonces habría que atender a la Teoría de las nulidades de los contratos; como se sabe, uno de los elementos esenciales del contrato es el consentimiento, por lo tanto, la comprobación del vicio del mismo supone la nulidad. Es decir, en los contratos se requiere que las personas manifiesten su consentimiento exento de vicios, de no ser así se invalidan, lo que origina su nulidad.

En relación con este tema, el doctor Ernesto Gutiérrez y González¹⁴² menciona que «se puede entender por vicio, la realización incompleta o defectuosa de cualquiera de los elementos de esencia de una institución. En efecto, cuando un elemento de existencia se realiza o se presenta de manera imperfecta, está viciado». Tradicionalmente se han considerado como vicios del consentimiento al error, al dolo, la mala fe, a la lesión y a la violencia. Lo anterior también tiene su fundamento legal en el artículo 1812 del Código Civil.

Ahora bien, tal como se expone en la relación de hechos del caso, al realizarse la compra-venta del boleto de avión el sistema automatizado en el sitio web de la aerolínea Volaris no envía una pantalla de confirmación al consumidor, misma que usualmente mandan los sistemas automatizados diseñados para el comercio electrónico, con la finalidad de que el consumidor revise sus datos personales y los de su compra, para de esta manera evitar errores en la compra, ayudando a generar mayor confianza por parte del comprador en el sitio web y el comercio electrónico.

En materia de derecho internacional, la Ley Modelo de Comercio electrónico no hace mención sobre el trato que se debe dar a las pantallas de confirmación de compras; es más, no considera la importancia de éstas en el comercio electrónico. Tampoco es prevista esta situación en el Código de Comercio; sin embargo, es hábito usual de las empresas dedicadas al comercio

Mercantil Internacional, 1996), https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).

Artículo 5. «No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.»

Artículo. 11. «En la formación de un contrato, de no convenir las partes otra cosa, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación un mensaje de datos.

141. M. López Varas, *Regulación Jurídica de la Contratación Electrónica en el Código Civil Federal* (Toluca: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, 2010): 52.

142. En M. López Varas, *Regulación Jurídica de la Contratación Electrónica en el Código Civil Federal*, 57.

electrónico la inclusión de dichas pantallas en el sistema de compras en línea. Por lo cual, la falta de la misma se puede interpretar o bien como ignorancia o como estrategia abusiva dirigida al consumidor.

Por ello, la exigencia de contemplar mediante la ley la existencia de dichas ventanas de confirmación en el comercio electrónico es de relevancia para el Estado y la ley, puesto que ambos están obligados a proteger al consumidor como parte de un derecho colectivo que fue obtenido desde los años 70 en diversas partes del mundo. Aunado a lo anterior, el comercio electrónico entraña una problemática peculiar: la brecha digital; esto es, el conocimiento de algunos y desconocimiento de otros sobre el uso de las tecnologías de la información; por lo cual, estos nuevos derechos obtenidos y la protección de los mismos corresponden al interés público del Estado.

Respecto del caso que se analiza del sistema automatizado de Volaris, no arrojar la pantalla de confirmación debería interpretarse bajo un supuesto de inducción al error, puesto que ante la posibilidad de que cualquier consumidor utilice su sistema, puede caer en la equivocación de realizar una compra que no desea; esto, al no existir una confirmación de la voluntad del consumidor en aquello que sí desea. Por otro lado, habría que examinar el elemento del dolo, o sea, si la empresa Volaris elaboró el sistema con la finalidad de inducir al consumidor a cometer un equívoco.

El profesor Miguel Ángel Zamora y Valencia¹⁴³ estima que para interpretar un contrato deben atenderse cuatro aspectos, los cuales iremos comentando de acuerdo con el caso:

- a) «La comprensión del medio en que se celebró (tiempo y lugar de su celebración); de las palabras empleadas usadas en su momento y de los bienes que hayan sido su objeto». Este estudio hace referencia a las circunstancias en que se originó el contrato. En este sentido, el ámbito electrónico crea una afectación directa sobre la contratación, debido al conocimiento o desconocimiento del uso de las tecnologías de la información en una compra-venta en línea, pero inclusive el consumidor conocedor del comercio electrónico se encuentra indefenso ante un sistema automatizado que conduce al error, puesto que no confirma la voluntad del usuario.
- b) «Desentrañar la voluntad de las partes en la celebración del contrato». La voluntad de las partes debe ser confirmada dentro de una compra-venta electrónica, puesto que basta un *click* para que el usuario realice la compra, por lo cual, el proceso para comprobar el deseo del consumidor debe estar a cargo del sistema automatizado del proveedor mediante ventanas de confirmación y correos electrónicos de confirmación.
- c) «Precisar el alcance y límites de las cláusulas contractuales, esto es, determinar cuáles son los derechos y obligaciones emanados del contrato o transmitidos por él». Al respecto, el sistema automatizado debe asegurarse de que la información sobre los derechos y obligaciones que

143. En M. López Varas, *Regulación Jurídica de la Contratación Electrónica en el Código Civil Federal*, 70.

se generan al hacer la compra sean visibles en todo momento para el usuario, antes, durante y después de la transacción.

d) «Indagar si el contrato se ajusta a la ley y a los principios generales del derecho». En este sentido, la Ley Modelo de Comercio electrónico y el Código de Comercio establecen principios generales sobre la recepción y validez de los mensajes de datos en las transacciones electrónicas. En el caso que atañe, es claro que la venta realizada cumple con los principios de la Ley Modelo y el Código Civil sobre los mensajes de datos, toda vez que al realizarse la compra-venta, Volaris envía el correo de confirmación a Alejandro.

En suma, para Zamora y Valencia «son varios los aspectos que deben tomarse en cuenta al interpretar un contrato, ya que se busca conocer la voluntad de las partes en la celebración del contrato, es decir, no basta con precisar su contenido y alcance, sino también la intención de los contratantes».¹⁴⁴ Sin embargo, el consumidor no es un profesional del Derecho y desconoce este tipo de argumentaciones teóricas y legales. Por el contrario, su expectativa es que el conciliador lo defienda y dado que esa no es la función de un conciliador teóricamente ni legalmente, según lo establece la LFPC, entonces el consumidor común no podría realizar una negociación con base en la defensa de la teoría de las nulidades y el vicio del consentimiento por inducción al error, argumentando que el proveedor a través de su plataforma automatizada induce a cometer error de forma automática, dado que no prevé confirmar la voluntad del consumidor. De esta manera el vendedor se aprovecharía dolosa o culposamente de la presumible ignorancia y/o desconocimiento del consumidor acerca del uso de las TIC.

Bajo el supuesto de que el cliente desconoce las argumentaciones expuestas en el párrafo anterior, se puede inferir que en el proceso de conciliación no habría acuerdo, dado que no existió un incumplimiento del contrato y a pesar de que arguya la inducción al error (más por sentido común que por conocimiento), no tiene la fuerza ni las bases legales y técnicas para oponer una defensa, ni goza de un defensor del consumidor en el proceso que medie entre un proveedor y un consumidor. Por tanto, éste carece de la habilidad para presentar el peor escenario legal al proveedor y así conducirlo a una negociación favorable para él.

Entonces, ¿qué camino le queda a quienes adquieren bienes a través de Internet? El litigio ante un tribunal mercantil o civil, valorar el costo del abogado y evaluar el monto del conflicto, en este caso, 6 mil pesos del boleto de avión; empero, el pago del abogado podría ser igual o mayor al valor del boleto. El consumidor deberá estimar el tiempo en que se resolverá el problema y la relación de tiempo-costo, puesto que el valor del dinero fluctúa.

En caso de que el consumidor opte por el litigio, el abogado especialista podrá utilizar los argumentos ya vistos sobre los vicios de consentimiento y

¹⁴⁴. En M. López Varas, *Regulación Jurídica de la Contratación Electrónica en el Código Civil Federal*, 71.

quizá llegar a una negociación con la empresa respecto de los resarcimientos en especie, monetarios o ambos. Por otro lado, también habrá que tomar en cuenta qué juez se encargará del caso y su estilo de resolver este tipo de conflictos, si tiende a incentivar los procesos alternativos o a llevar un proceso largo. De esta manera, si el consumidor opta por promover el litigio, lo hará con un costo alto en dinero y tiempo, una valoración monetaria en gastos que será mucho mayor que el monto original de la compra: 6 mil pesos.

Conclusiones

De análisis anterior se desprenden varias conclusiones. A pesar del éxito de *Concilianet* como un sistema en línea para solucionar conflictos en materia de protección al consumidor y pese a su alta efectividad, debido a que se restringe al número de empresas que firman un acuerdo con Profeco, la forma de solucionar conflictos en el comercio en general y en el electrónico, en lo particular, enfrentan aún problemas, entre ellos:

- 1) La falta de carácter vinculante de los acuerdos realizados en Profeco.
- 2) El desequilibrio entre las partes que componen el proceso de conciliación.
- 3) Profeco y *Concilianet* como juez y parte. Por un lado, realiza funciones de protección al consumidor y defensa en lo general; y por otro, pretende ser neutral sin defender al consumidor en forma individual.
- 4) La falta de una figura como un defensor del consumidor en los procesos de conciliación, cuya finalidad sea equilibrar la relación de conocimientos legales ante el proceso de conciliación.

Los anteriores planteamientos responden a las funciones, facultades y procesos establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor, no son exclusivos del comercio electrónico; empero, resolverlos tendrá un efecto directo en la eficacia de la solución de conflictos en este ámbito. En el segundo semestre de 2015, específicamente el 25 de agosto, se abrió el portal *Concilianet 3.0*, con la finalidad de hacer más accesible al usuario el vaciado de datos y la búsqueda de empresas que forman parte del programa, 77 según el conteo realizado.

A su vez, las empresas que realizan comercio electrónico deben ser obligadas a presentar pantallas o ventanas de confirmación de datos y de compra, puesto que el consumidor se encuentra en un estado de incertidumbre y desprotección frente a una plataforma automatizada que efectúa una transacción electrónica y que puede inducir dolosamente al error; por tanto, viciar su consentimiento, sea o no conocedor del uso de las tecnologías de la información, dado que la plataforma es diseñada por el proveedor y el comprador sólo sigue el procedimiento impuesto. Por lo anterior, el procedimiento debe ser regulado por el Estado, a efecto de promover el comercio electrónico y proteger al consumidor frente a supuestos abusivos.

Aún más, un panorama que también ofrece un grado de indefensión es el comercio electrónico transfronterizo, en el que el consumidor debe evaluar si acude o no a otros sistemas de protección en jurisdicción ajena, debiendo calcular los gastos que implica el proceso y los costos de traducción de textos, si es que el conflicto deriva de una compra en un país de lengua distinta a la suya. Asimismo, deberá estimar si demandará mediante litigio en tribunales y de ser así, a qué jurisdicción apelará, qué tribunal es competente para resolver y cuánto pagará por ello. Y, sobre todo lo anterior, deberá evaluar si el monto del conflicto vale la pena y no terminaría con mayores gastos que ganancias.

Esta realidad fáctica del comercio electrónico transfronterizo se debe abordar en dos sentidos; el primero, en torno a la prevención del conflicto, lo que implica instar los procesos tecnológicos y de confirmación adecuados que aseguren que el consumidor no sea inducido al error por un servicio tecnológico y se le proteja de una práctica abusiva en función del supuesto del desconocimiento de las TIC; el segundo, respecto de las vías de solución de conflictos, lo cual implica propiciar las condiciones que permitan dotar de mayor equilibrio y seguridad al comprador frente al proveedor.

Empresas y proveedores deben comprender las condiciones propuestas en los párrafos anteriores no como contrarias o invasivas a sus estándares o políticas de comercio electrónico, sino como impulsoras de una sana relación en línea. De lo contrario, a la vista del consumidor la empresa ganará una marca negativa, lo cual representará una o muchas compras menos.

Por lo anterior, las discusiones sostenidas en el Grupo de Trabajo III de la Comisión de Naciones Unidas actualmente se encuentran en un punto intenso sobre la existencia y tipo de instrumento jurídico que pretende regular la resolución de disputas en el comercio electrónico mundial y cómo debe responder a la protección del consumidor. Por otro lado, el mismo tema se estancó desde 2008 en la Organización de Estados Americanos.

En conclusión, la problemática expuesta recae directamente en la protección de derechos del consumidor y la promoción del comercio electrónico; es probable que se requiera que las agencias de defensa de los compradores en el mundo la afronten como parte del derecho de acceso a la justicia y la custodia de derechos colectivos adquiridos desde los años 70 en muchas sociedades como la mexicana, la estadounidense y la europea, marco legal que va demandando nuevas formas acordes con el desarrollo de la sociedad y la interacción generada por el uso de las tecnologías de la información.

Bibliografía

- AMIPCI. Ver_ Asociación Mexicana de Internet.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE INTERNET. 2013. Estudio de Comercio electrónico. https://www.amipci.org.mx/estudios/comercio_electronico/131028_-_Comunicado-Estudio_Comercio_Electronico2013-Proyecto-V3_-_REV.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).
- ARLEY ORDUÑA, A. M. 2012. Análisis tridimensional de la resolución electrónica de disputas para el comercio electrónico en México (Online Dispute Resolution). *Revue Droit International, Commerce, Innovations & Développement* 1 (abril): 52-116.
- CÓDIGO CIVIL FEDERAL. 1928. México: Cámara de Diputados. Últimas reformas publicadas el 21 de diciembre de 2013.
- CNUDMI. Ver_ Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
- COMISIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL. Grupo de Trabajo III. «Solución de controversias en línea». [Shorter] <http://goo.gl/HI0m2O> (consultada el 3 de septiembre de 2015).
- Concilianet. Proveedores que ya forman parte de Concilianet, pestaña «Proveedores que concilian». http://concilianet.profeco.gob.mx/concilianet/faces/de_quien.jsp (consultada el 23 de noviembre de 2016).
- DOMÍNGUEZ ACOSTA, N. 2011. La mediación *online* en la era digital. Conferencia presentada en la facultad de Derecho, unam, México.
- ECONSUMER. Acerca de Nosotros. <http://www.econsumer.gov/espanol/> (consultada el 5 de septiembre de 2014).
- _____. Formas de resolver su queja. 05/09/2014. <http://www.econsumer.gov/espanol/resolve/overview.shtm> (consultada el 5 de septiembre de 2014).
- _____. InetrnationalDirectory of ADR. <http://www.econsumer.gov/english/resolve/directory.shtm> (consultada el 5 de septiembre de 2014).
- _____. Página de inicio. <http://www.econsumer.gov/espanol/> (consultada el 5 de septiembre de 2014).
- _____. Resolución alternativa de conflictos. <http://www.econsumer.gov/espanol/resolve/adr.shtm> (consultada el 5 de septiembre de 2014).
- KATSH E. Y E. RABINOVICH. 2012. Technology and the Future of Dispute Systems Design. *Harvard Negotiation Law Review* 17, 151-199.
- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. 1994. México: Congreso de la Unión. Última reforma publicada el 9 de abril de 2012. http://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/L_lfpc_ultimo_camDip.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).
- LEY MODELO DE COMERCIO ELECTRÓNICO. 1996. Viena: Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).
- LÓPEZ VARAS, M. 2010. *Regulación Jurídica de la Contratación Electrónica en el Código Civil Federal*. Toluca: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información.

- PROFECO. 2006. Encuesta de Imagen y Opinión. Dirección General de Estudios sobre Consumo, Coordinación General de Planeación. <http://www.profeco.gob.mx/transparencia/transfocaliza/FR-84%20Profeco%20FINAL%2027nov06.pdf> (consultada el 23 de noviembre de 2016).
- _____. 2007. Encuesta Nacional sobre cultura de las Reclamaciones y Percepción de Riesgos. México: cinco, Consultores en Investigación y Comunicación, S.C. https://www.profeco.gob.mx/transparencia/transfocaliza/presejec2-PPROFECO0735-2_VF.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).
- _____. 2008. Manual de Procedimientos de la Dirección General de Quejas y Conciliación. Subprocuraduría de Servicios. <http://www.profeco.gob.mx/juridico/Documentos/SSC/Manuales/MP-210.pdf> (consultada el 23 de noviembre de 2016).
- _____. 2009. *Informe Anual*. México: Profeco. http://www.profeco.gob.mx/n_institucion/inf_des/inf_anual09.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).
- _____. 2010. *Informe Anual*. http://www.profeco.gob.mx/n_institucion/inf_des/inf_anual10.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).
- _____. 2011. *Informe Anual*. México: Profeco. http://www.profeco.gob.mx/n_institucion/inf_des/inf_anual11.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).
- _____. 2012. *Informe Anual*. México: Profeco. http://www.profeco.gob.mx/n_institucion/inf_des/inf_anual12.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).
- _____. 2013. *Informe Anual*. México: Profeco. http://www.profeco.gob.mx/n_institucion/inf_des/Informe_Anual_2013_final.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).
- _____. Concilianet. Disposiciones de uso. http://concilianet.profeco.gob.mx:8080/concilianet/img2/Disposiciones_de_Uso_Proveedores.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2016).
- RAYNE D. Y LEAH W. 2012. Online Dispute Resolution and the Development for Dispute Systems Design. En *Online Dispute Resolution: theory and practice*, eds. Ethan Kasth, Mohamend S. Abdel Wahab y Daniel Rainey. Netherlands: Eleven International Publishing.
- RABINOVICH, O. Y E. KASTH. Technology and the Future of Dispute Systems Design» en *Online Dispute Resolution: theory and practice*, En *Online Dispute Resolution: theory and practice*, eds. Ethan Kasth, Mohamend S. Abdel Wahab y Daniel Rainey, 151-199. Netherlands: Eleven International Publishing.
- SZLAK G. Y A. ARLEY. 2012. Resolución Electrónica de Disputas: Novedades Internacionales, Oportunidades y Desafío. *Revue Droit International, Commerce, Innovations & Développement* 1 (abril).
- VILALTA, A. E. 2010. Online dispute resolution for consumers redress. Conferencia presentada en el congreso «Online Dispute Resolution», 2 de junio, Argentina.
- VOLARIS. Contrato de servicio de transporte aéreo nacional regular de pasajeros. <http://www.volaris.com/globalassets/pdfs/esp/contratodetransportenacionalpdf> (consultada el 23 de noviembre de 2016).

Entrevista

ARLEY ORDUÑA, A. JUNIO 2011. Entrevista a Francisco Javier Camacho, Director de *Concilianet*. Instalaciones de «Profeco *Concilianet*», México.

Grooming, una conducta a tipificar

Alberto Enrique Nava Garcés

Peligros para la infancia. Nativos digitales

Hay varios riesgos en Internet para los niños, niñas y adolescentes. En la red navegan depredadores sexuales, pedófilos, redes con contenidos que pueden causarles mucho daño. Los casos más frecuentes tienen que ver con pornografía, acoso sexual (*grooming*), atentado sexual, violencia, abuso sexual, prostitución infantil, tráfico con propósitos sexuales y turismo sexual, pero también existe el peligro de que se vuelvan adictos a juegos de azar en línea o padezcan acoso cibernético (*cyberbullying*), este último de creciente incidencia en los jóvenes y adolescentes.¹⁴⁵

Cada uno de estos delitos tiene diferentes modalidades; por ejemplo, los niños pueden exponerse a recibir o ver pornografía a través de páginas web engañosas, que al abrirlas presentan fotos y videos con contenido de ese tipo, pero también algunos portales utilizan niños, niñas y adolescentes como material pornográfico, correos electrónicos y lugares de chat distribuyen imágenes y videos pornográficos o invitan a participar en conversaciones sobre temas sexuales a través de Internet, además de que hay páginas que reclutan engañosamente a niñas, niños y adolescentes con propósitos de captarlos para el tráfico sexual o que los promueven para citas, encuentros y viajes al extranjero también con propósitos sexuales.¹⁴⁶

De igual manera, los niños, niñas y adolescentes pueden sufrir acoso cibernético por parte de sus compañeros del colegio o del barrio, ya sea utilizando Internet en la computadora o el celular, o a través de las redes sociales. Asimismo, ciertos adultos pueden acercarse a ellos a través de la red para intentar seducirlos. Estos acercamientos se pueden hacer a través de los chats o de las redes sociales populares como Facebook, Hi5, Skype, entre otros.

En particular, consideramos que crear un tipo penal a nivel federal sólo tendría carácter simbólico, dado que su ámbito de aplicación, por cuestiones de competencia, es reducido y no aplica a casos del fuero común, que son los que engrosan esta actividad.

Grooming es el acoso cometido por un adulto contra menores de edad, con el fin de obtener imágenes de contenido erótico y/o pornográfico. El acosador virtual se oculta gracias a la ingeniería social, con la facilidad que permite el medio electrónico tras una falsa identidad, con lo que obtiene que el menor confíe en él y establecer un verdadero vínculo de dependencia del que

145. BBC Mundo, «El drama de los niños que sufren abusos por internet», BBC, 20 de septiembre, sección Mundo.

146. Unicef. *Perils and possibilities: growing up online*, 2016. https://www.unicef.org/endviolence/endviolenceonline/files/UNICEF_Growing-up-online.pdf

el menor no puede librarse por falta de herramientas o madurez, de modo tal que su voluntad queda sometida al acosador.

El *grooming* o *child grooming* es cometido entre particulares, por lo que constituye una conducta esencialmente del fuero común, la cual puede ser realizada desde y en distintas entidades; si no existe una regulación uniforme, se traduce en impunidad.¹⁴⁷

Resulta necesario, en primer término, comprender la naturaleza de la conducta a legislar (tipificar como delito) y evitar en lo posible el uso de términos ambiguos que sólo permiten a los justiciables encontrar una puerta para eludir su responsabilidad penal.

El *grooming* como tal es un proceso que inicia a través de la red, fundamentalmente en las redes sociales a las que los infantes acceden hoy en día sin la supervisión de los padres y sin que los filtros establecidos pongan un freno inmediato. Se trata de la falsa identidad que utiliza un adulto para seducir a un menor y obtener, a través del engaño o la extorsión, imágenes eróticas y, de ser posible, lograr un encuentro con dicho menor.

Es por ello que resulta necesario contar con un tipo penal que comprenda el *grooming* en toda legislación local y federal, para así entablar una cooperación en la materia y el combate uniforme al delito electrónico.

Los delitos electrónicos, el tamaño del problema: usuarios de la red y potenciales víctimas

Intentos por regular la red

Uno de los temas más polémicos de los últimos años en materia de Derecho y nuevas tecnologías se centra en los múltiples intentos por regular la red (al momento en que se escribe este artículo el senador Omar Fayad retiró su iniciativa de tipificar los delitos informáticos). Las posiciones son encontradas y los fines de las partes en el conflicto parecen ser irresolubles. La parte que pretende normar la actividad en la red ve en ésta un vehículo idóneo para la transgresión de la propiedad intelectual, así como para la realización de delitos contra el patrimonio de las personas. La falta de regulación no facilita, desde su óptica, la ampliación de mercados, la creación intelectual e impide el comercio seguro.

Por otro lado, la parte que defiende la no regulación ve en cada intento un ataque a un espacio «sin ley» que debería mantenerse neutro, libre, lo cual favorece la creación de nuevas tecnologías sin la cortapisa de diseñar algo que pudiera tener naturaleza nociva. La tecnología, pues, no es buena o mala, sólo es una herramienta y el abuso de la misma es lo que se debe perseguir. La propuesta que aquí se hace es con miras a atacar la ingeniería social que se vale del medio electrónico para cometer una conducta nociva contra los menores.

147. L. C. Martí Capitanachi, «El Derecho, ¿insuficiente ante la protección de la juventud y de la infancia en internet?», *Revista Letras Jurídicas* 4 (julio, 2001), <http://vlex.com/vid/42177782>

En un estudio previo denominado «Internet en América Latina y su regulación», establecimos con base en números oficiales la cifra de acceso de los latinoamericanos a Internet, el cual comparten migrantes (inexpertos en las nuevas tecnologías, resistentes al cambio, provenientes de una era en la que no había computadoras personales ni teléfonos celulares, por ejemplo) y nativos digitales (generación que ha crecido y se ha desarrollado en medio de estos nuevos prodigios de la tecnología, la cual entienden sin necesidad de un manual y en la que depositan su vida a través de las redes sociales); el porcentaje arrojado permite observar con claridad que todavía falta una gran masa de población por integrarse a la red, cuyo desconocimiento del riesgo que implican estos medios propicia que formen parte del conjunto de usuarios vulnerables a ser víctimas de algún delito informático. Por ello, surgen los siguientes cuestionamientos: ¿cómo se enfrenta este fenómeno?, ¿se ha legislado a la par de este vertiginoso proceso tecnológico? y ¿han servido de algo los principios del Derecho para ajustar estas conductas a un orden anterior?

En los próximos años, la red (incorporada a la Constitución mexicana como un derecho) estará en más lugares y alcanzará una población que hoy es ajena a los beneficios de las nuevas tecnologías de la información, pero también está lejana de los peligros que su desconocimiento implica.

En particular, la conducta conocida como *child grooming* está clasificada como una fase previa para la comisión de un delito (precursora de transgresiones como pornografía infantil, pederastia, trata, abuso sexual, etcétera) y no como una conducta autónoma susceptible de castigo, a pesar de que está fundada en el engaño y seducción que realiza un adulto con fines erótico-sexuales.

Delito informático

El ciberdelito ha alcanzado un nivel de importancia global; sin embargo, pocos son los esfuerzos por integrar una legislación uniforme. Julio Téllez, experto en el tema, señaló que México es una de las naciones donde se practica de manera más grave la pornografía infantil: se procura, obliga, facilita o induce a un niño a realizar actos sexuales lesivos por medios electrónicos como Internet.

La población y el uso de las nuevas tecnologías

La relación entre la población y el uso de las nuevas tecnologías abre un espacio para recordar la diferencia generacional que aparta de esta clase de comunicaciones a un gran sector de los habitantes; asimismo, obliga a mencionar a la amplia porción que se adentra sin experiencia en la conducta humana proclive a aprovecharse de la ingenuidad o la torpeza de unos y otros.

No debe acercarse la nuevas tecnologías a la gente de manera indiscriminada, sin una instrucción previa sobre la protección de sus datos, pues su

naturaleza está determinada por la imposibilidad de borrar información personal, por la potencialidad del medio para dar a conocer algo que se coloque en la red y, por supuesto, por los delitos que pueden ocurrir a través de la misma contra las personas, su información y los propios equipos de cómputo.

Entre más acceso a la red exista en un país, mayor debe ser el compromiso para regularla uniformemente, de modo tal que no queden nichos para la impunidad. Con la cifra negra que se conforma por la falta de estadísticas relativas a fechorías como robo de identidad, pornografía infantil, transferencia electrónica de recursos (ya sea por robo de cuenta o por lavado de dinero), así como los propios ataques contra sistemas operativos, servidores, o computadoras personales y dispositivos móviles, resulta evidente el atraso de América Latina en el rubro de ciberseguridad.

Prevalece, como lo señalamos, esta preocupante cifra negra que debe ser estudiada en el próximo congreso sobre la materia. Por lo que respecta a México, hay una legislación desafortunada en el tema y poco eficaz para el combate de crímenes informáticos.

Ciberacoso

El ciberacoso es una de las conductas más comunes que puede padecer un usuario de una red social y, aun sin ser usuario, dicha red puede ser el vehículo por el cual otras personas vulneren su dignidad, fama personal, reputación, estima propia y de otra gente que pudiera recibir los mensajes difamatorios.¹⁴⁸

Este tipo de comportamiento presenta distintas aristas, o puntos de partida, así como una nomenclatura propia: El *sexting* consiste en el envío de imágenes con poca o nada de ropa. Es una moda que surgió entre los adolescentes que se materializaba a través de los mensajes del teléfono celular (de ahí el nombre, que deriva de la unión de texto y sexo en inglés), pero esto era sólo el comienzo. Cuando en esta clase de actos se involucra un adulto que establece una relación «virtual» con un menor, se denomina *grooming*. El adulto procede a tender lazos emocionales con el menor, tiempo después obtiene datos personales; luego, llegada la tercera etapa, provoca la desnudez del menor y entonces empieza el chantaje (debido a que cuenta con material y con los datos de aquellas personas que al menor le podría importar que no conocieran el material) para seguir recibiendo imágenes obscenas a costa del menor. El círculo vicioso inicia.

También, a partir de estas imágenes, pero sin el propósito de obtener más material sino de denostar al menor, hay quienes que pudieran chantajearlo, por mera extorsión). Estas conductas que dañan la esfera psicológica de quienes las padecen, pueden desembocar en el suicidio de las víctimas.

148. M. Tebar Martínez, *Educación en las Nuevas Tecnologías. Prevención del Ciberacoso* (Marpadal-DictactyTab, 2014), 4.

Redes sociales

Uno de los temas más interesantes respecto del uso de las nuevas tecnologías, sin duda alguna, es el de las llamadas redes sociales en Internet, que pueden abordarse desde distintas ópticas: sociológica, psicológica, política, jurídica, etcétera, en virtud de que en principio cambiaron el modo de interrelacionar a las personas. Asimismo, modificaron conceptos que parecían inamovibles, por ejemplo, la amistad; ahora la hay en su forma tradicional y virtual. Comúnmente un sujeto podía tener a lo largo de su vida alrededor de cinco o seis amigos, actualmente la red social le permite tener más de mil, si se lo propone. Claro está, con las variantes cuyos propósitos este libro no se propone señalar.

Las redes sociales, además, posibilitan distinguir con claridad esos conceptos apenas acuñados para reconocer a las generaciones por medio de la tecnología. Observamos a los nativos digitales y a los migrantes digitales. Como lo esbozamos líneas arriba, el nativo digital es aquella persona que ha nacido y se ha desarrollado con el uso de las nuevas tecnologías, son parte de su cotidianidad y, por tanto, no necesita de manuales o instructivos para entender su funcionamiento; establece vínculos personales a través de los medios electrónicos, pero su falta de malicia lo puede llevar a confiarse y depositar en dispositivos electrónicos ingentes cantidades de datos personales y compartirlos sin discrimen alguno. Por su parte, el migrante digital no creció con las nuevas tecnologías, por el contrario, se ha ido adaptando a las mismas conforme evolucionan, requiere de manuales o instructivos y sus vínculos en la red, esencialmente, son para fortalecer los que tiene en la vida real. Por su inexperiencia con este tipo de tecnologías (y sus riesgos), también puede confiarse y almacenar grandes cantidades de datos personales. Respecto de esto último, el riesgo es compartido, las causas pueden variar.

Pero quien accede a una red social lo puede hacer desde cualquier localidad, motivo por el cual, tratándose de delitos, éstos deben tener un ámbito de aplicación suficiente para castigar al sujeto, pues de lo contrario una conducta reprobable puede quedar impune, en virtud de territorialidad de la ley y jurisdicción de los operadores del Derecho.

Los *groommers* constituyen un riesgo latente en nuestro país. En lo que va de 2017, la Comisión Nacional de Seguridad, a través de la Policía Federal, ha detenido a seis presuntos responsables de producción y distribución de pornografía infantil, quienes administraban distintos perfiles de orientación pederasta en redes sociales. Este dato continuará en aumento si tal práctica sigue sin catalogarse como un delito en México.

El incremento en el uso de las TIC por parte de niñas, niños y adolescentes es un gran paso para garantizar sus derechos al acceso a la información, educación y expresión; no obstante, en los últimos años se ha utilizado Internet para producir y distribuir materiales que representan violencia sexual contra la niñez. Los ciberacosadores han encontrado en las redes sociales, en los emails, los chats, los juegos electrónicos o en los celulares una nueva ruta,

más fácil, rápida y prácticamente sin riesgos para contactar y engañar a niños, niñas y adolescentes.¹⁴⁹

El tipo penal de *grooming* que se propone

Para que tenga verdadera eficacia el tipo penal de *child grooming* o ciberacoso sexual infantil, es necesario pasar por distintas etapas legislativas como son elevarlo a rango constitucional, proteger el bien jurídico tutelado y, posteriormente, legislar sobre el delito en sí. Lo anterior, para que no corra la suerte de los delitos informáticos incluidos en el catálogo penal de 1999 y cuya efectividad es casi nula debido al limitado alcance del Código Penal Federal en asuntos del fuero común.

Delitos informáticos

Los *delitos informáticos* son una subespecie de los electrónicos, que tienen como denominador común el uso de la computadora para realizar actividades criminales que, en un primer momento, los países han tratado de encuadrar en figuras típicas de carácter tradicional tales como robo, fraude, falsificaciones, daños, estafa, sabotaje, etcétera. Sin embargo, debe destacarse que el uso de computadoras ha propiciado, a su vez, la necesidad de regulación por parte del Derecho para sancionar conductas como las señaladas.¹⁵⁰

La primera dificultad teórica que suscita este campo del Derecho informático surge de su propia denominación. En sentido estricto, se entiende por delito las conductas tipificadas como tales por la ley penal; no obstante, bajo el rótulo de «delito informático» se suele incluir también a las acciones criminales que, por su gravedad, encajan en los tipos delictivos, aquellas que por su menor trascendencia no rebasan la esfera de las meras faltas.

Rasgos propios del grooming

El especialista Luis Torres González,¹⁵¹ con base en la experiencia internacional, define los rasgos del *grooming*. De entrada, el *child grooming*, como se conoce,¹⁵² no es una terminología recogida en nuestro ordenamiento jurídico,

149. F. Tomeo, «Grooming: el delito de mayor impacto sobre adolescentes en la web», *La Nación*, 25 de mayo de 2012.

150. A. E. Nava Garcés, *Delitos Informáticos*, 2ª ed. (México: Porrúa, 2007).

151. L. Torres González, *¿Existe el delito de grooming o ciberacoso sexual infantil?: una aproximación desde la óptica jurídico penal* (especial referencia al proyecto de ley que modifica el artículo 366 quáter del Código Penal) (Santiago de Chile: Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violentos Fiscalía Nacional, 2009).

152. La palabra *grooming* proviene del verbo inglés *groom*, que alude a «conductas de acercamientos, preparación, acicalamiento de algo». Por su parte, la expresión *child grooming*, en el uso dado por los anglosajones, consiste en «las acciones deliberadas que emprende un adulto para crear una

sino que se trata de una expresión que describe principalmente un nuevo fenómeno criminológico. En términos generales, su denominación alude principalmente al conjunto de acciones desplegadas por un adulto para tener contacto con un niño a través de cualquier medio tecnológico, con el objeto de entablar una relación con él, ganarse su confianza y en definitiva determinarlo a involucrarse en situaciones de carácter sexual. Las conductas realizadas por estos adultos, en sí mismas, son atípicas y mientras no traspasen los límites de cualquiera de los delitos que protegen la indemnidad sexual, no son punibles. Su naturaleza, más bien, se corresponde con actos preparatorios para la comisión de alguno de los ilícitos ya contemplados en nuestro ordenamiento penal sexual, no existiendo entonces como una figura autónoma propiamente.¹⁵³

Esta carencia legislativa a que hace referencia resulta aplicable en México, habida cuenta que no existe disposición que frene los actos preparatorios del depredador sexual a quien debería enfocarse la norma.

Legislación vigente internacional

Este mismo autor refiere que en diferentes países ya se ha reconocido el *grooming* como delito autónomo. Así, el conjunto de acciones que le caracterizan han sido elevadas a esta categoría en forma independiente. Ello ha sido también impulsado, además de las razones de política criminal que así lo justifican, gracias a la exigencia del cumplimiento por parte de los Estados de los compromisos derivados de distintos tratados internacionales.

En Alemania está prohibido ejercer influencia sobre un menor por medio de exhibición de pornografía o por conversaciones en el mismo sentido.¹⁵⁴ Por su parte, en la Criminal Code Act Australian¹⁵⁵ de 1995 se prohíbe el uso de un servicio de telecomunicaciones para contrarrestar la seducción de menores a través de estos medios. En el caso de Estados Unidos, la legislación federal en el United State Code estipula penas para quien utilice el correo electrónico o cualquier otro medio para persuadir, inducir, incitar o coaccionar a un menor

relación de confianza con un niño, con la intención de tener contacto sexual con posterioridad». F. Inostroza, F. Maffioletti y M. Car, «¿Qué es el *Grooming* o Ciberacoso sexual a niños a través de Internet?», Revista Jurídica del Ministerio Público 35 (2008): 219 y 230.

153. En cuanto a los delitos que se encuentran en el Código Penal chileno, que abarcan las conductas ejecutivas, que coinciden con la etapa final del grooming. Abuso sexual impropio, contemplado en el artículo 366 quáter; producción de material pornográfico infantil, contenido en el artículo 366 quinquies; distribución de material pornográfico infantil, artículo 374 bis, inciso primero y almacenamiento de material pornográfico infantil previsto en el inciso segundo del mismo artículo, todos del Código Penal. Asimismo, en estos casos también se pueden configurar otros delitos, siendo los más frecuentes las amenazas de los artículos 296 y 297 del Código y, especialmente, atendiendo los medios tecnológicos empleados, el delito contenido en el artículo 2º de la ley 19.223. L. Torres González, *¿Existe el delito de grooming o ciberacoso sexual infantil?*, 3.

154. Artículo 176 del Código Penal alemán, el cual sanciona «a quien ejerza influencia sobre el menor por medio de la exhibición de ilustraciones o representaciones pornográficas o por dispositivos sonoros de contenido pornográfico o por conversaciones en el mismo sentido».

155. Las secciones 474.26 y 474.27 contemplan castigos para aquel que mediante la utilización de transmisión electromagnética comunique a un menor la intención de que el receptor se someta a una actividad sexual, asimismo cuando la comunicación incluya material indecente.

para ejercer la prostitución o cualquier actividad sexual delictual,¹⁵⁶ existiendo además diversas disposiciones en el mismo sentido en algunos estados.

En España, la reciente reforma a su Código Penal¹⁵⁷ ha introducido notorios cambios en el ámbito de los delitos sexuales; la decisión de castigar el *grooming* es uno de ellos. La opción del legislador hispano se tradujo finalmente en abarcar todas las conductas que pudiesen estar encaminadas –haciendo uso de cualquier tecnología de la comunicación– a la perpetración de cualquier delito de los descritos en los artículos 178 a 183 y 189 del Código Penal peninsular. La fundamentación político-criminal de lo anterior¹⁵⁸ estriba, por una parte, en contribuir al acercamiento del nivel de protección de las víctimas más desvalidas y, por otra, en la necesidad de trasponer la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo de Europa, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil [...].

El nuevo artículo 183 bis del Código Penal español dispone que:

El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra Tecnología de la Información y la Comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.¹⁵⁹

Comentario jurídico. En particular, si bien esta redacción puede constituir un punto de partida, se debe procurar evitar fórmulas ambiguas que eleven el umbral probatorio o que hagan ineficaz la fórmula típica o el delito. Se propone, a diferencia del texto arriba citado, redactar alguno que no remita a otro artículo, salvo para agravar la conducta; además de hacer un tipo penal más concreto y sin ambages.

En Chile existe el proyecto de ley 9901-017 de enero de 2015, cuyo fin es modificar el Código Penal para sancionar la seducción de menores y cuya parte medular establece:

PROYECTO DE LEY. Artículo único: Introdúzcase el siguiente artículo 366 sexies en el Código Penal. «Artículo 366 sexies: El que sedujere o intentare seducir con la finalidad de ofrecer, inducir, alentar o solicitar un encuentro para alguna actividad sexual a través de cualquier medio electrónico, físico o presencial, a una persona menor de edad, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

156. Título 18, secciones 1591, 2421, 2422 y 2423.

157. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio de 2010, entrada en vigor a partir del 22 de diciembre de 2010.

158. Mensaje de la ley 5/2010, publicado el 23 de junio de 2010 en el *Boletín Oficial Español* (boe).

159. L. Torres González, ¿Existe el delito de grooming o ciberacoso sexual infantil?

Esta pena se agravará en un grado, en caso de ser el menor un impúber, y en dos grados, en caso de ser este un infante.

Comentario jurídico. Se sugiere no hacer diferencias como impúber e infante, sino establecer la edad como punto de referencia del tipo penal que se proponga.

No obstante, debemos tomar en consideración que tanto en España como en Chile sólo se aplica un solo Código Penal en todo el territorio, lo que no acontece en el caso mexicano y es por ello que se requiere, para alcanzar una eficacia plena, que si el *grooming* se considerará como un delito, antes se pase por el tamiz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la misma manera que ha ocurrido con delitos como el secuestro y la trata, cuya única solución de combate ha sido la elaboración de leyes uniformes para todo el territorio nacional.

Aspectos relevantes que deben considerarse en una reforma al Código Penal Federal

Los delitos informáticos previstos en el Código Penal Federal sólo son aplicables en los supuestos de los artículos 104 constitucional y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El legislador tiene, entre otros pendientes, promulgar y unificar el tratamiento que deberá dar a los llamados «delitos informáticos», con el fin de no dejar vacíos que sean aprovechados por la criminalidad en línea o informática.

La legislación sobre la materia. Ensayo y error

Antes de que se hiciera un catálogo de conductas, como lo encontramos en el Convenio de Budapest (2001), en 1999 se incorporaron delitos informáticos al Código Penal Federal que no son aplicables sino cuando ocurran las condiciones de competencia que señalan los artículos 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que un particular, como sucedería en la mayoría de casos de *grooming*, sólo está protegido por las leyes del fuero común. A pesar de todo, establecer un catálogo claro de delitos informáticos continúa siendo asignatura pendiente.

Desde 1999, los delitos informáticos son regulados en el Código Penal Federal

En 1999, cuando el Código Penal Federal regía en el entonces Distrito Federal para los delitos del fuero común, se incluyó un catálogo del artículo 211 bis 1 al 211 bis 7. Los tipos penales antes citados han sido duramente criticados por la amplitud de conductas que encierran, por no establecer con claridad el

bien jurídico tutelado y por contener fórmulas que pueden tener distintos significados, de tal modo que se vulnera el principio constitucional de exactitud en la ley penal.

¿Qué tan eficaces han sido estos tipos penales? Frente a la ausencia legislativa en materia de faltas informáticas en algunos estados de la República, es frecuente que se pretenda dar efectos extensivos a los delitos informáticos contenidos en el Código Penal Federal; sin embargo, la Corte ya se ha pronunciado sobre el particular, advirtiendo la incompetencia en la que incurren los agentes del Ministerio Público de la Federación o los tribunales federales cuando el afectado no cumple con las hipótesis contenidas en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Conflicto competencial

Por lo anterior, si las conductas se despliegan en el ámbito del fuero común, no hay fundamento que permita federalizarlas con la aplicación del Código punitivo federal.¹⁶⁰

160. Así lo podemos corroborar en la siguiente tesis:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, marzo de 2000

Tesis: 1a./j. 3/2000

Página:119

Competencia Penal. Aun cuando no se hubiere planteado correctamente, procede resolverla. Las cuestiones de competencia son de interés general, se rigen por el derecho público que reglamenta el orden general del estado en sus relaciones con los gobernados, los demás estados y cuando son entre autoridades judiciales se traduce en un reflejo de los atributos de decisión e imperio de que están investidas, por lo que no debe existir tardanza en establecer en qué fuero radica o a qué juzgador corresponde el conocimiento de determinada causa penal. Esta primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la decisión de declarar la inexistencia del conflicto competencial, cuando alguna autoridad judicial no se pronunció sobre si es o no competente para conocer de una causa penal, o de ordenar la reposición del procedimiento, cuando no se siguieron las formas previstas para el planteamiento del conflicto, produciría demora injustificada en perjuicio del interés general, del ofendido y del probable responsable, tal criterio debe aplicarse en los casos en que obran en el expediente los elementos suficientes para dictar la resolución correspondiente y no hubiere duda para establecer el fuero en que radica la competencia, así como al órgano juzgador que corresponda su conocimiento, atendiendo a las reglas respectivas; en cambio, no es aplicable ese criterio en aquellos procesos penales en que exista duda sobre la determinación de la competencia, ya que ocasionaría el efecto contrario al que se pretende, porque retardaría la decisión que debe emitirse sobre el particular.

Competencia 157/98. Suscitada entre el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, el Juez Vigésimo Segundo Penal del Distrito Federal y el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos. 1o. de julio de 1998. Cinco votos.

Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

Competencia 124/98. suscitada entre el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa y el Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 14 de octubre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Carreón Hurtado.

Competencia 427/98. Suscitada entre el Juez Segundo Penal en el Estado de Aguascalientes y la Juez Vigésimo Octavo Penal en el Distrito Federal. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Ismael Man-

Estas hipótesis referentes a las reglas que deben tomarse en cuenta para la resolución de un conflicto competencial tienen que concatenarse con los supuestos de que un órgano jurisdiccional del fuero federal debe conocer del asunto; esto es, con los supuestos contenidos en el artículo 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las hipótesis normativas que le dan la competencia al órgano federal no se encuentra ubicada la que le permita juzgar supuestos hechos ocurridos entre particulares, cuya calidad de sujetos activos o pasivos no los coloca tampoco en el ámbito federal.

El Código Penal Federal es –valga la redundancia– una ley federal; no obstante, para considerar su contenido como tal en términos del artículo 104, fracción I constitucional o, dicho de otro modo, para estimar como federales los tipos que en él se prevén, es necesario que la conducta tipificada corresponda a alguna de las materias respecto de las cuales la federación tiene alguna facultad para legislar en toda la República o porque se trate de un tipo en el que la federación sea el sujeto pasivo, dado que la calidad de «federal» de un delito no proviene de que se encuentre previsto en el mismo, así como tampoco puede considerarse como ley federal el Código Penal Federal por el simple hecho de denominarse así, sino que será ley federal en cuanto prevea delitos relacionados con las fracciones XXI, XXX y demás relacionadas del artículo 73 constitucional.¹⁶¹

cera Patiño.

Competencia 158/99. Suscitada entre el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Chiantla de Tapia y el Juez Cuarto de Distrito, ambos en el Estado de Puebla. 26 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Competencia 288/99. Suscitada entre el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán y el Juez Cuadragésimo Noveno Penal en el Distrito Federal. 25 de agosto de 1999. Cinco votos. ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Tesis de jurisprudencia 3/2000. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de primero de marzo de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

161. En ese tenor, nuestro más alto tribunal consideró de manera correcta en su ejecutoria:

Supuestos de competencia de los Tribunales Federales que establece el artículo 104, fracción I de la Constitución Federal:

[El artículo 104, fracción I de la Constitución Federal establece textualmente:]

«Art. 104.- Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I.- De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para [sic] ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado».

El artículo en estudio establece supuestos de competencia para los tribunales federales, locales y la concurrencia de ambos órdenes. En el primer supuesto de competencia, los tribunales federales serán competentes si concurren los siguientes requisitos:

Que se trate de controversias del orden civil o criminal;

Que las mismas versen sobre el cumplimiento o aplicación de leyes federales o tratados internacionales; No es relevante si el interés que se afecta es particular o no, en ambos casos se surtirá la competencia.

En el segundo supuesto de competencia, los tribunales locales serán competentes si concurren los

Así, nuestro máximo tribunal estimó que para resolver el problema de interpretación citado se determinó que el artículo 104 constitucional, en su fracción I, cuando alude a «controversias del orden criminal que se susciten sobre el cumplimiento o aplicación del leyes federales», se refiere a los asuntos que surjan en virtud de tipos penales relacionados con las materias atribuidas a la federación o las facultades para legislar que le estén conferidas constitucionalmente.

En ese tenor, los delitos informáticos son materia de cada legislación estatal o de la Ciudad de México, por lo que su ausencia, tratándose de particulares, afecta sólo a éstos, y si recurren a la instancia federal para eludir este vacío, no sólo no prosperará su acusación, sino que quedará sujeta a otra decisión que ya ha tomado la Corte respecto de actuaciones realizadas ante una autoridad incompetente: la nulidad de dichas actuaciones y, por ende, el final del camino por cuanto hace a este tema.

En conclusión: para evitar impunidad y otorgar eficacia al tipo penal planteado, se propone su necesaria elevación al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular adicionar la fracción XXI del artículo 73 y luego, como consecuencia inmediata, legislar sobre el *grooming*, ya que plasmarlo únicamente dentro del Código Penal Federal podría ser una acción ejemplar, pero no sería aplicable a los casos del fuero común (que serían los únicos, en nuestro parecer) y sólo tendría un carácter simbólico.

132

132

siguientes requisitos:

Que se trate de controversias del orden civil o criminal;

Que las mismas versen sobre el cumplimiento o aplicación de leyes federales o tratados internacionales; y

Que sólo afecten intereses particulares y el actor elija los tribunales locales, en obvia exclusión del orden federal, para que se dirima la controversia.

La controversia criminal tiene el objetivo de determinar si cierta conducta es constitutiva de delito, así como la responsabilidad en su comisión; en este sentido, es relevante tener en consideración que el delito, si bien ataca los derechos de cierto individuo, también atenta, sea en forma mediata o inmediata, contra los derechos del cuerpo social, por lo que en tal supuesto, aun existiendo el interés del particular afectado, también se afectan intereses públicos, ya que es de incumbencia del Estado sancionar las conductas constitutivas de delitos [...].

En otras palabras, los tipos penales previstos en el Código Penal Federal serán «delitos federales» si se refieren a alguna materia respecto de la cual la federación tenga atribuida alguna facultad y/o cuando ésta sea el sujeto pasivo del ilícito.

En ese estado de cosas, el artículo 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es el precepto legal que recoge el sistema de competencias expuesto, pues caracteriza los tipos penales que deberán ser considerados federales cuando no se encuentren contemplados en una ley federal (ley específica que desarrolle alguna materia respecto de la cual el Congreso de la Unión cuente con facultad para legislar en toda la República); además de los tipos que, por contenerse en una ley referida a una de tales materias, lo son [...].

Por tanto, si un cierto tipo penal previsto en el Código Penal Federal no se encuentra caracterizado como «delito federal» en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser considerado como tal y por ende, si no se encuentra previsto en la legislación local, implicará su derogación tácita, ya que, como ha quedado de manifiesto, la facultad de legislar en materia penal es de incumbencia local, y sólo en caso de que el sujeto pasivo sea la federación o que el supuesto de hecho tenga relación directa con alguna de aquellas materias respecto de las cuales ésta tiene facultad de legislar, podrá ser caracterizado como federal».

Contenido de las iniciativas previas

Para enfrentar el problema, distintos legisladores han presentado iniciativas de ley, principalmente enfocadas a reformar el Código Penal Federal, las cuales exponemos de sucintamente a continuación.

Diputado José Luis Ovando Patrón (PAN), 2011

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 202 del Código Penal Federal.

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 202, recorriéndose el subsecuente en su orden, del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 202. ...

[...]

Las mismas penas se aplicarán al que establezca comunicación a través de sistemas de cómputo, electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, con el propósito de cometer alguna de las conductas previstas en los párrafos anteriores.

Comentario jurídico. La conducta de referencia estaba encaminada a crear un tipo penal en el capítulo de corrupción de menores y se limitaba a dos elementos básicos: la comunicación y el propósito (elemento subjetivo del injusto) de cometer las conductas anteriores, motivo por el cual, a pesar de lo concreto de la fórmula, ésta no satisfacía los componentes que ya hemos observado y que son necesarios: que el sujeto activo sea menor de 13 años y que la seducción esté encaminada a alterar el normal desarrollo psicosexual de la víctima y no sólo la personalidad de la misma.

Martha Leticia Sosa Govea (PAN), 2014

Decreto que adiciona el artículo 259 Ter al Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona un artículo 209 Ter, al Título Decimoquinto del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Título Decimoquinto

Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual

Capítulo 1. Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación.

Artículo 259 Ter. A quien mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación proponga a un menor de dieciocho años de edad o una persona que no tiene la capacidad para entenderlo o resistirlo, un encuentro y realice los actos materiales necesarios para obtenerlo, con el propósito de cometer contra el menor cualquiera de

los delitos tipificados en el presente Título, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de quinientos a 20 mil días de multa.

Comentario jurídico. La conducta de referencia puede observarse más completa que la descrita en la iniciativa anterior y el propósito (elemento subjetivo del injusto) está encaminado al «encuentro», por lo que consideramos insuficiente el tipo penal, ya que sin necesidad de que el encuentro ocurra (que puede ser, claro, uno de los resultados) el sujeto activo puede obtener por medio de la seducción, el engaño o la intimidación, imágenes de contenido sexual.

Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (Movimiento Ciudadano), 2014

Decreto por el que se adiciona el artículo 202 Ter del Código Penal Federal
Artículo Primero. Se adiciona el artículo 202 Ter del Código Penal Federal.

Artículo 202 Ter. Al que busque y contacte a través de cualquier dispositivo electrónico o tecnología de la información a menores de edad con el objetivo de solicitarle imágenes y/o videos con contenido sexual del mismo, y mediante dichos medios con engaños, amenazas y violencia psicológica convenzan e incentiven concertar un encuentro a fin de cometer cualquier acto que vaya en contra de la integridad física y sexual del menor. Al autor de este delito se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

Comentario jurídico. La conducta de referencia puede similar que la descrita, pero exige dos momentos para considerar agotado el tipo penal:

1. Buscar y contactar para solicitar imágenes (y/o videos de contenido sexual del mismo).
 2. Hecho lo anterior, convenza o motive concertar un encuentro, lo que se traduce en que no es necesario que ocurra el encuentro sino que basta con concertarlo.
- Colocar una conducta típica en dos tiempos dificultaría que el tipo penal pudiera concretarse, sin hablar de los otros elementos que lo revisten.

Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Luis Lavalle Maury, Francisco Salvador López Brito y Diputado Fernando Rodríguez Doval (PAN), 21 de enero de 2015

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 202 Ter al Código Penal Federal, en los términos siguientes:

Artículo 202 Ter. Al que, a través de Internet, teléfono móvil o cualquier Tecnología de la Información y Comunicación contacte a un menor

de edad con el objeto de concertar un encuentro o acercamiento con éste, a fin de abusar sexualmente de él, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

Comentario jurídico. La conducta de referencia alude al contacto con un menor de edad con el fin de abusar sexualmente de él. Este tipo penal, ubicado erróneamente en el Código Penal, está encaminado al castigo de la tentativa de abuso sexual equiparado y coloca a la víctima en una situación de indefensión, pues los actos preparatorios del delito pueden ser erróneos. Este tipo penal es omiso respecto del engaño, la seducción, la intimidación, así como de la obtención de imágenes de contenido sexual, que inequívocamente nos colocan ante la conducta que pretende tipificarse.

Diputada Karen Quiroga Anguiano (PRD), 25 abril de 2015

Capítulo IX. Engaño por Internet o «Grooming»

Artículo 209 Quáter. Al que a través de algún dispositivo digital, red social, Internet, teléfono, computadora, dispositivo electrónico o de cualquier otra Tecnología de la Información y la Comunicación contacte con un menor de quince años y proponga concertar un encuentro con el mismo, a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 259-Bis a 266-Bis de este Código,¹⁶² siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento físico, se le impondrá prisión de tres a cinco años, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso sean cometidos.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante la coacción, la intimidación o el engaño, la pena se aumentará hasta en una mitad.

Comentario jurídico. El tipo penal destaca de los anteriores porque no traduce la conducta, sino la denomina como es conocida en el lenguaje común: *grooming*. Se trata, evidentemente, de una réplica del artículo 183 bis del Código Penal español. Es un tipo penal muy completo, pero complejo respecto de la condición «siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento físico». Este tipo penal es omiso respecto del engaño, la seducción, la intimidación, así como de la obtención de imágenes de contenido sexual, que inequívocamente nos colocan ante la conducta que pretende tipificarse.

¹⁶² Delitos contra el normal desarrollo psicosexual, lo que debería motivar al legislador a ubicarlo en el mismo título donde se contienen estas conductas.

Dip. Juan Pablo Adame Alemán (PAN), 2015**TÍTULO DECIMOQUINTO. Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual**

[192] Capítulo I

Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación

[...]

Artículo 261 Bis.- A quien cometa el delito de ciberacoso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Se entiende por ciberacoso sexual al acto de establecer comunicación a través de teléfono, Internet, o cualquier otra Tecnología de la Información o Comunicación, con el propósito de obtener contenido sexual o pornográfico del menor, difundirlo, amenazar con hacerlo, y/o concertar un encuentro sexual con el mismo.

Comentario jurídico. El tipo penal destaca de los anteriores por su ubicación metodológica, la cual es correcta; sin embargo, adolece de la interpretación auténtica que persigue al definir qué se entiende por acoso sexual, omitir al menor como el sujeto a proteger. Empero, consideramos que el tipo penal podría satisfacer los requisitos de legalidad reordenando su contenido.

136

136

Conclusiones

1. Si solamente se legisla el *grooming* en el Código Penal Federal, no tendrá la aplicación esperada debido a que esta conducta ocurre en la mayoría de los casos en el ámbito del fuero común.
2. Un tipo penal sin eficacia es sinónimo de impunidad.
3. Se sugiere incluir la protección constitucional de los menores por cuanto hace a su normal desarrollo psicosexual y en particular para prevenir ulteriores conductas como la trata o la pornografía infantil y, por tanto, reservar dichas materias para legislar al Honorable Congreso de la Unión, específicamente en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Se propone el siguiente tipo penal: *Grooming* o ciberacoso sexual.

A quien cometa el delito de ciberacoso sexual en una persona menor de 15 años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a 12 años de prisión y hasta 500 días multa.

Se entiende por ciberacoso sexual al acto de establecer comunicación a través de cualquier medio electrónico, Tecnología de la Información o Comunicación, con el propósito de obtener contenido sexual o pornográfico del propio menor o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho y/o concertar con fines sexuales un encuentro con el mismo.

Bibliografía

- BARRIOS GARRIDO G., ET AL. 1987. *Internet y Derecho en México*. México: McGraw Hill.
- BBC MUNDO. 2013. El drama de los niños que sufren abusos por internet. *BBC*, 20 de septiembre, sección Mundo.
http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/09/130920_abusadores_ninos_online_reino_unido_ap
- CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 2016. México: Cámara de Diputados.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL. México: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- CÓDIGO PENAL FEDERAL. 2017. México: Cámara de Diputados.
- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 2016. México: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- CORREA, C. ET AL. 1987. *Derecho Informático*. Buenos Aires: Depalma.
- FÉRAL SCHUHL, C. 2002. *Cyberdroit*, 3ª ed. París: Dalloz.
- FRANCO GUZMÁN, R. 1950. *Delito e injusto*. México: Porrúa.
- GOODMAN, M. 2003. *Cibercriminalidad*, col. Conferencias Magistrales 7. México: Inacipe.
- INOSTROZA, F., F. MAFFIOLETTI, Y M. CAR. 2008. ¿Qué es el Grooming o Ciberacoso sexual a niños a través de Internet? *Revista Jurídica del Ministerio Público* 35.
- MARTÍ CAPITANACHI, L. C. 2001. El Derecho, ¿insuficiente ante la protección de la juventud y de la infancia en internet? *Revista Letras Jurídicas* 4 (julio): 1-9. <http://vlex.com/vid/42177782>
- NAVA GARCÉS, A. E. 2007. *Delitos Informáticos*, 2ª ed., México: Porrúa.
- _____. 2012. *Ley de protección de datos personales en posesión de los particulares* (con comentarios). México: Porrúa.
- _____. 2015. *Análisis de la legislación penal mexicana en informática*. México: Ubijus.
- _____. (2015a). *La prueba electrónica en materia penal*, 2ª ed. México: Porrúa.
- PALAZZI, P. A. 2000. *Delitos informáticos*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- ROVIRA DEL CANTO, E. 2002. *Delincuencia informática y fraudes informáticos*. Granada: Comares.
- TEBAR MARTÍNEZ, M. 2014. *Educación en las Nuevas Tecnologías. Prevención del Ciberacoso*. Marpadal- DictactyTab.
- TÉLLEZ VALDÉS, J. 2001. *Derecho informático*, 2ª ed. México: McGraw Hill.
- TOMELO, F. 2012. Grooming: el delito de mayor impacto sobre adolescentes en la web. *La Nación*, 25 de mayo.
- TORRES GONZÁLEZ, L. 2009. *¿Existe el delito de grooming o ciberacoso sexual infantil?: una aproximación desde la óptica jurídico penal (especial referencia al proyecto de ley que modifica el artículo 366 quáter del Código Penal)*. Santiago de Chile: Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violentos Fiscalía Nacional. <http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/a-existe-delito-grooming-o-ciber-acoso-sexual-infantil/a-existe-delito-grooming-o-ciber-acoso-sexual-infantil.shtml>
- UNICEF. *Perils and possibilities: growing up online*. https://www.unicef.org/endviolence/endviolenceonline/files/UNICEF_Growing-up-online.pdf

Acerca de los autores

Evelyn Téllez Carvajal

Profesora Investigadora adscrita al Núcleo Académico Básico de la Maestría en Derecho de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el INFO-TEC, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación del Conacyt. Profesora del Centro de Relaciones Internacionales y del Sistema de Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

Tania Karina Álvarez Mendoza

Maestra en Investigación Educativa por el Instituto de Investigaciones en Educación de la Universidad Veracruzana, licenciada en Economía por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, apoyo a gestión de posgrado en el Instituto de Contaduría Pública de la Universidad Veracruzana.

Miguel Casillas

Doctor en Sociología por la École des Hautes Études en Sciences Sociales de París. Investigador de la Universidad Veracruzana, adscrito al Programa de Investigación e Innovación en la Educación Superior, SNI 1.

Alberto Ramírez Martinell

Doctor en Investigación educativa por la Universidad de Lancaster, Inglaterra. Investigador de la Universidad Veracruzana, adscrito al Programa de Investigación e Innovación en la Educación Superior, SNI 1.

Marisol Luna

Doctora en Derecho por la Universidad Veracruzana. Académica de Carrera Docente de Tiempo Completo Titular «C», coordinadora de la maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, SNI 1.

Verónica Marini

Maestra en Educación Virtual por la Universidad Veracruzana. Ayudante de investigación en el Programa de Investigación e Innovación en la Educación Superior.

Ernesto Ibarra Sánchez

Licenciado y maestro en Derecho con mención honorífica por la UNAM. Estudiante de la maestría y doctorado en Derecho por la Universidad Panamericana. Actualmente colabora en el desarrollo de la Estrategia Digital Nacional.

Francisco Javier Chan Chan

Maestro en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la UNAM.

Sergio Rangel Garrocho

Candidato a maestro en Derecho de las TIC en el PNPC Conacyt-INFOTEC y profesional certificado en protección de datos. Coordina en Alestra las disputas legales y es responsable de brindar asesoría jurídica-regulatoria enfocada a las soluciones de TI para servicios financieros.

Amanda María Arely Orduña

Candidata a doctora en Derecho por la UNAM; ex coordinadora del Centro de Negociación y Mediación de la Facultad Derecho de esa misma casa de estudios.

Alberto Enrique Nava Garcés

Doctor en Derecho por la UNAM. Ex director de Investigación y profesor investigador invitado del INACIPE; profesor de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la UNAM; ex director General Adjunto de la Asesoría Jurídica Federal (CEAV); profesor investigador de INFOTEC.

141

El abogado actual
Frente al derecho informático y su enseñanza
fue editado por la Biblioteca Digital de
Humanidades de la Dirección General del Área
Académica de Humanidades de la Universidad
Veracruzana el 14 de diciembre 2017.

141